

9 124
MEMORIAL

O
DISCURSO JURIDICO,
HISTORICO, Y POLITICO.

P O R

DON MARTIN CARRILLO Y
ALDRETE, ARZOBISPO DE LA SANTA
IGLESIA METROPOLITANA DE GRANADA,
DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD.

DIRIGIDO.

AL REY N. S.

S O B R E

La preeminencia que los Arçobispos de aquella Ciudad vestidos de Pontifical tienen, de que detras dellos dos criados suyos lleuen una Silla en la Festiuidad del Corpus, para sentarse en frente de la Custodia en medio del claro de la Procefsion, en las Pausas, y Mansiones que haze, asistiendo el Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada.

E S C R I T O

POR EL DOCTOR DON DIEGO DE CASTRILLO,
Visitador general, Iuez ordinario de Testamentos, y Examinador Sinodal de aquel Arçobispado.

MEMORIAL

OF

DISCOVERY OF THE

P O R

BY ALBERT H. ...

... ..

... ..

... ..

... ..

A L B E R T H

... ..

... ..

... ..

R E C O R D

... ..

... ..

... ..

no aliz al m... SENOR... El Acuerdo el dia de la Procecion del...



ON Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, del Consejo de V. M. postrado a sus Reales piés, dize: Que el Presidente, y Oidores de aquella Chancilleria iban antiguamente en forma de Acuerdo a asistir a la Misa, y Oficios divinos que se celebravan en la Iglesia mayor de aquella Ciudad en algunas festiuidades, y de las que se tiene especial noticia, son, en el segundo dia de Pascua de la Natividad, el de la de Resurreccion, en el segundo también de Pascua de Espiritu Santo, el de la Purificacion de nuestra Señora, el de su Assumpcion, y el Domingo de Ramos.

Y que en algunos destos dias, particularmente en los dos de las vltimas Festiuidades, solia celebrar el Prelado (como agora tambien lo haze) de Pontifical. Y porque en estas, conforme a lo dispuesto por el Ritual Romano, se hazian Proceffiones dentro del cuerpo, y ambito de la Iglesia, se ponian al Arçobispo los ornamentos acostumbraados para semejantes funciones, que eran vn Sitial en el pavimento de la Capilla mayor, en el qual hazia oracion quando entrava en ella, y acabava la Proceffion, y subiendo al Altar mayor, en el plan del se ponia al lado del Euangelio vna Silla de terciopelo eleuada sobre vna tarima, y vn coxin a los pies con dos escabelos, o taburetes rasos para las dos Dignidades, o Dignidad, y Canonigo que asistian al Prelado quando se auia de sentar mientras durauan los divinos Oficios.

Quando era hora de ir a la Proceffion, baxava el Arçobispo acompañado de sus Asistentes, y la forma en q iba, era en medio del claro de la Proceffion, cerrando los dos Coros que haze el Cabildo de vno, y otro lado, y detras del Arçobispo iban diferentes Ministros, y criados, que los principales eran, vn Racionero con sobrepeñiz para quitar, y poner la Mitra, el Camarero, o Caudatario,

Num. 1. El Arçobispo de Granada dize, que el Acuerdo de aquella Chancilleria iba antiguamente muchos dias a la Iglesia mayor.

Num. 2. Y quando en estos celebrava de Pontifical se le ponía vn Sitial en la Capilla mayor, vna Silla en el Presbiterio, y dos taburetes para los Asistentes.

Num. 3. Quando auia Proceffion dentro de la Iglesia iba el Arçobispo en medio del claro de ella, y de tras del dos pajes con vna Silla, otro con vna almohada, y otros criados.

tario, el Cauallerizo, dos Pages que lleuauan la Silla en que se sentaua el Arçobispo, y otro que lleuaua vna almohada, la qual ponía, y leuantaua el Cauallerizo.

Num. 4.

En la Proceſſion del Corpus era el número mayor el número de los.

El Acuerdo el dia de la Proceſſion del Santifſimo Sacramento aſiſtió a ella, y con otros a mucho mayor el número de pages, y criados que lleuaua detras de ſi el Arçobispo.

Num. 5.

Al Presidente se le ponía ſitial, y Silla en la Capilla mayor, y bancos con alfombras a los Oidores que iba despues del Arçobispo, y ſus criados.

Y quando el Acuerdo de aquella Chancilleria iba eſtos dias a la Iglesia a aſiſtir a los diuinos Oficios, ſe ponía al lado del Euangelio vn ſitial en el pavimento de la Capilla mayor con ſus almohadas, y vna Silla para q̄ en ella ſe ſentaſſe el Presidente, y luego ſe ſeguián vnſos bancos de reſpaldo cubiertos con vnás alfombras, en que ſe ſentaúan los Oidores, y demas Miniſtros de Garnacha: Y el lugar que lleuauan en la Proceſſion, era despues del Arçobispo, y ſus criados, a los quales ſe ſeguiá los Alguaciles de Corte, Porteros, Sello, y Regiſtro, y otros miniſtros inferiores, que le iban acompañando: y acabada la Proceſſion, ſe boluían a ſentar de la miſma forma en los aſientos referidos.

Num. 6.

Desde que ſe ganó Granada, y a ella ſe trasladó la Chancilleria, no ſe ſabe que huieſſe diſenſiones con el Acuerdo,

Y aunque desde que el Reyno, y Ciudad de Granada ſe libertó de la tyrania de los Moros por los ſeñores Reyes Catolicos, don Fernádo, y doña Iſabel, glorioſos Progenitores de V. M. q̄ fue por el año de 1492. en cuyo tiempo entró a ſer primer Arçobispo D. Fr. Fernádo de Talauera: y ſe trasladó a la Ciudad de Granada la Chancilleria q̄ reſidia en Ciudad-Real el año de 1505. no ay noticia de que huieſſe alguna controuerſia entre los Arçobispos, y el Acuerdo, continuando ir a la Iglesia, y eſtando preſentes ſus Prelados.

Num. 7.

Hasta el año de 1588. en que entró a ſer Arçobispo don Pedro de Caſtro y Quiñones, y ſe decidieron en ſu favor.

Hasta que auiendo ſido promovido a eſta Dignidad D. Pedro de Caſtro y Quiñones el año de 1588. que fue Presidente de aquella Chancilleria, y actualmente lo era de la de Valladolid, ſe començaron a originar grandes, y porfiadas diſerençias entre él, y el Acuerdo, que todas ſe decidieron con mucho credito en fauor del Arçobispo. Y fueron ſobre ſi ſe auía de ſentar en el Preſbiterio al lado del Euangelio con ſus Aſiſtentes, y ſi auía de tener

Sobre el lugar de ſu Aſiento, y el de ſus Aſiſtentes, ſi auían de ſer vno, ó mas.

ner

ner uno, ó mas: por que la Silla del Arçobispo, y sus asie-
tos impedian que muchos Oydores no pudiesen ver al
Sacerdote que celebraua. Si el dia de la Gandelaria, y la
Dominica in Palmis auian de subir el Presidente, y Oy-
dores al Altar mayor a recibir las velas, y ramos, ò se les
auia de lleuar vn Canonigo al lugar, donde estauan ven-
tados.

Como se les auian de
repartir las velas, y
Ramos.

Num. 8.

Y si en las Procefsiones del dia del Corpus, y las que
se hazian dentro de la Iglesia auia de lleuar Silla de tras
de si el Arçobispo, hizo Consulta a V. Mag. el Acuerdo
por medio del Consejo de Castilla, y se resoluió lo que
parece por las palabras de la carta del Conde de Miran-
da, su Presidente; mandada guardar por cedula de 8. de
Junio de 1604. q̄ en 9. escriuió al Arçobispo en esta mane-
ra. *Y en la Procefsion del Corpus Christi por ser larga po-
drá lleuar V. S. la Silla, y en las demas lo escusará V. S.
pues esto no se haze sino por el cansancio que se puede ofre-
cer, que de otra manera no es ceremonia para usar della a
los ojos del Acuerdo, con que he cumplido con lo que su Ma-
gestad en esto me ha mandado con acuerdo de su Consejo.*

Y para si el Arçobis-
po auia de lleuar Silla
en la Procefsion del
Corpus, y las de den-
tro de la Iglesia, hizo
consulta el Acuerdo
al Consejo de Casti-
lla, y se resoluió en 9.
de Junio de 604. en
favor del Prelado en
quanto a la del Cor-
pus, y se negò en las
otras.

El Arçobispo alegando que desde tiempo inmemo-
rial à aquella parte, él, y sus antecessores estauan en pos-
sefsion de lleuar de tras de si la Silla en las Procefsiones
que se hazen dentro, y fuera de la Iglesia, sin interrupciõ
de acto alguno; replicò à esta orden, y auiendo se visto
los papeles que por su parte, y la del Acuerdo se remitie-
ron, se reformò el decreto de 9. de Junio de 1604. y en
7. de Mayo de 1607. se despachò la cedula siguiente.

Replicò el Arçobis-
po alegando la inmemo-
rial, y otras razones
y se reformò el decre-
to de 9. de Junio, y se
despachò cedula en
7. de Mayo de 607.

*Muy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de Gra-
nada, del nuestro Consejo, y Venerable Dean, y Cabildo de
la santa Iglesia de la dicha Ciudad, por los del nuestro Cõ-
sejo se hà visto las relaciones, informaciones, y autos, y testi-
monios q̄ ansi por vuestra parte, como por el Presidete, y Oy-
dores de la nuestra Audiencia, y Chancilleria de essa Ciu-
dad se nos han embiado en razon de las diferencias que ha
auido cerca de poner la Silla del asiento de vos el dicho
Arçobispo, y las que lleuais en las Procefsiones, y en poner
Peana debaxo de la Silla de vuestro asiento, y sobre el te-*

Num. 10.

Entre dos Asistentes, con que impedis à muchos de la Audiencia la vista del Altar mayor, y sobre el dar de las velas a la dicha nuestra Audiencia el dia de nuestra Señora de la Candelaria, y Ramos el Domingo de Ramos, y sobre que se guarde la costumbre que ha auido de que quando fuere la dicha Audiencia a essa Iglesia, lasalga a recibir una Dignidad, y vn Canonigo. Y auien donoslo consultado, fue acordado que decidamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon. Nos lo truuimos por bien, por la qual os mandamos, que de aqui adelante vos el dicho Arcebispo pongais la Silla de vuestro asiento arrimada a las varandillas del Tabernaculo del Altar mayor al lado del Euangelio, en el lugar y parte acostumbrada, de manera que quanto fuere posible segun la disposicion del lugar, menos se impida la vista a los de la dicha nuestra Audiencia, y debaxo della podais tener una Peana, como agora la tenéis, y no tendreis mas de vn Asistente, sino fuere quando de celebraredes de Pontifical, que entonces podreis tener los que se acostumbran. Y LA SILLA QUE ACOSTUMBRAIS LLEVAR EN LAS PROCESSIONES DE TRAS DE VOS, LA ESCVSAREIS DE LLEVAR EN LAS QUE SE HIZIEREN DENTRO EN LA IGLESIA, PUES NO ES NECESSARIA, Y QUANDO LO FVERE LA HAREIS LLEVAR APARTADA A VN LADO. Y en quanto al dar de las velas el dia de nuestra Señora de la Candelaria, y los Ramos el Domingo de Ramos, por una nuestra cedula mādamos al Presidente, y Oydores, y de mas Ministros de la dicha nuestra Audiencia las vayan à recibir a las gradas del Altar mayor, despues de auer dado a todos los Eclesiasticos. Y mandamos que quando la dicha nuestra Audiencia fuere a essa Iglesia a oir los diuinos Oficios, lasalgan a recibir una Dignidad, y vn Canonigo, como siempre se ha acostumbrado. Y os encargamos que de aqui adelante tengais con la dicha nuestra Audiencia toda buena correspondencia, y escuseis competencias, procediendo con mucha amistad, de que Nos ternamos de Vos por bien seruido. Y lo mismo hemos mādado a la dicha nuestra Audiencia.

Por

de unirse al otro
y el otro al otro

Para que pueda tener
el Arcebispo Silla en
el Presbiterio.

Y vier de Asistentes.

Y llevar Silla en las
Procesiones dentro
de la Iglesia.

Y las Velas, y Ramos
las vaya a tomar el
Acuerdo al Altar ma-
yor.

Y quando entre en la
Iglesia le reciban los
Canonigos conforme
a la costumbre.

Por otra cedula deste dia se repitio al Acuerdo a questa orden, y se le mandò lo mismo, y todo esto fue solamente en quanto a la Silla del Arçobispo en las Procepciones dentro de la Iglesia: porque en quanto a la del dia del Corpus siempre se tuvo por llano el que la podia, y denia llevar, ni dello tampoco se quexò el Acuerdo, reconociendo la justificacion, y possession en que el Prelado se hallaua.

Num. 11.

Al Acuerdo se despachò otra cedula del mismo tenor, y nunca se quexò de la Silla del Corpus reconociendo la justicia del Arçobispo.

Estas cedula deuieron de causar mucho sentimiento al Acuerdo, viendo que lo que principalmente auia pretendido de que el Arçobispo no lleuasse Silla en las Procepciones, no solo no lo auian conseguido; pero antes se le auia dado facultad, para que juzgando a su arbitrio era necessaria la lleuasse apartada a vn lado. Y asì se abstuuieron de venir a la Iglesia todos los dias referidos, como aora tambien lo hazen, y solo continuaron venir el dia del Corpus à assistir a la Procepcion del Santissimo Sacramento, en que no auia controuersia, ni diferencia.

Num. 12.

Sintio mucho el Acuerdo estas cedula, y dexò de venir a la Iglesia, excepto el dia del Corpus, en que no auia controuersia.

Fue promovido don Pedro de Castro por Arçobispo de Seuilla el año de 1610. y le sucedio don Fray Pedro Gonçalez de Mendoza, y despues se signieron seis Arçobispos, aunque los dos vltimos no residieron en su Iglesia por estar siruendo a V. M. en la Presidencia de Castilla, y en todo este tiempo no se sabe, ni tiene noticia q̄ huuiesse diferencia alguna, antes concurriendo todos los años el Acuerdo a la Procepcion del Corpus, huuo mucha llaneza, y conformidad, aunque siempre se lleuò la Silla.

Num. 13.

Don Pedro de Castro va por Arçobispo de Seuilla el año de 610. y despues del sucedieron 7. Arçobispos, çò los quales no huuo diferencias.

Honrò V. M. a don Martin Carrillo y Aldrete con la Dignidad Arçobispal de Granada, por el año de 1642. y siendo así que los seis inmediatos predecesores suyos auian gozado de la quietud que se ha referido, començaron a turbar esta paz el Presidete, y Oydores de aquella Chancilleria por el año de 1647. y el Arçobispo a ser mas desgraciado que sus antecessores, y lo que ha pasado en su tiempo, y lances que ha auido sobre esta dificultad, son.

Num. 14.

Entra a ser Arçobispo don Martin Carrillo el año de 642. y el Acuerdo a turbar la paz çò el. Refiere se lo que ha pasado en su tiempo.

Num. 15.

Don Antonio de Ca-
po Redondo de orden
del Consejo escriue al
Arçobispo en 28. de
Mayo de 647. para q̄
en la Proceçsion del
Corpus no pudiendo
escusar la Silla la ha-
ga lleuar apartada a
vn lado, en conformi-
dad de la cedula de
607.

Que D. Francisco Arcualo de Zuazo, Corregidor de
Granada entregò al Arçobispo vna carta de don Anto-
nio de Campo Redondo y Rio, del Consejo de V. M. en
el de Castilla, y Camara, de 28. de Mayo de 1647. en q̄
de orden del Consejo escriue, como en el se auia enten-
dido por consulta del Acuerdo de aquella Chancilleria,
q̄ los dos dias vltimos del Corpus auia lleuado Silla el Ar-
çobispo en la Proceçsion, y que esto parecia era contra
la orden, y cedula del señor Rey Felipe Tercero Padre
de V. M. del año passado de 607. que dispone, que en ca-
so que sea necesario se lleue a vn lado, y no se ponga en
medio del cuerpo de la Proceçsion, y que ansi el Consejo
le auia ordenado escriuiesse al Arçobispo lo dispusiesse
en esta conformidad, y pudièdola escusar del todo la es-
cussasse, como se haze en Valladolid, y en esta Corte.

Num. 16.

Respondio que la ce-
dula de 607. solo ha-
blaua en las Proceç-
siones dentro de la
Iglesia, pero no en la
del Corpus.

Actta carta respondio el Arçobispo el mismo dia q̄
la recibio, que fue a 4. de Junio de aquel año, diciendo
en substancia que la cedula Real de 607. no dispone co-
sa alguna de lo que agora se le mandaua: porque habla en
las Proceçsiones que se hazian dentro de la Iglesia, a que
asistia el Acuerdo, en que se ordenò que en caso que
fuesse necessaria la Silla, se lleuasse aparrada a vn lado.

Num. 17.

Pero que sin embar-
go en quanto al lle-
uar la Silla apartada
a vn lado, obedeceria
al Consejo mientras
la estrechura de las
calles diessse lugar.

Y aunque en la Proceçsion del dia del Corpus no ha-
blaua la cedula, ni auia mandato alguno en esta razon,
antes expressa facultad del Consejo por la carta del Pre-
sidente, para poder lleuar la Silla, solo por obedecerle, y
porque se entendiesse que el animo del Arçobispo era
hazer quanto fuesse posible sin disminucion de la auto-
ridad de su Dignidad, assegurò, que en este punto de lle-
uar la Silla apartada a vn lado, lo executaria assi indubi-
tablemente mientras la estrechura del lugar, o aprieto
de la gente (que en aquel dia ocupa numerosamente
las calles) no lo impidiesse, y que este cuydado lleuaua
el Arçobispo, y le tenia ençargado a sus criados.

Num. 18.

Mas en quanto al es-
cusarla representò ra-
zones para no poder
hazerlo.

Y en quanto al punto de escusar la Silla del todo, no
siendo necessaria, escriuiò, que de tiempo inmemorial a
esta parte estauan los Prelados de Granada en possession
de lleuar detras de si vna Silla para sentarse en la Proceç-
sion

cion de aquel dia del Corpus, sin que se aya visto, ni oido cosa en contrario. Y que esto mismo podrian deponer los Oydores actuales que estauan en el Consejo, y lo auian sido de aquella Audiencia. Y que el Arçobispo auia usado de la Silla, no solo en los dos años vltimos de que se quexa el Acuerdo, sino tambien en los antecedentes; excepto el de 1644. que por falta de salud no pudo asistir en la Proçesion: y que quando no fuera cosa tan assentada, y establecida, era preciso que para poder ir en ella la hiziesse llevar por sus muchos años, y achaques que con la edad han recrecido, y largo sitio de la Proçesion.

Y que el Arçobispo lo auia practicado así siempre y que era preciso por sus achaques.

A esta carta respondió don Antonio de Campo Redondo en 12. de Junio de aquel año, diziendo la auia visto el Presidente de Castilla (que entonces era don Juan Chumacero) aunque no el Consejo, y que esperauan los dos que el Arçobispo lo dispondria de manera que lo que es tuua dispuesto para las Proçesiones dentro de la Iglesia en razon de la Silla, se obseruasse tambien en la del dia del Corpus, encargando a los criados el cuydado, que con el no auia calles angostas que lo estoruasen.

Num. 19.

Respondio don Antonio Campo Redondo, sin auerle visto la carta en el Consejo, que esperaua que el Arçobispo hiziesse en el dia del Corpus lo que estaua dispuesto en las Proçesiones dentro de la Iglesia.

Con el deseo grande que el Arçobispo siempre ha tenido de escusar las quejas, y encuentros con el Acuerdo, procurò que en la Proçesion del Corpus del año de 647. se executasse puntualmente lo que auia ofrecido al Consejo, haziendo que la Silla se lleuasse apartada a vn lado, y se consiguio en toda la Proçesion, excepto en algunas partes en que auia tanto concurso de gente, y las calles tan estrechas, que era imposible executar se este deseo, ni los Pajes las ordenes que tenian para ello.

Num. 20.

El año de 647. haze llevar el Arçobispo la Silla apartada a vn lado.

Entendio el Arçobispo que la atencion con q̄ se procedio aquel dia fuera bastate para componer qualquiera diferencia, y pacificar la inquietud que se auia començado, auiendo toda paz para lo de adelante, y antes se ocasionaron efectos contrarios, pues el año siguiente de 1648. el dia 9. de Junio vinieron don Alonso de Bolaños, y don Estenap de Ceruanes, Oydores de aquella Chancilleria à hablar al Arçobispo de parte del Acuerdo,

Num. 21.

El año de 648. entregan dos Oydores al Arçobispo vna cedula de 12. de Mayo de aquel año.

do, y le entregaron vna Real cedula de V. M. de 12. de Mayo del mismo año, que es como se sigue.

Num. 22.

Refiere la cedula q̄ manda que siendonecessaria la Silla el dia del Corpus, se lleue apartada a vn lado.

Muy Reuerendo en Christo Padre don Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de Granada, de mi Consejo. He entendido que en las Proçesiones del dia del Corpus, dos criados vuestros lleuã una Silla detras de vuestra persona, y me ha parecido aduertiros la procureis escusar, ò caso q̄ no pueda ser, la hagais lleuar apartada a vn lado de manera que no estorne el claro de la Proçesion, que en ello me hareis mucho placer.

Num. 23.

Respondio el Arçobispo lo mismo que a don Antonio de Campo Redondo.

El Arçobispo respondió a V. M. lo mismo en sustancia, que en la carta escrita a don Antonio de Campo Redondo, refiriendose a ella, y representando a V. M. en suma el derecho, y possession inmemorial de su Dignidad en quanto al lleuar la Silla: y en quanto al lleuarla apartada a vn lado, su cuidado, y diligencia, y esta misma respuesta dio a los Oydores.

Num. 24.

Los Oidores añaden a la cedula una novedad, pidiendo al Arçobispo que quando se sentasse pudiesse la Silla de modo que vn brazo mirasse al Santissimo, y otro al Presidente.

No se quicieron con esto, ò deuiã de traer orden para no quietarse: porque añadieron vna peticion tan nueva, que no se sabe que se huuiesse propuesto jamas, y fue dezir, que todas estas diferencias se compondrían, con que el Arçobispo quando se sentasse dispudiesse la Silla de manera que poniendola de lado no boluiesse las espaldas al Acuerdo. Esto es, que quando se huuiesse de sentar fuesse en medio del claro de la Proçesion; pero para escusar el tener bueltas las espaldas al Presidente, y Oidores, pudiesse la Silla de modo que el vn costado, ò brazo del Arçobispo mirasse a la Custodia del Santissimo Sacramento, y el otro al Acuerdo.

Num. 25.

Estraño el Arçobispo por ser contra su possession, y porque así se daña la misma veneracion a los Oidores que al Santissimo Sacramento.

Estraño notablemente el Arçobispo semejante proposicion, viendo que no solamente era contra el derecho, y possession asentada de su Dignidad, en que estaua de sentarse en medio del claro de la Proçesion, teniendo siempre en frente la Custodia, sino tambien contra toda buena Ceremonia Eclesiastica, y aun Politica, y q̄ condescendiendo con su demanda se venia a dar igual veneracion al Presidente, y Oidores, que a Iesu Christo nuestro Señor Sacramentado.

Però

5
 Pero como el animo del Arçobispo es, y ha sido siem-
 pre de hazer solamente aquello que fuere mas fundado
 en razon, les dixo a los Oydores, que para saber con cer-
 tidumbre si su pericion se conformaua con las reglas de
 los Ceremoniales, y Ritual Romano, juntaria los Maes-
 tros de Ceremonias de su Iglesia, y que auiendo los visto
 les daria la vltima respuesta, y resolucion.

Num. 26.
 Y les dixo que consul-
 taria los Maestros de
 Ceremonias, y daria
 vltima respuesta.

Vinieron los Maestros, y entendida la materia; dixe-
 ron de conformidad que la demanda del Acuerdo era
 conraria a toda buena Ceremonia Eclesiastica; como
 lo fundarian quando fuese necesario. Y assi auiedo buel-
 to los Oydores, les dixo el Arçobispo lo que auia passa-
 do, y que por ningun caso contrauendria a lo que por sus
 Superiores estava establecido, siguiendo el exemplar de
 sus antecessores, y no dando lugar a semejante indecen-
 cia.

Num. 27.
 Declararon, que era
 mala ceremonia, y ref-
 pondio el Arçobispo
 al Acuerdo, que por
 ningun caso la haria.

Los Oydores replicaron, que no haziendose lo que
 pedian no iria el Acuerdo a la Proceesion; ò que si fuese
 hatia que se executasse, y cumpliesse lo que V. M. man-
 daua; a que respondió el Arçobispo, que poca diligencia
 era menester para ello, supuesto que el auia escrito a V.
 Mag. que lo cumpliria; pero que la nouedad que enton-
 ces intentauan de que pudiesse la Silla de lado, y aparta-
 fe el rostro de la frente de la Custodia, donde iba el San-
 tissimo Sacramento, V. M. no lo mandaua por su Real
 cedula, y que assi todo lo que en esto hiziesse, seria no-
 uedad, y exceder del orden, y mandato de V. M. cuyo
 piadoso, y Catolico zelo no mandaria jamas cosa seme-
 jante.

Num. 28.
 Replicaron los Oyd-
 res, que no haziendo-
 se, ò no vendrian, ò ha-
 rian cumplir el man-
 dato de V. M.

Y les boluio a de-
 zir el Arçobispo que
 esta nouedad no la ma-
 daua V. M.

Viendo los Oydores que el Arçobispo no se allana-
 ua a poner en execucion la nueva introduccion que in-
 tentauan, dixeron, que tenian vn auto del Acuerdo que
 notificarle, y que para hazerlo traian consigo vn Escri-
 tuano, que auiendo entrado al quarto del Arçobispo se le
 hizo notorio, que su fecha era de 9. de Junio de 1648.

Num. 29.
 Ya esto dixeron que
 traian vn auto del A-
 cuerdo, que notificar-
 le.

Lo que contenia, Señor, este auto, era hazer relacion
 en sustancia de lo que aqui se ha referido a V. M. y en es-
 pecial de las cedula Reales de siete de Mayo de 607. y

Num. 30.
 Auto del Acuerdo de
 9. de Junio de 648. pa-
 ra que el Arçobispo
 execute lo que V. M.
 manda en sus cedulas:

de 12. de Mayo de 1648. y concluye. *Abordaron, que los dichos don Alonso de Bolaños, y don Estuan de Ceruantes bueluan à hablar al dicho Arçobispo en esta razon, para que con toda claridad responda lo que ansi ha de hazer, y cumplir. Y respondiendole, que obseruara, y guardarà lo mandado por su Magestad, lo hagan poner por diligencia por escrito, para que en todo tiempo conste, y no allanandose en todo al cumplimiento, le hagan notificar cumpla con efecto en todo las Reales ordenes, y mandatos, y en su cumplimiento escuse el llevar en la Proçesion del dia del Corpus la Silla que dos criados suyos llevan, ò en caso que no pueda ser, la haga llevar apartada a un lado de forma que no estorue el claro de la Proçesion, ni se sienta en ella: en el dicho claro bueltas las espaldas al Real Acuerdo, apercibiendole, que de no hazerlo assi, ò no assistir à el Real Acuerdo, ò asistiendole har à cumplir, y executar lo assi mandado, protestandole que si por no cumplirlo se siguieren algunos inconuenientes, perjuizio, ò escandalo, corran por su que ta por contrauenir a ello, demas de darla a su Magestad de lo que resultare.*

Y añaden la novedad de que no bueluan las espaldas al Acuerdo.

Num. 3 1.

Sintio mucho el Arçobispo este auto, por ver usurpada su jurisdiccion.

Mucho sentimiento ocasionò al Arçobispo este successo, por considerar que auindose entrometido el Acuerdo à proouer autos en materia tan Ecclesiastica, como es la direccion de las Proçesiones de la Iglesia, precedencia, y asientos en ella, cuyo conocimiento toca priuatiuamente al Ecclesiastico, le auia puesto al Arçobispo en obligaciõ de defender su jurisdiccion, motiuandose con esto porfiados encuentros.

Num. 3 2.

Y aunque por otro auto desta sustancia excomulgò al Presidente, y Oydores don Pedro de Castro antecesor del Arçobispo.

Y aunque pudiera executar luego lo que el Arçobispo don Pedro de Castro y Quiñones su antecesor hizo en ocasion de auer el Acuerdo proueido otro auto de la misma substancia, su fecha en 29. de Enero del año pasado de 1604. que se le notificò en primero de Febrero de aquel año, y se guarda en el Archiuo de la Dignidad Arçobispal de Granada: que lo que obrò fue inhibir al Acuerdo de aquella Chancilleria, mandando que le remitiesen todos los autos originales, y que en adelante no procediesen en la causa, discerniendo censuras, y por

no querlas obedecido, declarando con efecto por publicos excomulgados al Presidente, y Oydores de la Chancilleria.

Cerrò los ojos a este exemplar don Martin Carrillo, y quiso antes disimular las obligaciones de su officio, que no romper la paz, templando con prudencia el sentimiento que justamente se le ocasionaua por el agrauio que se le hazia a su jurisdiccion. Y assi con toda modestia respòdio al auto en esta forma. *Que el Lunes proximo pasado que se contaron 8. deste presente mes, vinieron a su Palacio don Alonso de Bolaños, y don Estevan de Guzmanes, Oydores desta Chancilleria, y le traxeron la Real cedula de que aqui se haze mencion, despachada en diez dias del mes de Mayo deste presente año. La qual no habha cosa alguna de lo que aora nuevamente quiere introducir el Acuerdo, pretendiendo que no se siente en el claro de la Profession en frente de la Custodia, y es bien cierto que su Magestad (Dios le guarde) no dispondrà cosa alguna en contrario, por ser esta costumbre muy assentada desde la fundación de su Iglesia, y Ceremonia del Ritual Romano, que dispone que el Sacerdote que celebra este siempre en frente de la Custodia donde està el Santissimo Sacramento. En quanto a lo que contiene la dicha Real cedula, respondio a su Magestad con toda obediencia, y puntualidad lo que en esta materia ha obrado siempre, y obrarà de aqui adelante, y assi lo ha respondido con claridad en todas las ocasiones q se le ha hablado en esta razon, y remitio ayer la carta con el Correo ordinario, sin detencion alguna, con lo qual no tiene por aora otra diligencia que hazer.*

En execucion desto cumplio el Arçobispo en la Profession del Corpus de aquel año, lo mismo que tenia escrito a V.M. y le auia mandado por su Real cedula de 12. de Mayo de 648. Pero no lo que con nouedad, è indecencia querian introducir los Oydores. Y de lo vno, y otro dio quenta a V. M. remitiendo vn traslado del auto del Acuerdo en 16. de Junio de 1648. y para que constase quan llana, y assentada era la possession inmemorial de los Arçobispos de Granada, de que dos criados

Num. 33.

Se tempiò con prudencia, y respondio con ella al auto.

El auto del Acuerdo no se hizo en el auto de la Chancilleria.

Que es nouedad la q aora haze el Acuerdo.

El auto del Acuerdo no se hizo en el auto de la Chancilleria.

El auto del Acuerdo no se hizo en el auto de la Chancilleria.

Num. 34.

Y el Arçobispo remitio a V. M. el auto del Acuerdo.

dos suyos lleuassen una Silla en la Proceſſion del dia del Corpus, y de ſentarse en ella en frente de la Custodia en medio del claro de la Proceſſion, teniendo el rostro buelto hacia el Santisſimo Sacramento; se recibió informa-

Y la informacion q se recibió de muchos testigos ſeglares, todos, eniqua, se pueua la inmemorial en qua to a llenar la Silla, y ſentarse en frente de la Custodia en el claro de la Proceſſion.

cion a instancia del Fiscal Eclesiastico; en 14. de Junio de 648. con mucho numero de testigos todos ſeglares, (eſcufando aſi la objecion que se podia oponer, y de que si fuessen Clerigos, se presumiese dirian con afecto en favor del Arçobispo) y tambien algunos Oficiales, y Ministros de la Chancilleria, que deponen con elucyente mela inmemorial, y la remitió el Arçobispo con los demas autos al Consejo.

Num. 35.

El año de 649. despachó la dha Corte el Acuerdo vn Relator; y pidió (segun se ha entendido) que se mandasse al Arçobispo la dcaſſe la Silla.

Suspendióse el tratar desta materia por todo aquel año de 649. hasta que en el de 1649, algunos dias antes de la Festiuidad del Corpus, despachó el Acuerdo vn Relator; para que viniere a esta Corte a tratar desta materia, y aunque con certeza, y puntualidad no sabe el Arçobispo lo que indiuidualmente pidieron al Consejo el Presidente, y Oydores (porque hasta aora nunca se le ha dado traslado de cosa alguna) se ha entendido que fue sobre esta nouedad, que V. M. se ſiruió de no concederles, aunque configuieron otra de grauissimo perjuizi; como parece de la Real cedula de 11. de Mayo de 1649.

Ni se configuio sino vna cedula de grauissimo perjuizio a la Dignidad.

Num. 36.

Para que el Arçobispo se sienta a vn lado dexando descubierta el claro de la Proceſſion.

Muy Reuerendo en Christo Padre don Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de Granada, del mi Consejo. He entendido que las Proceſſiones del dia del Corpus dos eria dos vueſtras lleuan vna Silla detras de vuestra persona, y me ha parecido aduertiros la procureis eſcufar, o caso que no pueda ser la hayais lleuar apartada a vn lado de mane ra que no estorne el claro de la Proceſſion, y auiendoos de ſentar sea en la misma forma, dexandole descubierta, y a vn lado, que en ello me hareis mucho placer.

Num. 37.

Respondio el Arçobispo, y poneſe su respuesta.

Esta cedula se le entregó en 29. de Mayo de aquel año, y en 1. de Junio eſcriuió a V. M. representandole el derecho de su Dignidad, y la defautoridad, e indecencia que se le seguiria de executarſe la orden que se le da; por estas palabras: En quanto al tercer punto en que demas de lo que contiene la dicha primera cedula del año pasado

Jado de 648 se firmó V. M. de añadir en esta bula, que
 se le ha intimado el mandarme, que me acordare de
 sentarse a un lado, dexando descubierto el collar de la
 Procecion, no puedo excusar de suplicarle se digné de consi-
 derar el de suspre, que de executarse este orden se seguiria
 à mi Iglesia, que es la quarta en grandez, y autoridad
 destes Reynos y la primera de su Real Patronato, y la de-
 formidad, y dissonancia en vna de las Ceremonias más as-
 sentadas, y que con mayor uniformidad se practica en toda
 la Iglesia de Dios, y el perjuizo desta Dignidad Arçobis-
 pal que poseo (aunque indignamente) por merced de V. M.
 que todo esto se sigue de obligar a vn Prelado Ecclesiastico,
 que yendo actualmente vestido con Ornamentos Pontifica-
 les, y celebrando el mayor de los Misterios de la Iglesia Ca-
 tolica dexa el puesto que le dan el derecho, la razon, y la
 costumbre, que es en medio de su Clero, donde va, y està pre-
 sidiendo, y se desvia a un lado con indecencia.

Representando la in-
 decencia, y perjuizo
 que se le seguiria de
 executarse la cedula

Este es Señor el hecho de todo lo que ha sucedido ha-
 ra oy en estas diferencias, en cuya defenfa no intenta el
 Arçobispo introducir nuevos grados de honores, sabiê-
 do que en ellos està vinculado el vicio de la ambicion
 tan aborrecido de todos, D. Augustin. in epist. 1. 28. Cor-
 nel. Tacit. lib. 15. Annal. Plutarc. in vita Crasi, Senec.
 epist. 14. 5. lib. vnic. de quatuor virtutib. cap. de continen-
 tia, l. fistulas 76. 8. fin. ff. de cõtr. abend. empt. l. 2. C. vccig.
 non. inst. non pos. Y que es grande el daño que ocasiona
 qualquiera nouedad en materia de precedencias, D.
 Chrilost. in epist. 1. ad Chorint. hom. 7. D. Garc. Mastr. de
 magistr. lib. 1. cap. 14. Auêd. de exequend. mād at. 1. p. cap.
 19. n. 16. Perez de Lara de Anniverf. 5. Capell. lib. 1. c.
 24. n. 18. Hetmos. in prolog. ad partit. 5. glos. 2. m. 1021

Num. 38:
 No es nouedad lo q
 intenta para defenfa
 de su Dignidad el Ar-
 çobispo. A lo que
 ocasiona el perjuizo
 en el habito de su
 dignidad

Sino conseruar su Dignidad en el estado que la dexa-
 ron sus antecessores, a que està obligado, sin que se le
 pueda notar exceso de vanidad, o soberuia: porque an-
 tes merece reprehension la humildad, que ocasiona des-
 cuidado en la defenfa de los derechos, y prerrogatiuas que
 le competen. Asi lo adquirio Pedro Greg. lib. 4. de repa-
 blic. cap. 1. o. num. 11. ibi: Tamen qui gerit publicam Dig-

Es grande el daño q
 ocasiona en materia
 de precedencias:

Num. 39:
 Solamente pretende
 el Arçobispo conser-
 uar su Dignidad, co-
 mo la gozaron sus an-
 tecessores.

nitatem nullo modo, etiam praetextu suae humilitatis, eam
imminui, aut contemni pati debet, sed in eo gradu, quo à
Principe, vel Populo ordinata est conseruare; alioquin,
Et sui officij diceretur ignarus, Et iniuriæ ei, cuius refert
potestatem inferret, Tiraquel. de primog. in præfat. n. 13.
Mastril. de magistrat. lib. 3. cap. 4. num. 1. D. Iuan de
Larrea tom. 1. allegat. Fiscal. allegat. 51. num. 1.

Num. 40.

Porque fuera pecado
graue faltar a su des-
fensa.

Y aun fuera pecado graue faltar a ella, segun el sentie-
do de don Iuan de Solorzano en el memorial de las plazas
honorarias, num. 183. ponderado para esto las palabras
de la ley obseruandum 19. in fin. ibi: *Vt auctoritatem dig-
nitatis ingenio suo augeat, ff. de offic. Presid.* y las de la l. 1.
ibi: *Sueque Dignitatis tuende, Et decoris causa, Et ff. de
postuland. l. 49. in fin. tit. 3. part. 1. ibi: Deue acrecentar
la honra de su Dignidad, Cassaneus in Cathalog. glor.
mund. in præfat. col. 3. Et part. 8. conclus. 6. Seephan.
Gratian. discept. forens. cap. 283. num. 25. Et 26. Redin.
de maiestati. Princip. fol. 32. num. 134.*

Num. 41.

Y no ha fallido hasta
aora el Arçobispo,
porque ha confiado, O,
en la verdad de su
justicia.

Y aunque el Arçobispo ha disimulado hasta aora el
representar a V. M. tan viuamente la poca justificacion
que tienen las nueuas pretensiones que el Acuerdo inté-
ta, O, por auerle parecido que para el buë suceso en ellas
no necesitaua de mas ponderacion, que la verdad de su
causa, ni mejor Patrono que su justicia: *Tantam semper
potentiam* (inquit Cicet. in orat. pro Vatin) *Veritas ha-
buit, ut nullis machinis, aut cuiusquam hominis ingenio,
aut arte fabuerit potuerit, Et licet in causis nullum Pa-
tronum, aut defensorem obtineat, tamen per se ipsam de-
fenditur.*

Num. 42.

O por no parecer ni-
mio en estas mate-
rias.

O porque ha afectado con prudencia el no parecer
nimo en estas materias, como de Augusto Cesar lo ala-
bò Suetonio in eius vita. Y esta misma atencion se halla
persuadida de Ciceton a Quinto su hermano proceido
al oficio de Proconsul in epist. ad eum, vers. *Sit victor non
sue,* y Plinio el mas mozo lo alabò en Trajano, in illius
Panegiric. vers. Nec enim stipatus, Alexand. ab Alexand.
lib. 2. diæ. gential. c. 19. Calsiod. lib. 1. variar. epist. 31.

Num. 43.

Pero viendo que las continuas, y extraordinarias di-
li-

ligencias del Acuerdo van obscureciendo la justicia que tiene por su parte la Dignidad Arçobispal de Granada, fuera de graue perjuizio el silencio, y se le pudiera oponer la consideracion de la *l. si quis forte 6. ff. de perm. post mortem. ff. de adoptionib. l. maxime. ff. de administrat. tutor. cap. causam quæ, qui filij sint legitimi, cap. 1. de frigid. S. maleficiat.*

Pero ya fuera de graue perjuizio el silencio.

Y assi trata de representar en este papel las razones que le asisten, para que consideradas por V. M. no parezca culpable que el Arçobispo procure conservar las preeminencias de su Dignidad, y q̄cōtinue la possessiō. q̄ el, y sus antecessores hā tenido, y espera del Catolico, y Real zelo de V. M. q̄ para quietar los animos del Præsidente, y Oidores hā demandar sobreeser en la execuciō de la cedula de 12. de Mayo de 649. y al Acuerdo, q̄ no inquiete a la Dignidad Arçobispal en la possessiō en que se halla, pues los fundamentos de justicia que le fauorecen, no solo prometen con breuedad esta quietud; pero aseguran mayor aumento de honores para lo venidero; vt alias dixit Senec. lib. 1. de clement. cap. 1. ibi: *Facta cito in naturam suam recidunt quibus veritas subest, quæ que ex solidis nascuntur fundamento, tempore ipso in maius meliusque procedunt.* Para lo qual se diuidirã este discurso en dos articulos.

Num. 44.

Y assi se halla obligado a representar las razones que le assiste.

El primero, que es justo, y conforme a buena Ceremonia que los Prelados de Granada lleuen Silla en la Proceccion del dia del Corpus, aunque asista el Real Acuerdo.

Y para esto se fundã dos articulos.

Num. 45.

El 1. Que es justo, y buena Ceremonia que el Arçobispo lleue Silla.

El Segundo, que quando se huuiere de sentar el Arçobispo deue ser en medio del claro de la Proceccion en frente de la Custodia donde va asistiendo al Santissimo Sacramento.

Num. 46.

El 2. que se deue sentar en frēte de la Custodia en medio del claro de la Proceccion.

ARTICULO PRIMERO.

EL Fundamento principal con que el Acuerdo de la Chancilleria de Granada quiere esforzar su pretension, es dezir, que el llevar Silla tras de si el Arçobispo para

Num. 47.

El Acuerdo dize, que no deue llevar Silla el Arçobispo: porque el Ceremonial no trae esta Ceremonia.

para sentarse en la Proceſſion del Corpus, no es Cere-
 monia Ecleſiaſtica, ni ſe halla diſpuesta por el Ritual Ro-
 mano reformado por Clemente Octauo, ni por el Ce-
 remonial de los Obiſpos: pot que en el cap. 32. del lib.
 2. que trata de la forma con que ſe han de hazer las Pro-
 ceſſiones generales, Letanias mayores, y menores, y en
 el cap. 33. ſiguiente del mismo libro, que habla indiui-
 dualmente de la Proceſſion del Corpus, y Ceremonias
 que en ella ha de obſeruar el Prelado veſtido de Ponti-
 cal, no ay palabra alguna que diſponga, ni de que ſe pue-
 da inferir que en aquella Proceſſion ſe pueda llevar la
 Silla.

Num. 48.

Y que como introdu-
 zida fuera de lo q̄ dif-
 pone la ley no ſe deue
 obſernar.

Con lo qual pretenden que es ſolo introduccion de
 los Prelados de Granada, y Ceremonia que no ſe halla
 diſpuesta por ley, que no ſe deue practicar, ni ſurtir efe-
 cto alguno, cap. *dilecti filij* 13. ibi: *Quo cum à Castella-
 no Episcopo exigeret iuramentum præter formam Canonici-
 cam, &c* inferius, ibi: *Mandamus quatenus forma
 Canonica, quam Nos à Coepiscopis nostris nobis imme-
 diatè subiectis recipimus, uel amplius à Castellano Epif-
 copo obtentu alicuius consuetudinis exigas prætextu præ-
 ſtiti iuramenti, &c. De maiorit. & obedient. Cap. si cui
 2. de election. lib. 6. l. virilis 8. §. si quis uxori 3. ff. de leg.
 præſt. l. fundo legato 2. ff. de adimend. leg. l. fin. C. ad leg.
 Iuliam de vi publica.*

Num. 49.

Y que quando esta
 uiera expreſſa ſe de-
 uia excuſar por la au-
 toridad de los Miniſ-
 tros Reales;

Y que quando expreſſamente eſtuuiera comprehen-
 dida eſta Ceremonia en el Ceremonial de los Obiſpos,
 ſe deuia excuſar por el Arçobispo, pues el llevar Silla de
 tras de ſi, y delante del Acuerdo, ſentandose en ella qua-
 do queda en pie el Preſidente, y Oydores, es deſluſtre de
 la autoridad, y veneracion que ſe deue a los Miniſtros
 Reales, Exodi cap. 22. Ioann. cap. 12. Cap. *quid culpatur*
 23. q. 1. Cap. *ſolit. e de maiorit. & obedientia, l. ius publi-
 cum, ff. de iust. & iur. l. ius Senatoris 8. C. de dignitatib.
 lib. 12. l. 7. tit. 18. part. 4. l. 2. tit. 4. part. 3. tradit Valē-
 guela Velazquez conf. 163. num. 2. & conf. 142. num. 11.
 Don Iuan de Latrea en el memorial por la autoridad de
 los Miniſtros, Don Iuan de Solorcano tom. 2. de India:*

rum gubernat. lib. 4. cap. 4. à num. 22. Y en las Plaças honorarias à num. 135.

Hablando de Oydores de Chancilleria, que se les debe dar grande autoridad, lo advirtieron Auend. *in suo dictionario, verb. Chanciller. Parlad. different. quotid. different. 10. per tot.*

Num. 50.
Y Oydores de Chancilleria.

Y que esto se esfuerça, con que en esta Corte, y en la Chancilleria de Valladolid los Prelados que asistē vestidos de Pötifical a las Procefsiones del Corpus, no vñan de Silla, y que quando no fuesse por reconocèr, no ay Ceremonial que lo disponga, bastaran estos exemplares para que en fuerça dellos se hiziesse lo mismo en Granada, Plinius Iun. *lib. 3. epist. 8. Aristotel. Ethicorū 10. Agelio lib. 10. noctium Atticarum cap. 10. part. 1. D. Thom. 1. 2. quæst. 34. Valençuela Cõtra venetos 3. p. à n. 200. Solotcan. tom. 2. de Indiar. gubernat. lib. 1. cap. 26. num. 39. & in Politic. Ind. lib. 2. cap. 27. pag. 227. Cypceus lib. 2. de Magistrat. cap. 13. n. 18. & lib. 3. cap. 6. num. 73.*

Num. 51.
Como se haze en esta Corte, y en la Chancilleria de Valladolid.

Demas que no siendo Ceremonia Ecclesiastica se ha de tener por vanidad el lleuar la Silla, y deve escusarse por las diferencias que ocasiona, y que como es notorio en las Procefsiones se deve estar cõ toda modestia, y religiõ, sinq se pueda en cosa alguna exceder de la humildad Christiana, q como lo amonestò el grã Arçobispo de MilãS. Carlos Borromeo en las Actas, q hizo para las Procefsiones generales, y del Corpus *par. 2. fol. 242. & 244.*

Num. 52.
Y se ha de tener por vanidad lleuar la Silla, y escusarse por las diferencias que ocasiona.

Especialmente estando el Santissimo Sacramento patente, para cnyã veneracion (aunque la mayor es corta) dixo Barth. Gãbant *in suo Thesauro sacrorum Rituum tit. 1. rub. 1. Missal. part. 2. tit. 4. fol. 119.* que el Sacerdote que celebra ha de estar descubierto en las Missas que dize solemnemente, y que lo decente es no sentarse, ibi *si uero sedendum non sit, quod maxime decet, coram Sacramento exposito stabunt apud Altare quasi pares ex communiori usu Romano à principio usque ad finem.*

Num. 53.
Especialmente estando manifesto el Santissimo Sacramento.

Estos son, Señor, los fundamentos que al parecer pue de el Acuerdo discurrir en su fauor, adelantandolos el Arçobispo a la noticia que tiene de los que se han pro-

Num. 54.
Responde se por el Arçobispo a estos fundamentos.

para sentarse en la Proceſſion del Corpus, no es Ceremonia Ecleſiaſtica, ni ſe halla diſpuesta por el Ritual Romano reformado por Clemente Octauo, ni por el Ceremonial de los Obiſpos: porque en el cap. 32. del lib. 2. que trata de la forma con que ſe han de hazer las Proceſſiones generales, Letanias mayores, y menores, y en el cap. 33. ſiguiente del mismo libro, que habla indiuidualmente de la Proceſſion del Corpus, y Ceremonias que en ella ha de obſeruar el Prelado veſtido de Pontifical, no ay palabra alguna que diſponga, ni de que ſe pueda inferir que en aquella Proceſſion ſe pueda llevar la Silla.

Num. 48.

Y que cómo introduzida fuera de lo q̄ diſpone la ley no ſe deue obſernar.

Con lo qual pretenden que es ſolo introduccion de los Prelados de Granada, y Ceremonia que no ſe halla diſpuesta por ley, que no ſe deue practicar, ni ſurtir efecto alguno, cap. *dilecti filij* i 3. ibi: *Quod cum à Castellano Episcopo exigeris iuramentum præter formam Canoniceam, & inferius, ibi: Mandamus quatenus contentus forma Canonica, quàm Nos à Coepiscopis nostris nobis immediate subiectis recipimus, nihil amplius à Castellano Episcopo obventu alicuius consuetudinis exigas prætextu præstiti iuramenti, &c. De maiorit. & obedient. Cap. si cui 23. de election, lib. 6. l. virilis 8. §. si quis uxori 3 ff. de leg. præst. l. fundo legato 2 ff. de adimend. leg. l. fin. C. ad leg. Iuliam de vi publica.*

Num. 49.

Y que quando estuiera expreſſa ſe deuia excuſar por la autoridad de los Ministros Reales.

Y que quando expreſſamente estuiera comprehendida eſta Ceremonia en el Ceremonial de los Obiſpos, ſe deuia excuſar por el Arçobispo, pues el llevar Silla de tras de ſi, y delante del Acuerdo, ſentandose en ella quando queda en pie el Presidente, y Oidores, es deſluſtre de la autoridad, y veneracion que ſe deue a los Ministros Reales, Exodi cap. 22. Ioann. cap. 12. Cap. *quid culpatur* 23. q. 1. Cap. *ſolite de maiorit. & obedientia, l. ius publicum, ff. de iust. & iur. l. ius Senatoris 8. C. de dignitatib. lib. 12. l. 7. tit. 18. part. 4. l. 2. tit. 4. part. 3.* tradie Valença Velazquez *conf. 163. num. 2. & conf. 142. num. 11.* Don Iuan de Latrea en el memorial por la autoridad de los Ministros, Don Iuan de Solorcãno tom. 2. de India.

rum gubernat. lib. 4. cap. 4. à num. 22. Ten las Plaças honorarias à num. 135.

Hablando de Oydores de Chancilleria, que se les deu dar grande autoridad, lo advertieron Auend. *in suo dictionario, verb. Chanciller. Parlad. different. quotid. different. 10. per 102.*

Num. 50.
Y Oydores de Chancilleria.

Y que esto se esfuerça, con que en esta Corte, y en la Chancilleria de Valladolid los Prelados que asistē vestidos de Pontifical a las Processiones del Corpus, no vñan de Silla, y que quando no fuesse por reconocer, no ay Ceremonial que lo disponga, bastaran estos exemplares para que en fuerça dellos se hiziesse lo mismo en Granada, Plinius Jun. *lib. 3. epist. 8.* Aristotel. *Ethicorū 10.* Agelio *lib. 10. noctium Atticarum cap. 10. part. 1. D. Thom. 1. 2. quest. 34.* Valençuela *Cōtra venetos 3. p. à n. 200.* Solorçan. *tom. 2. de Indiar. gubernat. lib. 1. cap. 26. num. 39. & in Politic. Ind. lib. 2. cap. 27. pag. 227.* Cypceus *lib. 2. de Magistrat. cap. 15. n. 18. & lib. 3. cap. 6. num. 73.*

Num. 51.
Como se haze en esta Corte, y en la Chancilleria de Valladolid.

Demas que no siendo Ceremonia Eclesiastica se ha de tener por vanidad el lleuar la Silla, y deue escusarse por las diferencias que ocasiona, y que como es notorio en las Processiones se deue estar cō toda modestia, y religio, sin q se pueda en cosa alguna exceder de la humildad Christiana, q como lo amonesto el grā Arçobispo de Milã. Carlos Borromeo en las Actas, q hizo para las Processiones generales, y del Corpus *par. 2. fol. 242. & 244.*

Num. 52.
Y se ha de tener por vanidad lleuar la Silla, y escusarse por las diferencias que ocasiona.

Especialmente estando el Santissimo Sacramento patente, para cuya veneracion (aunque la mayor escorta) dixo Barth. Gãbant. *in suo Thesaurus sacrorum Rituum tit. 1. rub. 1. Missal. part. 2. tit. 4. fol. 119.* que el Sacerdote que celebra ha de estar descubierto en las Missas que dize solemnemente, y que lo decente es no sentarse, *ibi si uero sedendum non sit, quod maxime decet, coram Sacramento exposito stabunt apud Altare quasi pares ex communiori usu Romano à principio usque ad finem.*

Num. 53.
Especialmente estando manifesto el Santissimo Sacramento.

Estos son, Señor, los fundamentos que al parecer pue de el Agüeto discurrir en su fauor, adelantandolos el Arçobispo a la noticia que tiene de los que se han propuesto

Num. 54.
Responde por el Arçobispo a estos fundamentos.

E puesto

puesto a V. M. y quan flacos sean, quando no dellos mismos, se reconocerà facilmente de las razones con que se satisfazen.

Num. 55.

Dudase de la ceremonia de la Silla, q es la mas celebre de la Iglesia, y practicada por los Sacerdotes Orientales, Hebreos, y Romanos, y en nuestra ley de gracia.

Ha se llegado a dudar de la Ceremonia de llevar el Arçobispo vna Silla para sentarse en las Procesiones, siendo de las mas celebres, y loables, de que vsa la Iglesia Catolica: y aunque a toda la fuerça desta oposicion fuera concluyente respuesta, y solido fundamento la possession inmemorial, en que se halla la Dignidad Arçobispal de Granada, confirmada con la practica, y costumbre repetida por tantos años a vista del Acuerdo, y aprouada con la disposicion de tantas cédulas Reales; con todo, para que se reconozca que su introduccion ha sido no solo conforme a derecho, sino tambien ajustada a la politica de todas las naciones, y edades, ha parecido conueniente representar a V. M. que no ay Historia Sagrada, ni profana, en que no se haga mencion, y se halle noticia desta Ceremonia: porque si se recurre a la obseruancia de los Orientales, Ritos de los Hebreos, atencion de los Romanos, y a las disposiciones Sagradas de nuestra Ley de Gracia, se halla practicada, como decorosa, y decente por los Sacerdotes, y Prelados.

Num. 56.

Iob Patriarca, y Sacerdote de los Orientales, vsó de la Ceremonia de la Silla.

Iob Sacerdote, y Patriarca de los Orientales, refiere de si el vsó desta Ceremonia, diziendo, que para el Sacrificio del verdadero Dios, le disponian Asiento, y Silla para celebrarle, *Et in platea parabant Cathedram mihi, Iob cap. 29. & cap. 2. vers. 1. 3. ibi: Et sederunt cum eo in terra septem diebus, & septem noctibus.* Y en este sentido de Sacrificio, y Ceremonia entiendo estas palabras el Padre Pineda, su Expositor, nu. 3. *in questione, sedere in Sacris, quid sit, Iacobus Salianus, anno mundi 2544.*

Num. 57.

Y los Sacerdotes Hebreos, como se refiere de Heli,

Los Sacerdotes Hebreos, que fueron exactamente Ceremoniaticos en la adoracion de Dios omnipotente practicaron el Rito de la Silla en las funciones de sus Sacrificios, y asi se entiendo el *cap. 1. lib. 1. Regum. vers. 9. ibi: Heli Sacerdote sedente super Sellam ante postes Templi Domini,* a donde los serenos Interpretes en la version Romana, canonizada por Sixto Primero, leen, *Heli Sa-*

To

cer das super Sellam, super limina Templi Domini. Y Iosepho lib. 5. Antiquitat. cap. 1. Heli Pontifex, qui ad altanam portam sublimis in Sella sedebat. Iacobo Saliario ad annum mundi 2939. num. 2.2. hablando del Pontifice Heli, ibi: Ad fores igitur illius muri sedebat Pontifex in atrio, seu vestibulo Sanctuarij, quo totus populus venire solebat, siue ad adorandum, siue ad agendum cum Pontifice, & Sacerdotibus.

12. 1004
de la ciudad de ...
de ...

Despues de auer el Propheta Elias intimado al Rey Ochozias el castigo, y muerre que le amenazaua, por auer consultado a Belzebut, falso Dios de Accaron, dize el texto Sagrado lib. 4. Reg. cap. 1. vers. 9. que subio el Santo al monte, y se sento a orar, ibi: Qui ascendit ad Deum, sedenteque in vertice montis ait, &c. Y Nicolao de Lira interpretando estas palabras d. vers. 9. dize, erat enim in monte vacans vita contemplatiua. Y San Agustin lib. 2. ad Simplicianum quaest. 4. explica en este sentido el cap. 18. vers. 42. lib. 3. Reg. juzgando que en esta ocasion ordò tambien sentado Elias, ibi: Nisi forte, quod sedens orauit hoc monet, cum, & Sanctus Elias hoc fecerit, quando pluiam orando impetrauit. Del mismo parecer fue Iosepho lib. 8. Antiquitat. cap. 7. ante finem, dum inquit, Elias verticem Carmelli conscendit, & cum hami desceisset caput gemibus applicuit.

Num. 58.
De Elias en muchas ocasiones.

Lo mismo se prouea del cap. 6. vers. 13. de Zacarias, donde hablando de Iesus Hijo de Ioseph, que con Zorobabel Principe del Pueblo, vino de Babilonia a reedificar el Templo, se le da la forma como despues de auerlo executado ha de exercer el officio de Sacerdote, illic: & ipse extruet Templum Domino, & ipse portabit gloria, & sedebit, & dominabitur super solio suo, & erit Sacerdos super solio suo. Explicando esta lugar lo rapiben assi San Cyrilo Alexandrino d. vers. 13. dicit Iesum, & Zorobabel super eodem solio sessuros, Asia in octauo: & erit Sacerdos Sacerdotum super solium suum.

Num. 59.
De Iesus hijo de Ioseph dechi.

Otros muchos lugares de las Sagradas Letras acreditan esta Ceremonia, como parece del cap. 20. de Iudith, vers. 26. & cap. 1. num. 2. Ezzechiel. cap. 33. vers. 31.

Num. 60.
Y de otros muchos.

Y ... Deu-

Deuteronom. capit. 6. vers. 7. & ex alijs passim.

Num. 61.

Segun la sentencia de los Doctores q se refieren,

Y que los Sacerdotes Hebreos usassen desta Ceremonia despues de San Agustin, Nicolao de Lira, y otros, lo aduerten Stukio *lib. 2. conuual. cap. 34.* Ioseph. Bengouon *in sua Historia lib. 4. cap. 6.* Ariasmontan *in Iosephum cap. 80.* Nicolaus Serarius *lib. 2. Triberefsis cap. 3. num. 9.* Andres Mosio *super cap. 26. lib. 1. Reg. vers. 36.* D. Petrus Figueiro Canonicus *Regulatis in suo commentario super Zachariam cap. 6.* y refiriendo a muchos lo trae nouissimamente Perr. Stephan. Menoch. *lib. 2. de Republic. Hebreor. cap. 6. num. 7. vbi querit, An Hebrei sedendo aliquando orarent!*

Num. 62.

Entre los Romanos se obseruò por los Sacerdotes el rito de la Silla, especialmente por el Flamen Dial.

Los Romanos que venerando a sus falsos Dioses con notable magestad, dieron toda estimacion a sus Sacerdotes, se la aumentaron con el uso de la Silla, para dentro, y fuera del Tèplo. Y assi refiere Tito Liuius *lib. 1. hist. storiar.* que auiendo Numa Pompilio criado al Flamen Dial, para que continuamente asistiessse al Dios Iupiter, le decorò con vestiduras insignes, y Reales, honrandole con la Silla Curul, y parece que en sus palabras se copió la forma con que va el Arçobispo en la Proceçsion del Corpus, ibi: *Tum Sacerdotibus creandis animum adiecit, quamquam ipse plurima sacra frequenter obibat, ea maxime, que nunc ad Dialem Flaminem pertinent, sed quia in diuitate belicosaptares Romuli, quam Numæ similes putabat fore, iturosque ipsos ad bella, ne Sacre Regia uocis deferretur, Flaminem Iouis assiduum Sacerdotem uocauit, insignique eam veste, & Curuli Regia Sella adornaui, & c.* Obseruat etudite S. Augustin. *lib. 12. de Ciuitat. Dei cap. 15.* Anastas. Germon. *lib. 1. de sacror. immunitatibus cap. 3. num. 20. cum seqq.* Alexand. ab Alexand. *lib. 6. diu. quæst. lib. cap. 12.* Punctella *in suo libello de Sacerdotibus Romanorum cap. 5.* Iusto Lipsio *in suo libro de Rest. & Restitutibus cap. 11.* explicando el lugar de Cornelio Tacito *lib. 12. annal. vbi etiam ipse uidentus est num. 202.* requiere que este mismo priuilegio se huuiesse concedido a las Virgines Vestales, como a Sacerdotisas de la Diosa Vesta, dñ incipit: *Sacerdotibus nempe istis Veste sed, & Flaminibus olim.*

Y por las Virgines Vestales, como Sacerdotisas de la Diosa Vesta.

Y en tanta manera querian se vsasse de la Ceremonia de la Silla para sus Sacrificios, que si en alguna ocasion se leuantauan los Flamines Diales para adorar a Iupiter, o postrandose en tierra, o hincando las rodillas, auian luego de boluer a sentarse: porque juzgauan que las preces, y ruegos no aprouecharian en otra forma, dexandolo assi establecido por Ceremonia Numa Pompilio, como lo aduierte Plutarco, y del lo obseruaro Gaufino *ad Horum Appollinem*, y Pierio Valeriano *lib. 43. Hieroglyphicor. ibi: Eiusdem Numae praeceptum fuit, ut post orationem sederent Flamines boni ominis causa, ut Plutarchus arbitratur, quo preces ratas arbitrarentur.*

Num. 63.

Los Romanos llegaron a creer que no aprouecharian las preces, si los Flamines no se sentauan.

Esta supersticion se continuo no solo en las Tiembles de aquella Gentilidad, sino tambien despues de las luzes de nuestra Ley de Gracia, y de forma que haziendo mencion della el Padre Luis de la Cerda *in suis notis ad Tertulian. lib. 6. de orat. cap. 12. vers. 4. num. 119.* la reprehende en algunos Christianos, que creian consistir en la Ceremonia del sentarse el que la Oracion surtiesse efecto, *ibi: Transit ad morem alium, immo superstitione. Mos fuit quibusdam Christianis eo auro post Orationem sedere, ita ut viderentur non rite preces fuisse, nisi illas sessione, veluti sigillo quodam clauderent.*

Num. 64.

Y aun algunos Christianos lo creyeron tambien, aunque supersticiosamente.

Faltó Agripina madre de Neron al Culto de sus Dioses, y ambiciosa de los mayores honores, quiso introducirse tambien al de la Silla, por parecerle se aumentaua su estimacion con ella, haziendose lleuar en el Carpeno deuido solo a sus Sacerdotes, assi lo refiere Cornelio Tacito *lib. 12. Annal. doliendose de ver profanada esta Ceremonia, ibi: Suum quoque fastigium Agrippina extollere altius, Carpeno Capitolium ingredi, qui mos Sacerdotibus, & Sacris antiquitus concessus, uenerationem augebat foeminae.* Y Tito Luidio *lib. 34. Historiarum* acusa de lo mismo a Messalina, y dize, q̄ la Silla despues solamente quedò para la veneracion de los Sacerdotes, prohibida en los demas, *ibi: Exoleuit, scilicet, ille mos, utique post repertas lectitas, & mansit saltem in ueneratione Sacerdotum Deorum.*

Num. 65.

Agripina, y Messalina Emperatrices, son reprehendidas por vsar de la Silla deuida a los Sacerdotes, y prohibida en los que no lo eran.

Num. 66.

Y así para que la pudiese usar criauan Pontífice Maximo al hijo Primogenito del Emperador.

No se atreuieron los Romanos por mucho tiempo, aun quando pusieron su mayor desvelo en el afecto reuerente de sus Principes, faltar a la obseruacia desta prohibicion Religiosa, y para que el Primogenito de sus Emperadores pudiese usar entonces de la Ceremonia de la Silla, no hallaron medio mas decente, que criarle luego que nacia Pontífice Maximo, que era el mayor entre sus Sacerdotes. Refiere lo Dion Casio *lib. 42. Historiar.* Suetonius Tranquillus *lib. 1. cap. 76.* Herodotus *lib. 1.* Philostrat. *in vita Appollonij,* y mas aduertidamente lo obserua Bullégero *lib. 1. de Imperatore Romano cap. 2. ibi: Vt si filius Cesari nasceretur, is Pontifex Maximus esset, additum, ut Sella aurata uteretur, alij auream fuisse volunt.*

Num. 67.

En Roma auia otros Sacerdotes que llamauan Augures, y era de grande autoridad.

Auia en Roma otros Sacerdotes que llamauan Augures, y eran de tanta autoridad, que no se emprendia accion publica que no fuese con su consejo, y aprouacion, como parece de Tiro Linió *lib. 1. Historiar.* ibi: *Inde ab Augure, cui deinde honoris gratia publicum id perpetuumque Sacerdotium fuit, Numa deductus in arcem in lapide ad meridiem confedit.* Ciceron (que fue Sacerdote Augur, los engrandece en el *lib. 2. de legibus, & lib. 1. de diuinat.* Plinio el segundo (que lo fue tambien) persuade esto mismo *lib. 4. epist. 8.* Alexand. ab Alexand. *lib. 5. Dier. genial. c. 19. & lib. 6. cap. 12.* vbi Tiraquel. Anastas. Germon. *de Sacror. immunitat. lib. 1. cap. 6. n. 1.*

Num. 68.

Estos vsaua de la Silla, y Ceremonia de la Sesion para sus Auspicios.

Estos Sacerdotes en los Auspicios, y diuinaciones que hazian inuocauan a sus Dioses, estando sentados mientras duraua el auspicio, tradit Titus Linius *lib. 1. Annal.* ibi: *Augur ad Leuam eius capite velato Sedem cepit.* Y Tyresias refiriendo la forma con que celebrò el Augurio, dize, *apud Sophoclem in Antig.* Que se sentò en el antiguo asiento del Augurio, ibi:

*Nam in veterem Sedem Augurij
Sedens, &c.*

Varron *lib. 5. de lingua Latina,* ibi: *Auspicio orando Sede in Templo Aspicij,* tradit Plutarch. *in Marcello* in hæc verba: *cum auspicaretur Consul in domo extra Urbem,*

bim, vel in Tabernaculo ad id conducto Sedebat.
 Virgilio lib. 7. *Aeneid. vers. 187.* describe à Ricco Augurador, hijo de Saturno, y Abuelo del Rey Latino, que est aua sentado quando hazia el Vaticinio, o, Auspicio, dum concinit.

Num. 69.
 Virgilio haze expres-
 sa mencion deste Ri-
 to.

*Ipse Quirinali lituo, paruaque Sedebat,
 Succintus trabea, leuaque ancille gerebat
 Piccus, &c.*

Y obserua el Padre Iuan Luis de la Cerda, num. 22. verbo *Sedebat*, bien a este intento, que los que le asistian estauan en pie, ibi: *SEDEBAT. Preclarè, qui altos astãtes, Piccum Sedentem inducit. Hic enim erat Augurum habitus, vidisti iam testimonium Plutarchi, qui Augurãtes inducit, id est, Sedentes, Cæsar Bulengerus lib. 3. de Augurijs, & Auspicijs cap. 11. in medio littera D.*

Seruo antiguo Comentador de Virgilio, entiende desta misma Ceremonia el *vers. 5. lib. 9. Aeneidos*, donde el Poeta introduce à Turno hijo de Dauno, haziendo Auspicios al Dios Pilumno su Abuelo, en el bosque que el mismo le auia consagrado, ibi:

*..... Luco tum fortè Parentis,
 Pilumni Turnus sacra valle Sedebat.*

Y era tan propia la Ceremonia de Sentarse mientras se celebrauan los Auspicios, que Ambrosio Calepino *in suo Thesauro lingue Latinæ*, verbo *Sedeo*, *in nouissima impressione*, dize, que lo mismo es, *Sedere*, que *augurium capere in hæc verbatim secundum Augures, Sedere est Augurium capere, nam post designatas cæli partes à sedentibus captabantur auguria*, Author fori Romani quisquis ille fuerit, *littera S. in hoc verbo Sedeo.*

Num. 70.
 Seruo su comensa-
 dor lo halla en otra
 parte.

Menos dificultad parece que tendrá el ajustar la Ceremonia de la Silla, y de Sentarse los Prelados para el exercicio de las acciones Pastorales, y su mayor decoro desde la primitiua Iglesia, pues quando su primer Cabeça S. Pedro formò la Hierarquia Ecclesiastica, diuidièdola en Patriarcas, Primados, Arçobispos, y Obispos, aun que la hizo a semejança de la celestial, y diuina, y de sus Angeles, Tronos, y Principados, *Cap. Cleros 21. distinct.*

Num. 71.
 Yera tan propio que
 el verbo *Sedeo* se tie-
 ne por priuatiuo de
 los Augures.

Num. 72.
 En tiempo de nuestra
 Ley de Gracia siem-
 pre se ha practicado
 la Ceremonia de la Si-
 lla, y se ve, de que
 aunque S. Pedro di-
 uidió la Hierarquia
 Ecclesiastica, a semejan-
 ça de la Diuina.

Bocrius *de auctorit. magn. Concilij* num. 54. *ad fin.* Polidoro Virgil. *lib. 4. de inuentorib. rer. cap. 14.* Petr. Greg. *lib. 15. Sintagmat. iur. ciuil. cap. 11. num. 1.* Sebastian Cefat *in sua relect. de Eccles. Hierarq. disput. 5. §. 1. m. 5. & in quest. 2. proem. §. 2. num. 4.*

Num. 73.

Hizo esta diuifio fubrogando a los Arçobifpos, y Obifpos en lugar de los ArchiFlamines, y Flamines.

Quifo que esta diuifion de los Prelados fueffe como vna fubtrrogacion, y a imitacion de los Flamines, y Archiflamines, Cap. *In illis 80. diftinct. ibi: In illis verò ciuitatibus, in quibus olim apud Æthnicos Primi Flamines eorum, atque Primi legis Doctores erant, Epifcoporū Primates poni, vel Patriarchas, Beatus Petrus precepit, qui Reliquorum Epifcoporum caufas, & maiora, quoties neceffe foret negotia in fide agitarent; in illis autem ciuitatibus, in quibus dudum, apud prædictos erant Archiflamines, quos tamen minores tenebant, quàm memoratos; Primates, Archiepifcopos inftitui precepit.* Enriquez *in sum. tom. 2. lib. 10. de Sacram. Ordinis cap. 30. num. 1. ibi: Archiepifcopus, feu Metropolitanus videtur iure diuino inftitutus, ut gubernatio Ecclefiarum effet expeditior ad imitationem Archiflaminum, quos Gentiles in fua Religione creabant, D: Roderic. de Acuña *super Decret. in d. cap. in illis num. 2.* Barbof. *in præfat. ad collect. decret. dift. 21. num. 1.* Para que los Romanos, y Gentiles que eftauan acofuumbados a dar grande veneracion a eftos Sacerdotes fallos, la dieffen con mayor aumento a los verdaderos, Ioan. Carnotenf. *in 5. p. fui decreti in fublimat. Epifcopal. c. 355. ibi: Quod honorãdi funt, veri Sacerdotes, cū Dominus, fallos honorauerit. Y para q̄ deffe modo fe en grandecieffe, y no fe humillaffe el nombre, y dignidad de Obifpo gozando de las preeminencias, y honores de los Flamines, que es la razon que dio San Anacleto *in epifst. 3. cap. 2. relata in cap. Epifcopi 80. diftinct. ibi: Ne uilefcatur nomen Epifcopi.***

Num. 74.

Y gozando eftos de la preeminencia de la Silla, tambien la deue gozar fus fubrogados.

Con que auicndose fubtrogado los Obifpos en lugar de los Flamines, y gozando eftos de tan mageftuofas, y graues preeminencias, y entre ellas la de la Silla, como queda fudado fupra n. 62. Y demas de los çalli fe citã aduertten Agel. *lib. 15. moct. Aticar. cap. 27. S. Auguftin. lib.*

lib. 2. de Ciuitat. Dei cap. 13. Lylius Giraldu in libello de histor. Deorum, sintagm. 17. And. Tiraquel. in Alexand. ab Alexand. lib. 6. dier. genial. cap. 12. Rose. in tract. de pr. emin. Archiepiscopal. dignitat. in prefat. à principio, Pighius de Eccles. Hierarch. lib. 3. cap. 1. Sebastian Cesar in sua relect. de Eccles. Hierarch. q. 2. proem. §. 2. num. 4. §. disput. 5. §. 1. num. 5. No se puede negar que los Arçobispos, y Obispos como sus subrogados ayan de gozar de los mismos honores, ex l. in ijs 136. §. non debeo, ff. de reg. iur. l. si cum, §. qui iniuriarum, ff. si quis caution. l. item eorum, §. Decuriones, ff. quod quisque Vniuersit. non vulg.

Y parece que la continuacion de estos honores, y preeminencia de la Silla, se halla obseruada con particular cuydado desde los tiempos de nuestra primitiua Iglesia, siendo cierto, que los Apostoles usaron de las Sillas, teniendolo por buena Ceremonia, pues la aprouaron con su vso, notòlo asì Baronio tom. 1. *Annalium, anno Christi 45. num. 11.* diziendo, que se conseruaron por largo tiempo, poniendo por prueua desta verdad el que la Silla donde se sentò en su Iglesia Santiago el Menor, primer Obispo de Ierusalem, se conseruò con grande estimacion de los Fieles, en medio de la persecucion contra los Christianos, hasta el Imperio de Constantino, ibi: *Etiã ipsas Sedes ligneas, quibus Apostoli in sedissent, summa omnium diligentia custoditas, ueneratione prosequi, sit satis ad eius rei exemplum, Hierosolimorum Ecclesia, que licet tot, tantisque Iudeorum casibus fuerit exagitata, Sedem tamen ipsam, cui ipsorum primus Episcopus Iacobus in sedit, usque ad Constantini tempora integram esse seruatam auctor est Eusebius lib. 7. cap. 14.*

Prueuase tambien la antiguedad del vso de la Silla en los Obispos, de lo que se refiere en las *Actas antiguas de San Cypriano*, que Baronio atribuye a Poncio Diacono, a donde se dize, que auiendo llegado el Santo Obispo Cipriano al Pretorio llamado del Proconsul, que aun no auia venido, por sentirse cansado el glorioso Martir del sudor, y largo camino se sentò en vna Silla que estaua

Num. 75.

Como la usaron, y aprouaron los Apostoles en la primitiua Iglesia.

Num. 76.

Prueuase de lo que sucedio en el martirio de San Cypriano.

cubierta de velos, de donde nota el Autor de las Actas,
 que quando el Santo se hallaua dispuesto para padecer a-
 frentas, è ignominias en su Martirio, quiso Dios que go-
 zasse de los honores de Obispo, preuiniendolo Silla con
 velos (como los tenian las gestatorias de los Prela-
 dos, vt infra dicetur) y las palabras de las Actas son,
 ibi : *Vbi ad Prætorium ventum est, nondum procedente
 Proconsule, hic Cyprianus, cum post iter longum, nimio su-
 dore madidatus Sederet (Sedile erat fortitudo linteo tectum)
 factum est, ut sub iclū passionis Episcopatus honore funge-
 retur.*

Num. 77.

Y del cuydado de la
 Iglesia en el adorno,
 y magestad de la Si-
 lla del Coro,

No es menor fundamento el cuydado con que la his-
 toria Eclesiastica haze memoria de la forma, adorno, y
 magestad, con que el Obispo tenia dispuesta su Silla en
 el Coro para sentarse, quando se hallaua con su Clero en
 los Diuinos Oficios, y demas funciones de Prelados,
 asì lo refieren dando grande antiguedad a esta costum-
 bre, Sozomen. *lib. 5. cap. 15.* Nicephor. *Galist. lib. 10. hi-
 stor. Eccles. cap. 20.* Ioan. Stephan. *Durât. lib. 1. de Ritib.
 Eccles. Cath. cap. 17. de Choro, & subselijs, num. 6.* Lance-
 lot. *in templ. iudic. lib. 2. cap. 5. S. 3.*

Num. 78.

De que haze mucho
 aprecio,

El cuydado que la Iglesia siempre ha puesto en el ador
 no desta Silla, haze demonstracion euidente del aprecio
 grande, en que ha estado. Sanct. Athanas. *in epistol. ad so-
 litariam vitam agētes*, donde llora el auer quemado los
 Arrianos la Silla Pontifical de Alexandria, y las demas
 del Coro de su Iglesia.

Num. 79.

Mandando que estè
 en forma de Trono.

Mandose tambien por ella, que estuiesse en forma
 de Trono, como se halla decidido entre los Canones an-
 tiguos de la Iglesia Alamanica, que recogio Remedio
 Obispo Curiente *tom. 2. part. 2. rer. Alamanicar.* ibi:
*Quid autem Sedes Episcoporum in Ecclesijs excelsæ consti-
 tute inueniatur in Throno*, Seuerino Binnio *tom. 1. Con-
 cil. fol. 83.* Higuera *in suo Dypth. Toletan. nu. 16.*

Num. 80.

Sublime, y eleuada a
 los Asientos de los
 Presbiteros.

Y que estè eleuada, y sublime a los asientos de los
 Presbiteros, Cõcil. Carthag. *1. sub Anasthas. Canon. 35.*
 ibi: *Vt Episcopus in Ecclesia, & in cõfessu Presbyterorū su-
 blimior Sedeat*, Seuerin. *Binn. d. tom. 1. Concil. fol. 589.*
 cap.

cap. *Episcopus* 17. *distinct.* cap. *quia sanctitas tua* 50. *distinct.* cap. *Episcopus* 10. 93. *distinct.* Concil. Tridentin. *Ses.* 23. *de reformat.* cap. 6. *in medio*, & *in eadem Ses.* cap. 17. *in fin.* S. Anselm. *lib.* 6. cap. 145. & *lib.* 12. cap. 25. Ioan. Carnotens. *part.* 14. cap. 74. Baron. *ann.* Christi 45. à num. 11. ibi: *Sedes Episcoporum sublimiori attolli fastigio solitas esse significat*, Ant. Augustin. *in epitom. iur. Pontific.* lib. 4. tit. 1. cap. 3. *Acuña super Decretum in repetit. text. in d. cap. Episcopus* 95. *distinct.*

Podrà ser que deste fundamento que se ha ponderado por el Arçobispo se quiera deduzir argumento contrario, diciendo, que antes el cuidado, y atencion que se ha puesto por la Iglesia, para que la Silla de los Prelados esté adornada con toda magestad, y grandeza, a semejança de Trono en la parte mas sublime, y preeminente del Coro, fue querer que el Obispo no la tenga en otro lugar, *argum. text. in l. in agris limitatis, ff. de acquirend. rer. domin. l. Cæcellauerat, ff. de his, quæ testam. delentur, cap. ea noscior de sent. excomun.*

Y para que no aya cosa que quede sin respuesta, y esto lo sea concluyente, se advierte, que los antiguos diuidieron el Templo en cinco partes. La primera, se llamaua Absis, ò Bema, donde estaua el Altar mayor, y Sanctuario, Cesar Bulengero *lib.* 3. *de Templis* cap. 22. que refiere para esto vn Canon de la Sinodo Ephesina. La segunda, el Coro, donde asistian el Clero, y Cantores, Herisverto Rosviedo *in suo Onomastico post Vitas Patrum Verbo Bema*, Ioan. Steph. Durant. *lib.* 1. *de Ritibus Eccles.* cap. 17. La tercera, el Ambon, ò Pulpito, donde se cantauan las Epistolas, y Euangelios, y se predicaua al Pueblo, Herisverto *ubi supra*, Bulengero *d. lib.* 3. *de Templis*, S. Basilio de Seleucia *lib.* 2. *de Thecla*. La quarta, la Naue, lugar donde se juntaua el Pueblo a orar con separaciõ de hombres, y mugeres, idem Herisverto *ubi supra*. La quinta, era el Baptisterio, ò Sagrada fuente del Bautismo, Bulengero *in dict. lib.* 3. cap. 23. Paulino *natali* 10.

En todas estas partes, y diuisiones del Templo se le ponía al Obispo Silla, y vsaua della, demas de la que auia

en

Num. 81.

Opódrase que el cuidado de la Iglesia, y fixar la Silla en el Coro, da à entender que el Obispo no la pueda tener en otra parte.

Num. 82.

Responde se, que los Antiguos diuidieron el Templo en 5. partes. La 1. llamaua Absis, que era el Altar mayor.

La segunda Coro;

La tercera, Ambon, ò Pulpito.

La quarta, Naue;

La quinta, Baptisterio, ò Pila del Bautifino.

Num. 83.

En todas estas partes tenia el Obispo Silla, especialmente en la Abside, Altar mayor, & Presbiterio.

en el Coro, como de la Abside Altar mayor, ò Sanctuario, lo dize S. August. *epist.* 203. *ad Maximum Episcopum*, & *epist.* 223. S. Isidoro *lib.* 15. *Origin. cap.* 8. S. Gregor. Turonens. *in lib. de Vitis Patrum*, Euodio *lib.* 1. *cap.* 3. *de miraculis S. Stephan.* y el mismo Herisberto *verbo Bema*, *ubi proxime*, *ibi: In Absida Ecclesie glosse veteres, Absidas Sedes Episcoporum*, *ibi Sedem Episcopi fuisse declarat locus Augustini supra epist.* 225. *ubi procedit ad nostra Subsellia relicta turba redieram*, Anastasius *in vita Benedicti* 3. *relatus à Bulengero ubi proxime cap.* 22. *ibi: Intra Absidem Sanctuarij erant Episcopia, idest, Cathedra Episcoporum*, Eusebius *lib.* 10. *Historie cap.* 4.

Num. 84.

Y aora la tiene por el Ceremonial de los Obispos.

Y esto mismo està ya dispuesto claramente por el Ceremonial de los Obispos *lib.* 1. *cap.* 13. *de Sedibus Episcopi*, como lo notò el Obispo de Girgento Aug. Barbof. *in votis decis. tom.* 2. *lib.* 3. *voto* 115. *num.* 3. donde funda, que solo el Obispo Diocesano puede poner Silla en el Presbiterio, *ibi: Primò, quia in Presbyterio nullus præter Episcopum Diocesenum in Sede potest Sedere, ita ut nec Presbyter, qui Missam cum Diacono, & Subdiacono cantaturus est, Sedere possit, nisi in scamno.*

Num. 85.

En el Ambon la tenia tambien, y la tiene.

En quanto a la tercera parte del Templo que llaman Ambon, ò Pulpito, y que en ella se le pusiese Silla al Obispo, se determinò en el Concilio Prouincial de Aquileya, que se halla *en el tomo 4. de los Concilios part.* 2: segun la colleccion de Seuerino Binnio, *fol.* 573. mandando, que quando el Obispo huuiesse de oir Sermon se le ponga Silla eleuada en frente del Pulpito, sino la huuiere fixa, *ibi: Statuimus per Episcopos omnino, ubi fortasse non est Sedile in Ecclesia, sug gestui Prædicatoris è regione respiciens, altiori aliquo gradu constitui.*

Num. 86.

Y en las demas partes del Templo.

En las demas partes del Templo tambien es cierto, que puede el Obispo vsar a su arbitrio de la preeminencia de la Silla, como demas de los Autores que se han referido lo determinò expressamente el Santo Concilio de Trento *Ses.* 25. *de reformat. cap.* 6. & 17. dando facultad al Obispo, para que no solo en sus Iglesias, sino tambien en qualesquiera otras partes, y actos publicos pue-

pueda elegir el lugar, y afsiendo primero, y mas preeminente, Paulo Fusco de *visitat. lib. 1. cap. 10. n. 13.* Sbrozio de *Vicario Episcop. in prefat. à princip. maxime à nu. 9.* Valençuela Velazquez *conf. 184. num. 18. § 19.*

Y en terminos de que el Arçobispo de Granada pueda a su voluntad poner Silla en qualquiera parte de su Iglesia, sin limitacion alguna, se halla dispuesto por la Sagrada Congregacion de Ritos que refiere de Aldano in *Compendio Canonico. resolut. lib. 3. tit. 24. num. 68.* Aug. Barbof. in *summa Appostolicar. decis. verbo Episcopus, quo ad Sedem Collect. 289. nu. 4. ibi: Episcopus poterit sibi Sedem in Ecclesia extra Chorum ubicumque voluerit parare, dumodo etiam pro Canonicis locus paratur, Sacra Cõgregatio Rituum in GRANATENSI 9. Maij 1606.*

Y acercandonos a lo indiuidual del discurso deste papel, no se puede tampoco dudar que el orar Sentado, y tener Silla el Arçobispo de Granada delante del Santissimo Sacramento, es Ceremonia ajustada al Culto, y Veneracion que se le deve, pues tiene por Maestro al mismo Christo, q̄ en el milagro de los panes, y los pezes, que fue bosquexo, y diseño de la institucion del Santissimo Sacramento, estubo Sentado con sus Dicipulos, de que se colige la reuerencia, que se ha de dar a este Diuino misterio, asi lo obserua Escouar *super cap. 6. D. Ioan. lib. 1. sect. 3. ad notat. 3. num. 32.* calificando su discurso por autoridad de San Ambrosio, ibi: *Reuerentia maxima ad Eucharistiam accedendum ex eo ostendimus, quod Dominus cum Discipulis in monte Sederet, huius Sacramenti institutionem adumbrans.*

Comprueuase este sentir, de que en la celebracion de la Synaxis, que en la primitiua Iglesia hazian los Aposto- les, y despues los Obispos, q̄ era el Sacrificio de la Missa, y administraciõ de la Eucharistia a los Fieles, ex D. Christom. in *1. Chorint. 11. homil. 27. in princip. ibi: Statis diebus mensas faciebant communes, & per acta Synaxi, post Sacramentorum communionem, inibant conuiuium, Cardin. Baron. tom. 1. annal. anno Domini 57. nu. 129.* Era la forma sentarse en Silla adornada, para mayor de-

Num. 87.

Y en terminos del Arçobispo de Granada se traen autoridades

Num. 88.

Tratase lo indiuidual de si el Arçobispo puede tener Silla delante del Santissimo Sacramento.

Christo estubo Sentado, quando bosquexo la institucion del Santissimo Sacramento.

Num. 89.

La Synaxis se llama en la primitiua Iglesia el Sacrificio de la Missa, y administracion de la Eucharistia.

Los Obispos la celebran Sentados en Silla.

cencia, y grandeza con velos, o cortinas, refiere lo el mis-
 mo Carden. Baron. d. tom. 1. ann. Christ. 45. nu. 10. ibi:
*Nec tamen illud de his dicere, praterimus, quod ad hanc
 rem expectare videretur. Maiores scilicet nostros Egre-
 gius pietatis Cultores, ut qui probe scirent loco Christi
 (quod saepe monet Ignacius) esse habendos Episcopos, Sedes
 illas, quibus illi in Ecclesia, cum Sacras Synaxes agerent,
 insiderent, ut diuinum Thronum, vellis Egregie ornare
 consueuissent, easdemque tegere velamento.*

Num. 90.

El Pontifical Roma.
 no los da Silla el dia
 del Santissimo Sacra-
 mento, estando mani-
 fiesto.

Hallase dispuesto expressamente por el Pontifical Ro-
 mano, que reformò Clemente VIII. (Norte por don-
 de se gouernan los Prelados) q̄ en el dia del Lunes San-
 to (que es la principal Festiuidad del Santissimo Sacra-
 mento, porque la que generalmente se haze por las ca-
 lles en el mes de Junio, con nombre del Corpus, es tra-
 ladada deste dia, por hallarse hasta entonces la Iglesia
 muy ocupada, como se prouea de la constitucion de Vr-
 bano III. que refiere Piscata Castaldo *in sua praxi ce-
 remoniarum lib. 2. sect. 10. cap. 2. num. 1.*) puedan los O-
 bispos vestidos de Pontifical tener Silla donde Sentarse
 delante del Santissimo Sacramento, que esta entonces
 manifesto, D. Pontificale part. 3. tit. de officio in fe-
 ria quinta in Cena Domini, pag. mibi 322. donde en el
 principio de la Rubrica dize, como se ha de disponer el
 asiento del Prelado: *Paratur etiam alia Sedes in Pres-
 byterio ab appposito Altaris, iuxta gradus circa finem Pres-
 byterij, & ante ipsam Sedem versus Altare paratur men-
 sa Mappis ornata.* Y luego despues de las Ceremonias q̄
 han de hazerse en la Misa hasta auer cõsagrado, y puesto
 en el Altar el Santissimo, señala la forma como se ha de
 sentar el Obispo, por estas palabras: *Tum facta iteram
 Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Alta-
 ris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam SEDEM
 sibi paratam in Presbyterio ab opposito Altaris, ET SE-
 DET super ipsam versa facie ad Altare, &c.*

Num. 91.

Y el Ceremonial de
 los Obispos.

Esto mismo parece que se repite en el Ceremonial de
 los Obispos, aunque con mayor cõcision, lib. 2. cap. 23.
 ibi: *Quo finito retrahens se ad SVAM SEDEM depo-
 nit*

in sacras vestes, y en esta conformidad lo adhirio don Francisco Bermudez de Pedraça en su histor. Eucharistia, cap. part. 2. cap. 9. Et part. 2. cap. 4. Aug. Barbos. in vol. de- cif. 2. tom. vol. 113 per totum, Et princip. n. 7.

La decision de las rubricas de los Ceremoniales tienen tanta autoridad como decisiones Apostolicas, uti clarè patet ex his, que adducit Ioannes Andreas, & Hostiensis in cap. *consultuit de ser. non ordinan.* Botte de Synodo part. 3. num. 6. Et 43. Ioan. Pichard, qui inue- nitur inter consilia. Menoch. conf. 32. num. 143. sequi- tur idem ipse, Menoch. conf. 902. num. 71. Stephanus Gratian. tom. 1. *discept. forens. disceptat. 111. n. 7.* Theo- dol. Rubeus in sua decis. quam ad litteram adducit Gra- tian. *discept. 298. num. 28.*

Ni bastará si se replicare de contrario, diciendo, que los fundamentos, que se ponderan por el Arçobispo solo pruevan que dentro de la Iglesia pueda a su arbitrio poner Silla en la parte que quisiere; pero no que esta preeminencia se estienda a que fuera de la Iglesia en las Pro- cessiones, y Actos publicos tenga, y lleue Silla a su vo- luntad.

Porque se satisface adhiriendo. Lo primero, que el uso de las Procepciones entre otras razones, por que le introduxo la Iglesia Catolica, fue para purificar, y con- sagrar con ellas, cantando alabancas al verdadero Dios, las plaças, y calles publicas, a donde ordinariamente se cometan tantos escandalos, pecados, y torpeças, dixolo con elegantes palabras Nicolao Serario in tract. de Pro- cessionibus, qui habetur inter opuscula huius author. tom. 3. cap. 4. num. 8. sibi. *Omnibus in locis interdum a nobis peccatur, in foris omnibus variis, non raro, fraudes con- cipiuntur, falsæque in vendendo. Et emendo. Iurationes personant creberrimè in hac nostra præsertim Germania, Pluræ in conditis. Ebriorum vocibus, nusquam p. emser- mones vari, aspectus lasivi, mille aliæ peccatorum formæ absunt; quid mirago ad iflorum omnium, quandam veluti expiationem, et lustrationem, Et ut loca etiam nostra om- nia summo quasi Domino restituantur, ac consecratur;*

Num. 92.
Estos libros tienen autoridad de dicisio- nes Apostolicas.

Num. 93.
Si se replicare, que lo que se ha dicho solo justifica la Silla den- tro de la Iglesia, y no fuera della, en las Pro- cessiones.

Num. 94.
Se satisface. Lo r. cõ que con el uso dellas se conflagran las pla- ças, y calles por dous de pñam.

ob

su.

04
Supplices in his palmas, Voces, Cantus, ad Deum tendere optimum sit.

Num. 95.

Comóse nota en particular en la Procefsion que hizo Constantino para la dedicació de Constantinopla.

Y haziendo relacion de la Procefsion que hizo el Emperador Constantino en la Dedicacion de la Ciudad de Góstantinopla, despues del Concilio Nizeno, sacando por las calles el diuino Estandarte de la Cruz, de que hizieron memoria Eusebius *in vita Constantini cap. 14. usque ad 21. & lib. 3. cap. 47.* Nicephor. Calixtus *lib. 3. Histor. Eccles. cap. 26.* Gregor. Præsbyter. *in orat. de Niceno Concilio, quem refert Cardinal. Baron. tom. 3. ann. 330.* repite lo mismo aduertidamente este Doctor, ibi: *Solemni Ceremonia circuitus peractos, & fora, Plateas, præcipua omnia urbis loca Sacro Dominicæ Crucis vexillo lustrata, & consecrata non ambigat, &c.*

Num. 96.

Con que no se puede dezir que las Procefsiones salen fuera de la Iglesia, ni negar q como en esta tiene el Arçobispo Silla. tambien en aquellas.

De donde nace, que quando las Procefsiones salē por las calles, no se puede dezir que se hazen fuera de la Iglesia, y ambito della, ni negat que como el Arçobispo tiene facultad para poder sentarse en qualquier parte de su Iglesia, la ha de tener para poder vsar della en las Procefsiones: porque todos los lugares, y calles por donde passan, en cierta manera quedan consagrados, y se constituyen por entonces verdadero Templo, como lo aduertio el mismo Nicolao Serario *ubi supra, ibi: Quia verò per Procefsiones videtur quòdammodo Vicus, vel Vrbs vna tota, vnum Templum effici, dum omnes via, Plateæ, fora, at compita diuinis exundant laudibus, &c.* Y antes lo auia dicho Niceph. Calixt. *lib. 14. Histor. Eccles. cap. 3.* hablando de otra Procefsion del Emperador Theodosio, his verbis: *Litania instituta est, supplicantes processere, laudibus Deum vexere, atque vna concurs Ecclesia ciuitas tota facta est, idem* Nicephor. *d. lib. 14. cap. 46.* Ioan. Stephau. Durant. *lib. 2. de Ritib. Eccles. cap. 10. nu. 6. in fin.*

Porque todas las calles, y placas por donde passan, se hazē vna Iglesia,

Num. 97.

Y aun los Gentiles dixeron que có las Procefsiones de las Februas en Anna, toda la Ciudad era Templo.

Aun del Rito con que los Gentiles hazian por las calles publicamente sus Preces, que eran como vn cierto genero de Procefsiones, llegaron a persuadirse a lo mismo, y a que toda la ciudad por ello fuesse Templo de sus falsos Dioses, y por esto Cicero *lib. 4. in verrem, hablãdo*

do de Ceres, que tonia a su hija Proserpina presa en Enna ciudad de Sicilia, y de aquellos sacrificios que se le haziã llamados *Februas*, que era salir los abitadores con teas encendidas, como para ilustrar las calles, dize que Enna no era ciudad, sino Tèplo de Ceres, *ibi Ennam esse, non Urbem, Sed Cereris Fanum.*

Y en este mismo sentido resoluo Macrobio *lib. 1. Saturnalium cap. 14.* aquella question de los antiguos: *Cur mundus hic uniuersus Dei vocatur Templum?* Queriendo por esto, que en las calles se deua igual veneraciõ, que en los Templos al sumo Hazedor del Vniuersõ, viuen-do todos con la Religion, y Ceremonia de Sacerdotes, concluyendo a nuestro proposito: *Et qui hæc veneratur, ut Templo, Cultum tamen maximum debeat conditori, sciatque quisquis in usum Templi huius inducitur, ritum sibi viuendum Sacerdotis.*

Lo segundo, porque no solo a los Obispos se les deue la preeminencia de poder llevar Silla en las Procesiones; pero aũ tãbiẽ, como se deduze de autoridades de grandes Doctores, antiguamente eran lleuados en ellas en las Procesiones, que se haziã por las calles, en la forma que oy en el Vehiculo, Ferculo, ò Silla gestatoria, van los Sumos Pontifices en la Proceçsion del dia del Corpus, a que asisten, como se refiere en el Ceremonial Pontifical de la Iglesia Romana *tit. de festo Corporis Christi Papa presente.* Y asì quando S. Hanon Arçobispo de Colonia salio a recibir las Reliquias de algunos Martires, que en Proceçsion se traian a su Iglesia, se hizo llenar en Silla, como se refiere en su vida, que se halla entre las obras de San Agustín *lib. 3. cap. 9. ibi: Voluit se Patronis celestibus Sellæ impositum obviam eis præferri habitus anè eleganti, Primarij Decani ornatus, cum propriũ non haberet.*

Quando se colocaron las Reliquias de San Estuan, (fuese la primera, ò segunda vez, como quieren algunos) se hizo vna celebre Proceçsion, adornada cõ la Magestad, y grandeza que ha vsado la Iglesia en sus mayores triunfos, hallandose S. Augustin en ella, que lleuaua

Num. 98.

Y en este sentido resuelue Macrobio la question de que el mundo es Tèplo de Dios.

Num. 99.

Lo 2. que los Obispos eran lleuados en Ferculo, ò Silla en las Procesiones como el Pontifice,

Y esto se refiere de S. Hanon.

Num. 100.

De San Agustín en la Traslacion de las Reliquias de San Estuan.

las Reliquias en su regazo, sentado en vna Silla, ò Ferculo, como lo refiere Evodio Obispo Vzalense *lib. 1. de miraculis S. Stephan. cap. 2.* q̄ se halla tambien entre las obras de S. Agustin *tom. 10. ibi: Susceptis Reliquijs, atque Sacramentis fidelium celebratis, exinde canentes, atque psallentes, cum immense multitudinis Choris ad ciuitatem regredi capimus; per illam vero viam, que puella monstrata est, portabantur autem Sancti Episcopi Egremio residentis vehiculo Sanctæ Reliquiæ.*

Num. 101.

Y en otra Proccesio.

Y de otra Proccesio a que asistió el Santo Obispo, y Doctor Augustino, refiere de si la misma Ceremonia de ir Sentado en ella, *lib. 2. de Ciuitate Dei cap. 8. ibi: Citantium, gratulantiumque vocibus Ecclesia completa est, inde ad me carritur, vbi sedebam iam processurus.* Y este lugar lo entiende de Proccesio (si bien por el mismo se colige) Ioan. Stephan. Durant. *lib. 2. de ritib. Eccles. Cathol. cap. 10.* Nicolao Seratio *in suo tract. de Proccesionibus cap. 10. fore in medio.*

Num. 102.

Lo 3. que el Pálio, ò Vmbraculo deuido a los Reyes, lo es tambien a los Obispos en las Proccesiones.

Lo tercero, por que siendo la preeminencia del Pálio Vmbraculo, ò Baldachino, de tanta grandeza, que solo se deue a las Magestades diuinas, y humanas, Ballengero *lib. 1. de Imperatore cap. 4. pag. 95. littera E.* Alexand. ab Alexand. *lib. 4. dier. genial. cap. 11. Ceremoniale Episcoporum lib. 1. cap. 14.* se halla que tambien participan della los Obispos, como se determina en su Ceremonial *d. lib. 1. cap. 14. ibi: Aliud (scilicet vumbraculum, seu Baldachinum) quod supra Episcopum, ac res sacras in Proccesionibus gestari consuetum est sex, vel octo hastis subleuatum, que quidem per nobiliores laicos defferri solent,* Tertullianus *in Apolegetico lib. 2. vbi Ludouic. Cerdanum. 629. Quaranta in summa Bullarij, verbo priuilegia regularium, Piascius in praxi Episcoporum part. 2. cap. 3. Sellius in selectis Canonic. cap. 5. ferè per totum, vbi refert quam plurimas Sacræ Congregationis declarationes,* Ioan. Bapt. Lezana *tom. 3. quest. regular. verbo Baldachinum, num. 27.* Ioan. Mar. Nouar. *in lucerna regularium in eodem verbo num. 3.* Bart. Gauan. *ibidem per totum.*

Indiuidualmente que el Arçobispo de Granada pue
 da vsar deste Palio, ò Vmbraculo, lo dispone: el Manual
 Granatense *in tit. de Visitat. Eccles. Parrochial. in rubro*,
 ibi: *La Procefsion boluerà àzia la Iglesia, lleuando la*
Cruz de la Parroquia delante, siguiendofe el Clero, y tras
el la Cruz, Arçobispal, y el Prelado despues della, debaxo
del Palio, que han de lleuar las personas mas preeminen-
tes del gouierno, que es lo que determinò antes para to-
dos los Obispos el Pontifical Romano, reformado por
Clemente VIII. in tit. de ordinè ad recipiendos Præla-
tos, vel Legatos, pag. mibi 375. in rubro, con palabras
del mismo sentido, ibi: In porta autem orbis consue-
runt Magistratus illis obuiare, Legato, vel Prælato pri-
mo intranti, ac illum benignè suscipere, & associare, ac
Baldachinum super eum defferre, y se repiten en el mis-
mo Pontifical tit. de ordine ad visitandas Parrochias,
pag. 377.

Num. 103.

E. indiuidualmente al Arçobispo de Grauda.

Y siendo valido el argumento que se haze de maiori
 ad minus, *ex l. in suis u. ff. de liberis, & posthumis, l. nec in*
ea 2 2. ff. ad leg. Jul. de adulterijs, auth. multo magis, C. de
Sacrof. Eccles. cap. si ergo 8. q. 1. & à paritate rationis, Sur-
duf. conf. 2 8 3. num. 1 4. Anton. Monachus decis. Lucens.
 64. parece que estando concedido al Obispo el que pue-
 da vsar del Palio, ò Vmbraculo, que es mas, lo ha de ef-
 tar tambien el que pueda vsar de la preeminencia de la
 Silla, que es menos.

Num. 104.

Y supuesto que se le concede el Vmbraculo, que es mas, tambien la Silla, que es menos.

Consideracion fue esta de que se valio para represen-
 tarla al señor Rey Felipe Tercero Padre de V. M. el Arçobispo
 don Pedro de Castro, en vn memorial que dio en
 8. de Marzo de 603. ibi: *El lleuar esta Silla es en dos, ò*
tres Procefsiones, en las quales se procura quanta solem-
nidad, y autoridad puede ser, y no solo se lleua Silla; pero el
Ceremonial manda se lleue Palio, y por esta, y las demas
razones que propuso merecio el Arçobispo salieffen tan
en su fauor estas, y otras diferencias que tuuo con el A-
cuerdo, successo, a quien acompañaron muchas honras q̄
le hizo este glorioso Monarca.

Num. 105.

Esto mismo representò el Arçobispo don Pedro de Castro.

Y porque la comprobacion del vso de la Silla q̄ tienē
 los

Num. 106.

Demas de la auctoridad de los Ceremoniales, y Doctores referidos, se comprueba la preeminencia de la Silla, si se advierte.

los Obispos en qualquiera parte fuera de la Iglesia, no queda solo ilustrada, con lo que disponen los Ceremoniales, publican las Historias Sagradas, y Profanas, y dicen los Doctores, aunque para su firmeza parece bastante qualquiera de estos fundamentos, se puede tambien ayudar, advirtiendo.

Num. 107.

Que aunque esta fue solo de los Sacerdotes, usaron despues tambien della los Reyes.

Que si bien la preeminencia de la Silla, como se ha referido, fue solo de los Sacerdotes, y quedò privativamente para ellos, es tambien cierto que fue siempre señal de la suprema Magestad de los Reyes Romanos, q̄ se estendio despues a los Consules q̄ les sucedieron en el gouierno, como lo advirtió Dionisio Alicarnas lib. 3. de su Historia, ibi: *Inter insignia Reges Romanorum Eburnea Sella, & alia pleraque, quibus post Regum exitios ussunt Consules, præter Coronam auream, togamque pictam,* Claudian. lib. 3. de laudibus Stellichor. ibi:

*Ipsa tibi trabes ultro dedit, ipsa Curulem
Obtulit, hæc ultro fastos ornare coegit.*

Horat. Epistol. 1.

*Hic fasces dabit, eripietque Curule,
Cui volet importunus Ebur.*

Statio Papinio lib. 4. Silu. 1.

Exultent leges latia, gaudete Curules.

Ouidius lib. 3. Fastor.

Signa quoque in Sella nossem formata Curuli.

Alexand. ab Alexand. lib. 3. dier. genial. cap. 3. vbi Andri. Tiraquel. litter. M.

Num. 108.

Que usauan tambien de la Gestatoria para exercer lo que tocava a su officio,

Y usauan tambien los Consules de la Silla gestatoria, para salir por la ciudad, y asistir a los Actos publicos de su Dignidad, Bulleng. lib. 1. de Imperat. Rom. cap. 19. lit. E. entendiendo assi a Dion Casio lib. 56. ibi: *Sella operata primus Romanorum usus est, quare, & nos Consulares nunc Sella gestamur.* Y desta costumbre hazen mencion Claudian. in Panegir. Honor. 4. Consul.

Portatur iuuenum cervicibus aurea Sedes.

Marcial lib. 9. Epigramm. Epig. 23.

*Vt Canusinatus nostro Syrus affere sudet,
Et mea sit culto Sella cliente frequens.*

Y otros muchos que juntò Iustolipio *lib. 1. Elector. cap. 19. & in Cornel. Tacit. lib. 4. annal. in princip. num. 31.* y refiriendose a el, lo aduirtio doctamente don Lorenço Ramirez de Prado, del Consejo de V. M. *en la Hipomnemata ad lib. 2. Marcial. Epig. 57. num. 5.*

Despues los Patricios que llegaron al grado mayor de la Magestad, Alexand. ab Alexand. *lib. 4. diar. genial. cap. 11.* participaron del uso de la Silla, como se prueua de Sidonio Apollin. *lib. 2. epist. 8. in Carm. 2. de Antemio, ibi:*

*--- Consulque micatconiuncta potestas,
Patritij, celerique gradu priuata cacurrit
Calmina, conscenditque senum pretor ipse Curulem.
Sedit, & merito iuuenis Veteranus in auro.*

Y los Tribunos, y Senadores Cesar Bulengero *d. cap. 19.* entendiendo asi estos versos.

*Vt primum mestum tenere silentia cætum,
Lentulus è celsa sublimis Sede profatur.*

Los Pretores, que para el mejor gouierno de la ciudad salian publicamente por las calles, y plaças a componer con su presencia los excessos de los ciudadanos, quando auian de exercer algun acto de jurisdiccion, se sentauan en las Sillas gestatorias, Tit. Lin. *lib. 4. ab urbe comedita, ibi: Sella eburnea posita ius dicebat, disceptabatque controuersias minimarum rerum, Vlpianus sic intelligendus in l. 1. §. 2. secundo loco vers. Casum, ibi: Refert enim Labeo, Publicum cæcum Asprenatis Nonij patrem auersa Sella à Bruto destitutum, cum uellet postulare, ff. de postulando.*

Y las cogniciones que el derecho llama *de Plano*, *l. Diuus 5. ff. de iur. patronat. l. scire oportet 13. §. oportet 10. ff. de excusat. tutor.* a diferencia de las que se hazian per longissimos iuris tramites, & cum strepitu, & figura iudicij. Se nombrauan asi: porque quando el Pretor andaua por las calles, los ciudadanos venia a que determinasse algunas controuersias, que no eran de graue consideracion, y entonces hazia poner la Silla gestatoria, que lleuaua en vn asiento, o lugar llano, y alli deter-

Num. 109.
Los Patricios

Num. 110.
Los Tribunos, y Senadores.

Num. 111.
Y los Pretores que usauan de las Sillas Gestatorias.

Num. 112.
De donde las cogniciones que el derecho llama de Plano, se dezian asi, porque los Pretores para juzgar ponian las Sillas gestatorias en lugares llanos.

minaua la causa, Reuado in suo libro singulari pro Tri-
 bunal. cap. 7. ibi: Et sic quidem, nihil aliud videtur esse de
 plano, quam Sella posita, nihil item Sella posita, quam de
 plano cognoscere, veluti si ambulanti Praetori, Patres quis-
 piam, aut Patronus, hic deliberto, ille de filio conquerens
 obtinam feret, necessam non erat Praetori, ut eos postulan-
 tes audiret, Tribunal ascendere, sed in loco plano iubebat
 Sellam poni, eaque posita, quarentem de filio Patrem, &
 de liberto Patronum, Sedens audiebat, cognitumq; summam
 causam obsequium Parenti, & Patrono de plano iubebat ex-
 hiberi, l. ne quidquam 9. §. de plano, ff. de offic. Proconsul.
 voluit 4. ff. de interrog. iniur. fac. l. 1. §. cum Patronus,
 ff. de offic. Praefect. Urb. l. 1. ff. de obseq. praest. l. Lucius, ff. de
 accusat. & in script. l. 1. C. de patr. potest. cum alijs Iacob.
 Cuiac. lib. 14. obseruat. cap. 11. in fin. Robert. lib. 1. re-
 ceptar. sentent. cap. 13.

Num. 113.

Llegó a Imperar Cōs-
 tantino El Grande, y
 reconociendo que el
 honor de la Silla, y los
 demas se deuián me-
 jor a los Obispos, y
 Clero Romano.

Llegaron los tiempos del Imperio feliz de Cōstantino
 (a quien sus heroicas virtudes grangearon el titulo de
 Grande) y hallando a los Cōsules, y Patricios, y demas
 Dignidades de su Imperio, condecorados con tantos ti-
 tulos de Magestad, y reconociendo que todas se deuián
 mas justamente a la Iglesia Catolica, y a sus Obispos,
 que aun en tiempo de la mayor persecucion de los infie-
 les auian gozado de la preeminencia de la Silla, y otras,
 dentro, y fuera de los Templos, como queda aduertido,
 ò por continuar la veneracion que a los fumos Sacerdo-
 tes dieron los Hebreos, ò por que no pareciesse que los
 Ministros del verdadero Dios, carecian de los honores
 que en el Pueblo Romano auian tenido los *Flamines*, y
Archiflamines, y demas Sacerdotes de sus falsos Dioses.

Num. 114.

Les concedio los qgo
 zauan el Emperador,
 Cōsules, y demas
 Magistrados.

En la donacion que este glorioso Emperador hizo a
 San Siluestro Papa, cap. *Constantinus*, el 2. 96. *distincl.*
Clementin. 1. verb. *Porrò de iur. iurand.* (donde se dize,
 que la confirmaron, Carlos 1. Henrico 2. Othon. 4. y
 Federico 3.) Alueric de Rosat, in l. 1. §. *initio num. 6. ff.*
de offic. Praefect. Urb. Paul. Grifal. in *decis. Cathol. fidei*,
 verb. *Imperator num. 2.* Valençuela Velazquez contra
Venetos part. 3. num. 51. D. Iuan de Solorçon. tom. 1. de

Indiar. iure lib. 2. c. 2. n. 5. Diana in summa. p. 3. tract. 6. de donationib. resolut. 136. despues de auer feruido a la Iglesia con muchas riquezas, ciudades, y Prouincias enteras; para su mayor estimacion, y grandeza concedio deuidamente al sumo Pontifice, y demas Obispos, y Clero Romano todos los honores, y preeminencias que gozauan, no solo los Consules, y Patricios, y demas Dignidades del Imperio, sino tambien el mismo Emperador, como lo dize Bulger. *in opuscul. lib. 1. de vest. Pötif. Episcop. & Sacerd. cap. 2.* refiriendo las palabras de la donacion, ibi: *Viris autem Reuerendissimis Clericis in diuersis ordinibus, eidem Sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ seruientibus, illud vulmen singularitate, potentia, & præcellentia habere sancimus, cuius amplissimus noster Senatus videtur gloria adornari, idest, Patricios, atque Consules effici, necnon, & cæteris dignitatibus Imperialibus eos promulgamus decorari, & sicut Imperialis militia ornatur, ita, & Clerum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ ornari decernimus.*

Y en el capitulo 3. del mismo libro, donde traduze la donacion de lengua Griega, en q̄ se escriuió a la Latina, lo repite, ibi: *Decernimus, ut ipse Dei cultor Pater noster Siluester Episcopus magnus, & omnes successores eius, & Episcopi Diadema, aut Coronam ferant, quam ei nostro capite detractam dedimus, idem Bulenger. d. lib. 1. cap. 6. cum seqq.*

Que en esta donacion se comprehendio la preeminencia de la Silla, no puede ser dudable, pues como queda dicho, gozauan los Consules, y Patricios della, y absoluta, y generalmente se concedio a los Obispos, que participassen de todos sus honores, condecorandolos con el mismo Titulo, y Dignidad, ibi: *Id est, Patricios atque Consules effici, necnon, & cæteris dignitatibus Imperialibus eos promulgamus decorari,* y se halla confirmada esta inteligencia con auer los Obispos vsado tambien despues de la preeminencia de la Silla, y de los demas honores, aun en tiempo de los Emperadores que sucedierõ a Constantino con grande amargura, y sentimiento de los

Num. 115.
Especialmente al sumo Pontifice, y Obispos.

Num. 116.
Con que si aquellos gozaron del honor de la Silla, tambien deben gozarle los Obispos, como lo llama Amiano, y lo refiere Pamela.

444

los Gentiles, así lo dio a entender Amiano Marcelino
ardentísimo enemigo de Christianos, lib. 27. hablando
impiamente de los Obispos, ibi: *Cum id adepti futuri sint
ita securi, ut ditentur oblationibus matronarum, proce-
dantque vehiculis insidentes, circumspicere vestiti.* y lo re-
fiere el doctísimo Pamelio in suis notis ad Tertulian.
lib. 1. ad uxorem, num. 29. illic: *usum lecticae ex antiqui-
tate retinuit, & alia multa fauentibus, & concedentibus,
hoc Flávio Constantino Magno, & ceteris, qui hunc se-
quuti sunt, nam de Vehiculo, siue Sella Curuli clarum te-
stimonium habemus ex Amiano Marcelino.*

Num. 117.

Y se comprueua. Lo vno,
con la forma, y hechu-
ra destas Sillas: porq̃
si las Curules de los
Consules eran a mo-
do de Solio.

Y se comprueua. Lo vno, porque la misma forma, y
hechura de la Silla de que vsauan los Consules, y Patri-
cios, tienen aora las que en las Iglesias se ponen para los
Obispos: porque si las Sillas Curules estauan fabricadas
à modo de Solio, con Magestad, y pompa, Bulenger. d.
lib. 1. de Imperator. cap. 19. referens Aulum Geliua lib.
3. noct. atticar. cap. 8. Ausonium in gratiar. act. ibi: *Ista
autem sedes honoris, Sella Curulis, gloriosa pompis Impe-
rialis officij, in eius me fastigio possuisti, Calsiodor. lib. 2.
epistol. 1. Sidon. lib. 8. epist. 8.*

Num. 118.

Tambien las de los
Obispos.

Esta misma fabrica, pompa, y magestad han tenido, y
aora tienen las Sillas de los Obispos dentro de la Igle-
sia, así lo tiene dispuesto el Ceremonial de los Obispos
lib. 1. cap. 13. (demas de las autoridades que se alegaron
sup. nu. 80.) ibi: *Forma Sedis erit praealta, & sublimis, si-
ue ex ligno, siue ex marmore, aut alia materia, fabricata
inmodum Cathredae, & Throni immobilis, quales in multis
Ecclesijs antiquis videmus, & posterius, & super eam om-
braculum, seu Baldachinum eiusdem coloris appendi po-
terit.*

Num. 119.

Si aquellas tenía gra-
das para subir a su as-
fiento.

Si aquella tenía gradas por donde se ascendia a su as-
fiento, de donde salio el adagio que trae Plinio in pane-
girie. Traian. *Ascendere Curulem, induere praetextam,*
Claud. lib. 1. in Eutropium.

*Libertatemque daturus,
Quae non promeruit, scandit sublime Tribunal.
Et lib. 2. de laudibus Strellionis.*

Conf-

*Conscendentemque Tribunal ob oibribi
 Prosequor, atque anni pendentem claustra salutem.
 Buleng. d. lib. 1. de Imperator. cap. 19. ibi: Quare per gra-
 dus in Sellam Curulem ascendendum fuit.*

Aquesta cénia gradas para subir a ella, como se colige de lo que dize San Agustín hablando de las Absides, o Sillas Episcopales, *epistol. 203. ad Maxim. ibi: In futuro iudicio no Absides gradatae, nec Cathedra velatae, nec Saetia monialiũ occurstantiũ greges adhibeantur ad defensionẽ.* Y pone por instrucció el Ceremonial de los Obispos *d. lib. 1. c. 13. q. la Silla que tiene en la Iglesia el Prelado ha de tener tres gradas para subir a ella, que se han de cubrir con paños, y tapetes, ibi: Vtroque autem casu tribus gradibus ad eam ascendatur, qui pannis, aut tapetibus tegantur.*

Y si las Sillas gestatorias, de que vsauan los Emperadores, Consules, y Patricios, y otros Magistrados Romanos en las calles, y actos publicos para el exercicio de su Dignidad, como se aduertio *sup. num. 106.* se adornauan con velos, que algunas vezes eran de seda, y otras de lienço, *Marcial lib. 2. Epigramm. Epigram. 57.*

*Quem grex togatus sequitur, & Capillatus,
 Recensque Sella, linteisque, lorisque.*

Sueton. lib. 2. ibi: Caligula inter duos Consules medius in Sella assidere sericis velis tectus, & in foro, & in Senatu solebat, Plutarch. in Mario. Bulenger. d. cap. 19.

Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos tenian este mismo adorno de velos, o cortinas que les dauan por su deuocion los fieles, *Ennod. in suo Appolog. fol. 113. editione Scoti, ibi: Ecce nunc ad gestatoriam Sellam Apostolicae confessionis vela mittunt.* Y lo noto en este sentido cum plurimis Baron. *in notabil. ad Martyrol. 18. Ianuar. & tom. 1. anr. 45. num. 11. Alois. Nouarin. lib. 4. Elector. Sacror. num. 54.*

Lo otro, porque no solo se halla que los Obispos vsassen, y se les deuiesse la preeminencia de la Silla (como se ha fundado en la donacion de Constantino) sino tambien por ella la insignia de las Fasces, o Varillas, que era

Num. 120.
 Tambien las de los Obispos.

Num. 121.
 Y si las Sillas gestatorias de los Consules, Patricios, y otros Magistrados, se adornauan con velos,

Num. 122.
 Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos,

Num. 123.
 Lo otro, porque de mas de la Silla vsaron los Obispos de las Fasces, indicio de magestad, y jurisdiccion.

indicio de magestad, y jurisdiccion suprema, assi lo afirma Barón. *tom. 6. annal. ann. Christi 307.* donde trae para exemplo, y comprouacion lo que refiere Surio de Sã Cefario Arrelatante *en su vida tom. 4. die 27. August.* que usando desta preeminencia de las *Fasces*, y jurisdiccion, que significan, quando auia de mandar a çotar à algũ delinquente, hazia el Santo que fuesse moderadamente, repitiendolo, passados algunos dias, si el delito era digno de mayor castigo, por no incurrir en el de homicidio, si muriesse: *ius quidem* (dize Baronio) *virgarum fuisse penes Episcopos, ut delinquentes illis subirent, satis hoc exemplo intelligere potes.* Y de la prerrogatiua desta jurisdiccion, ò preeminencia en los Obispos, hablan algunos textos del Derecho Canonico, *cap. in Archiepiscopatu 4. de raptoribus cap. illi 45. q. 3.* y otros q̄ refiere la glosa verbo *flagellis d. cap. in Archiepiscopatu*, F. Michael Agia de exhib. *auxil. fundam. 9. vers. Episcopus præterea*, Alced. de *precedent. Episcop. 2. p. cap. 12. num. 64.* Bobad. *lib. 2. Politicæ cap. 17. num. 29.* Suarez *aduers. Reg. Angl. lib. 4. cap. 3. num. 118. in fin.*

Dellas vsò S. Cefario.

Y hablan algunos textos Canonicos.

Num. 124.

Los Flamines tambien.

Demas de la Silla, las tuieron tambien los Flamines Diales, como lo refiere Anãstaf. Germon. *lib. 1. de sacr. immunitatibus cap. 5. num. 21. bi: Tanta siquidem Diabibus inerat dignitas, & authoritas, ut non solam Curulæ haberent Sellam, sed etiam Liçtorem, quæ Regi dumtaxat, maioribusque Magistratibus concedebantur.*

Num. 125.

Y siendo las *Fasces*, y Varillas preeminencia de los Consules, y Proconsules.

Y siendo las *Fasces*, ò Varillas preeminencia, y insignia de jurisdiccion, que los Consules, y Proconsules lleuauan delante de si para indicio de su potestad, y castigo de los delinquentes con ellas, *l. Proconsules 14. ff. de offic. Proconsul. l. 1. s. secundo loco, vers. Casum, ff. de Postulando*, Senec. *lib. 1. de Benef. Claudian. in Panegiric. Honor. 4. Consibi:*

Exultant reduces Augusto Consule Fasces.

Alexand. ab Alexand. *lib. 2. dier. genial. cap. 27. ibi: Nam & Liçtores, Fasces, Secures, Prætextam, Curulæque Sellæ in Prouincia sibi decreta, velut Consul retinebat*, Bullenger. *lib. 1. de Imperator. cap. 18.* don Iuan de Solorçano

en el memorial de las plaças honorar. num. 389. Parece que se ha de confesar que esta preeminencia la han vsado los Obispos en virtud de la donacion del gran Constantino, y que esta tuvo efecto en todos los honores devidos a los Consules, y Proconsules, y demas Magistrados.

Se ha de confesar q̄ este, y los demas honores gozaron los Obispos por la donació de Constantino.

Ni bastara tampoco si toda via boluiere a replicarse, que quando el Arçobispo pueda vsar de la preeminencia de la Silla en las Procesiones, se ha de entender solamente en las que no va el Santissimo manifesto en su Custodia, y a donde no asisten el Presidente, y Oidores, los quales pudiesen con mas justo titulo vsar de la preeminencia de la Silla (quando se huuiesse de atender a los que gozauan los Consules, Senadores, y otros Magistrados, y de que pretende valer se el Arçobispo en virtud de la donacion a la Iglesia del Emperador Constantino) pues fueron a cuya imitacion, y semejança se dize auerse concedido a los Obispos.

Num. 126. Y si toda via se replicare, que el Arçobispo solo podrá llevar Silla en otras Procesiones; pero no en la del Corpus, y a donde va el Acuerdo, que por la donacion de Constantino podia mas justamente vsar della.

Porque se responde, que aunque el Arçobispo de Granada para comprouacion de que se deue a su Dignidad la preeminencia de la Silla, se vale de la donacion de Constantino, y honores que por ella se les concedieron, es, exabundanti; porque como queda fundado latamente, esta preeminencia ha sido siempre de los Obispos desde el tiempo de los Apostoles que la vsaron, como queda fundado desde el num. 72. en adelante, en continuacion de averla tenido, no solo los Sumos Sacerdotes del Pueblo Hebreo, num. 57. cum seqq. sino tambien los Flamines, y Archiflamines de los Romanos, como se ve desde el num. 62. en cuyo lugar se subrogaron los Obispos en la diuision que se hizo por el Pontifice San Pedro an. 72. con que la donacion de Constantino mas fue reconocimiento, relaxacion, ò restitucion de lo que se deuia a la Iglesia, y sus Obispos, que nueva concession, como lo sintio Bobadilla en su Politica lib. 2. cap. 17. num. 1. ubi: *Esta superioridad, y potestad de la Iglesia reconocio el Emperador Constantino. Y mas abaxo: La qual donacion, ò por mejor dezir, relaxacion, ò restitucion es valida, &c.*

Num. 127. Se responde, que el Arçobispo se vale exabundanti desta donacion, la qual no fue nueva concession, sino reconocimiento de lo que se deuia a los Obispos.

Que

Num. 128.

Que es lo que pasó en la exempcion de los Ecclesiasticos,

Que es lo mismo que pasó en la exempcion de los Ecclesiasticos, que siendo cierto que les competia por derecho diuino, iuxta Matthæi cap. 16. Ioannis cap. 21. cap. nouit de iudicijs, Couarrub. in pract. cap. 31. ferè per totum, Morla in empor. iur. tit. 2. quest. 112. Duarenus de Sacr. Eccles. ministr. lib. 1. cap. 2. Suar. aduersus Regem Angl. lib. 4. ferè per totum, Salas de legibus disputat. 14. sect. 11. num. 118. Andræas Lipskius in lucem nunc editus in decade publicar. quest. quest. 4. num. 1. § 2. se halla tã bien auer se concedido por esta donacion, como por ella parece, & ex text. in cap. duo sunt, § cap. Imperator 69. distinct.

Num. 129.

Ei Presidente, y Oydores no pudieran tener Silla en la Procefsion del Corpus: porq̃ no van exerciendo juridicion, sino acompa- ñando,

Y quando se pudiera en este caso dar igualdad entre los Magistrados, y Obispos, y compitiera la preeminencia de la Silla solo en virtud de la donacion de Constantino, no pudiera el Presidente, y Oydores vsar della: por que en la Procefsion del Corpus no exercen acto alguno de jurisdicion, sino solamente van afsistiendo, y acompa- ñando, como lo obserua, aun en personas Reales Nicolao Setario in suo tract. de Procefsionibus 2. p. cap. 9. pag. mihi 142. vers. 1. § vers. 2. de quo latius infra art. 2. a que conduze lo que por autoridad de Ioan Echio in locis communib. aduers. Luther. 2. conclus. de Concil. Bald. in cap. olim de rescript. Castald. de Imper. q. 94. aduertete Valdes de dignit. Reg. cap. 1. num. 2.

Num. 130.

Y porque tampoco delante del Santissimo, la pudieran tener, pues solo se permite al Prelado vestido de Pontifical.

Esfuerçase mas este sentir, con que en presencia del Santissimo Sacramento tampoco pudieran el Presidente, y Oydores vsar de Sillas, por estar concedida esta facultad a los Obispos solamente, vestidos de Pontifical, ex Pontifical. Rom. fol. 10. Cerem. Episcop. lib. 2. cap. 8. § cap. 33. como lo notò expressamente Augustin. Barbol. in votis decysiu. lib. 3. vot. 115. per totum, precipuè num. 7. donde en comprobacion de su sentir se refiere a don Francisco Bermudez de Pedraza, en la Historia Eucharistica part. 2. cap. 9. ex princip. ibi: Qualquiera Iglesia donde reside Christo nuestro Señor Sacrametado, es su Palacio, y quando està manifestado en su cortina, nadie puede tener Silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pon-

Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano.

Y estando permitido solo a los Obispos vestidos de Pontifical es visto prohibirlo en los demas, ex l. cu. Protor. 1. 2. ff. de iudicijs. l. Julianus in princip. ff. de legat. 3. l. hoc articulo. ff. de hereditibus instit. cap. solita de maiorit. Et obed. cum vulgatis, e individualmente en nuestro caso Pedraça ubi proxime 2. par. cap. 4. ibi: Ex quibus la da en este caso solamente al Obispo, es visto negarla a todos los demas, Et cap. 9. ibi: De donde sale la consecuencia legal, luego otro ningun Christiano que no sea Obispo, y este vestido de Pontifical puede tenerla, donde, y en el cap. 4. no ta que esta ley es tan obseruada, que ni aun consigo mismo, no celebrando de Pontifical, ha dispensado el Sumo Pontifice, pues estando descubierto el Santissimo Sacramento esta en Silla rasa sin braços, ni espaldar.

Num. 131. Quien la concede a este la niega a los demas.

Esto mismo obserua V. M. en las ocasiones a que con religiosa veneracion asiste estando manifesto el Santissimo, no tomando jamas Silla en su presencia, atencion que como refiere Pineda lib. 5. de rebus Salomonis cap. 3. inum. 1. 5. 1. a quien refiere Vermudez d. cap. 9. tuuo el Sabio Rey, quando en el primer atrio que estaua ta distante del de los Sacerdotes, y Sancta Sanctorum, que no se veian los Sacrificios, ni el Arca, mandò labrar vn apartado, como Tribuna con vna Silla desde donde oraba, a cuya imitacion huuo Satrapa, ni Grande q se atreuiesse ponerla en el, contentandose con sentarse en baneos, y orar en este primer atrio.

De tal manera que no la tiene el Pontifice, sino vestido de Pontifical.

Porque nunca en presencia de Dios omnipotente pudo ser licito, que nadie se sentasse, y esta atencion, y respecto se vio executada, aun con los Principes de los Tribus, Senado, Iuezes, y Doctores del Pueblo Hebreo, como lo atestigua Moyses, Deuteronom. cap. 29. vers. 10. ibi: Vos statis hodie cuncti coram Domino Deo vestro. Principes Vestri, Et Tribus, ac maiores natu, atque Doctores, donde la Version de los Setenta lee, Vos stetitis omnes hodie ante Dominum Deum vestrum Principes Tribuum vestri, Et Senatus vester, Et Iudices vestri, Et Doctores

Num. 132. Esto mismo obserua V. M. con veneracion religiosa, y obserua Salomon en el Tèplo; co queno huuo Sarrapa q la pretendiese.

Num. 133. Y fuera indecente que delante del Santissimo en la Procecion del Corpus tuuiese otro Silla mas que el Arçobispo vestido de Pontifical.

vestri, *Stęphanus Menochius de Republ. Hebręorum lib. 1. cap. 7. in medio.* Y fuera faltar a esta veneracion, y justa Ceremonia, si en presencia de Dios Sacramentado pretendiese alguno sentarse, a quien no estuuiesse permitido por las disposiciones de la Iglesia, como lo está al Obispo vestido de Pontifical celebrando el mayor de los misterios de nuestra santa Fe.

Num. 134.

Iustificase el estar en pie los Seglares, y sentados los Obispos: porque respecto de aquellos se llaman *Estaciones* las Pausas de la Procecion, y respecto de estos, *Mansion*: porque se sentauan.

Esta diferencia de poder sentarse los Obispos, y no las demas personas que asisten, y acompañan las Procepciones, se califica con que respecto de los seglares que han de estar en pie en las Pausas que se hazen en las calles, se llaman *Estaciones*, *Ruperto libro 4. de diuin. offic. cap. 8. ibi: Et locus ipse, quo Procecionem suprema STATIONE terminamus Galilea, dicitur,* Nicolao Serar. *de Procecionib. lib. 2. cap. 2.* Y respecto de los Prelados: porque en ellas se sentauan se llaman *Mansion*, *Eckerrardo de casibus Monasterij S. Gallij*, que se halla en el tomo 1. *rerum Alamanicarum pag. 47. ibi: Craftinam autem Procecionem ad Mansionariam suam Sanctę Crucis disponens Ecclesiam in proximo prato stationari inssit.* Y se llamaua *Mansion*, porque se descansaua, como lo aduierte *Galdasto en sus anotaciones*, prouando con autoridad de *Apollonio Tyrio* Interprete antiguo, *ibi: Rex festinus inssit ei assignari in Aula Mansionem, ubi dignę quiesceret.*

Num. 135.

Traense lugares en terminos, para que el Arçobispo pueda llevar Silla en la Procecion del Corpus, y lo prouean las palabras del Ceremonial.

Y en terminos de que en la Procecion del Corpus pueda sentarse el Arçobispo, si fuere larga la distancia, está decidido expresamente por el Ceremonial de los Obispos *lib. 2. cap. 23. fol. 355. ibi: Et sic ordine superius descripto procedent per totam viam Procecionis, que si longior fuerit, poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, aut super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & ALIQUANTULUM QUIESCERE*, y es preciso que las palabras *Aliquantulum quiescere*, se entiendan de Sentarse, y que sea en Silla, por la decencia, y respecto que se deue a los Obispos.

Num. 136.

Asi lo entendio *Piscara Galdasto in sua docta praxi Ceremoniarum*, aun hablando en terminos de Sacerdo-

te simple, lib. 3, sect. 10. de festo Corporis Christi cap. 4. n. 2. donde despues de auer puesto el adorno que han de tener las calles por donde ha de passar la Proceßion del Santissimo, y de auer dado el modo con que ha de assistir los Clerigos, y Presbyteros de la Parroquia, dize que a vno de los se le ha de poner Capa Pluuiaty y vna Silla donde estar assentado, assistido de los Acolitos, hasta que auiendo llegado el Santissimo le incienste, hincado de rodillas, ibi: *Anteforis Ecclesie, per quas transire contigerit, Altare constitutatur cum luminibus bene ornatum, supra vero apponatur Baldachinam, in medio ipsius Altaris extendatur Corporale, si forte super eo Sanctissimum Sacramentum sit reponendum, dum transit Proceßio campanæ pulsentur; & Ecclesia Presbyterij superpelliceis induti ante Altare assistant, decet etiam, ut ex ipsis aliquis Pluuiali albo indutus, assistentibus Accolythis cū Turbulo; ante Altare IN ALIQUA SEDE, dum transit Proceßio permaneat, & cum Sanctissimum Sacramentū ad locum peruenerit, genuflexus triplici ductu illud incenset, Accolythis interim Pluuialis fimbrias eleuatas tenentibus.*

Que parece las entendio albi Piscara, que dize, que al Sacerdote de la Iglesia por do de passa la Proceßion del Corpus, le ponga vna Silla en que se siete, y para incensar al Sacramento se hincue de rodillas.

Ni cõtra la inteligencia que se da al lugar de Piscara Casaldõ, se podrã arguir, que en el folamente se dize, que el Sacerdote vfe de la Silla mientras passa la Proceßion del Santissimo, y se leuanta a incensarle, pero no cõcluye que este sentado despues que llega.

Num. 137. Ni obstarã el que Piscara no dize que este sentado el Sacerdote despues de auer llegado el Santissimo.

Porque se satisface, que lo que este Autor dize, es folamente, que para auer de incensar este puesto de rodillas, pero no por esto niega que si la Custodia se coloca en el Altar, y haze pausa la Proceßion, pueda estar sentado, y antes se infiere bien, que aduirtiendo tan folamente el que para la Ceremonia de incensar se hincue de rodillas, es visto conceder, que en el demas tiempo este sentado; argum. text. in l. qui accusare, ff. de accusat. l. cum Prætor ff. de iudic. cap. non ne de presumption. cum vulgar.

Num. 138. Porque se satisface, que antes mandandole que solo para incensar se hincue de rodillas, le concede que en el demas tiempo este sentado.

La misma inteligencia, quando pudiera auer alguna duda en lo que dispone el Ceremonial d. lib. 2. cap. 33.

Num. 139.

La obseruancia subsecuta ha declarado las palabras del Ceremonial, quando estuuiere dudosas.

se halla establecida con la obseruancia subsecuta desde que se fundó la Iglesia de Granada, y ay Arçobispos en ella, llevando Silla detras de si, para sentarse a su arbitrio, y descansar en la mucha distancia de la Procecion, y esta obseruancia que se halla introduzida legitimamente, y a vista del Acuerdo, que la ha aprouado, aunque ay la contradize, es la mejor declaracion que pudiera darse al Ceremonial, y sus palabras, quando su disposicion no fuera tan expressa, *cap. cum dilectus de consuetudine, cap. cum venissent de instr. l. minime, l. si de interpr. et aff. de legibus, Bartol. conf. 59. num. 3. Corneo conf. 388. num. 10. Surd. conf. 140. num. 43. Et seqq. Honded. conf. 92. n. 27. vol. 1. Fontanel. de pactis nuptialib. claus. 6. glos. 3. p. 2. num. 26. D. Iuan del Castillo lib. 4. controuers. iur. cap. 9. §. 7. num. 2.* que hablan en terminos de estatutos, y disposiciones Canonicas.

Num. 140.

Y no es licito apartarse de la interpretacion que da la obseruancia, aunque repugne al verdadero sentido de las palabras.

Y de ningun modo es licito apartarse de la interpretacion, y declaracion que se deduze de la obseruancia, *cap. cum dilectus de consuetudine, Felinus in cap. cum M. num. 8. de constitut. Decius in l. certi conditio, §. 1. num. 8. ff. si certum petat.* Aunque fuesse contraria al verdadero, y propio sentido de la disposicion, *Crauetta conf. 294. vers. 1. lib. 2. Honded. d. conf. 92. num. 30. vol. 1. Oliuero Beltram. in additionibus ad Ludouisium decis. 184. num. 8. littera C. ibi: Aduertendum est tamen quod si uerba non sunt ita clara, ut non excludant contrarium intellectum, tunc attenditur obseruantia interpretatiua non obstante quod contrarius intellectus sit de iure uerior, Rota decis. 608. num. 6. part. 2. in recentioribus, ubi dicitur, quod regula Chancellariæ, priuilegia Apostolica, & similia subiacent obseruantie interpretatiuæ, etiam si intellectus datus pro obseruantia sit malus, & de iure non tenendus.*

Num. 141.

Por vna Constitucion del Synodal de Cuenca se determina que se lleue Silla al que celebra en la Procecion del Corpus.

En el Synodal del Obispado de Cuenca, que hizo, y publicò don Enrique Pimentel su Obispo, año de 1626. *lib. 3. tit. 18. de Custodia Eucharistiæ, constitut. 9. in fine,* se halla tambien expressamente determinado, que en la Procecion del Corpus pueda llevar Silla detras de si el que

que celebra para sentarse, ibi: Y por que siendo assi que el Sacerdote quando lleuan las andas del Santissimo Sacramento, ha de ir reuestido de vestiduras sagradas, representando la Iglesia. Ordenamos le puedan llevar Silla, para que en las partes donde fuere necessario aguardar, se sienta en ella, y se reconozca la dignidad del ministerio que exerce, y superioridad a todos los demas que suelen concurrir en dichas Procesiones.

Hallase esta Constitucion confirmada por autos de vista, y reuista del Consejo, con contradiccion del Fiscal, con que parece que no solo esta aprobada, sino que en quanto a ella ay cosa juzgada. Y si aora se quisiese contradizeir la misma Ceremonia al Arçobispo de Granada, a quien para ella afsisten tantos fundamentos de derecho, fuera incurrit en el absurdo de que sobre vna misma cosa aya decisiones encontradas: *Vltima verosententia probata* (inquit Apuleius lib. 1. *floridorum*) *instar oraculi nullo modo mutari poterit*, *Cassiod. lib. 1. variar. cap. 5.* *Petrus Gregor. 3. part. sintagm. lib. 50. cap. 1. num. 35.* *Iacob. Cuiac. in paratitla Digestor. tit. de exceptione rei indicatæ,* *Anton. Faber. in suo Codice tit. de exceptione diffinit. 5.* *Ossualdus ad Donellum lib. 2 2. cap. 8. littera T.* *Don Iuan de Larrea decis. Granat. 40. num. 8. in fine nouissimè Frisius de processu iudiciario, disput. 19. thes. 11. nota 4. 2. cum seqq.*

Mucho mas auiendo el Consejo calificado esta Ceremonia de la Silla, individual, y expressamente, para el Arçobispo de Granada, como parece de la carta que el Conde de Miranda, Presidente de Castilla (referida sup. num. 8. mandada guardar por cedula del señor Rey Felipe Tercero, de 9. de Julio de 604.) escriuio al Arçobispo D. Pedro de Castro y Quiñones, ibi: *Y en la Procefsiõ del Corpus Christi, por ser larga podrá llevar V.S. la Silla, y en las demas lo escusará V.S. &c.* Dexandose despues al arbitrio del Arçobispo, el que en todas las Procesiones que se hiziesen dentro, y fuera de la Iglesia pudicse llevar la Silla, como se declara en la cedula de 7. de Mayo de 607. ibi: *Y la Silla que acostumbraís llevar detras de*

Num. 142.

Esta Constitucion se confirmò por autos de vista, y reuista del Consejo.

Y si aora se fuesse contra ella, caeríase en el absurdo de auer contrarias decisiones.

Num. 143.

Y mucho mas auiendo dola calificado expressamente el Consejo a fauor del Arçobispo en diferentes ocasiones.

vos la escusareis llevar dentro de la Iglesia, y quando lo fuere la bareis llevar apartada a un lado, reconociendo que aunque era breue la distancia de las Procesiones en la Iglesia, y en que no auia peligro de cansarse el Arçobispo, era buena Ceremonia el llevar la Silla, y que podia vsar della, como le pareciessse.

Num. 144.

Con que auiendo cosa juzgada no se pae de ir contra ella.

Siendo la disposicion destas cedula, no solo del Consejo, sino tambien hallandose aprouadas por la Consulta hecha a V. M. no es dudable que oy no puede alterarse, y que pues ay cosa juzgada en ella, se ha de guardar inuoluntablemente; *l. si non forte, §. heredi, ff. de condit. in debitorum ingenuum, cum vulgat. ff. de stat. homin.* Casiodor. *lib. 1. epistol. 5. ibi: In immensum trahi non docet finita litigia, que enim dabitur discordantibus pax, si nec legitimis sententijs acquiescitur.* Couarrub. *practicar. cap. 1. 3. Na. lençuela conf. 17. num. 17. Donel. lib. 2. commentar. cap. 5. vbi Ossuald. littera B.*

Num. 145.

Tambien el Acuerdo la ha reconocido, pues auiendo se quexado el Fiscal de los excessos que dize cometia el Arçobispo don Pedro de Castro, en que entraba la Silla,

En esta conformidad, y en fuerça del notorio derecho, y justicia que los Arçobispos de Granada tienen de llevar la Silla tras desi en la Procecion del Corpus, lo ha reconocido el Acuerdo, como se deduze de que auiendo el Licenciado Iuan de Estrada Manrique su Fiscal, querelladose en 29. de Enero de 604. del Arçobispo don Pedro de Castro, en razon de los excessos que dize cometia contra la autoridad del Acuerdo, y especialmente sobre que hazia llevar Silla, y Almohada en la Procecion del Corpus, contra lo que hazian todos los Prelados del Reyno, sentandose en ella con mucho espacio estando el Presidente, y Oidores en pie.

Num. 146.

Aunque proueyò auto en 29. de Enero de 604. no se habló palabra en el de la Silla; pero en los demas si.

Con que reconocio la justicia, y denegó con la omisión en proueer lo que pretendia el Fiscal.

Aunque el Acuerdo proueyò auto el dicho dia, mandando se hiziesse notorio al Arçobispo, que de alli adelante no cometiesse exceso alguno de los que se contenian en la querella del Fiscal, expressandolos, no se halla palabra en que se mande requerir al Arçobispo que en la Procecion del Corpus no lleuasse Silla, comprouando con este silencio la notoriedad de su justicia, y denegando expressamente con la omision de no proueer la pretension del Fiscal, *Bald. in l. 1. C. si aduersus rem iudi.*

*dicendum in opposit. ad finem, Paulus de Castro in l. ratio-
nes, C. de probat. canib. Felin. in cap. cura inter in 3. fallent.
de residuata, Grauea conf. 230. in princip. Cardinal.
Tufchius tom. 7. lit. S. conclus. 129. num. 4. ibi: Ideo sex tria
capita petuntur, Si iudex condemnat tantum in duobus, in
tertio censetur absolvere, quia taxativa negat, Excludit
non inclusa, Bartolus, quem communiter sequuntur omnes
in l. 1. in princip. ff. si quis ius dicenti non obtemperauer.*

Representó asi el Arçobispo don Pedro de Castro
en el memorial de 8. de Marzo de 607. deduziendo con
esta consideracion la razon expresa de derecho, ibi: *Arçob.
conociendo el Acuerdo esta verdad, y que el Arçobispo ha
lleuado esta Silla en las Proceffiones, no promueu nada cer
ca della en el dicho auto de 29. de Enero, que fue el que dio
ocasion a estas diferencias.*

Finalmente con que se sale de toda duda, quando pu-
diera auer alguna, que no ay la Sagrada Congregacion
de Ritos (que es a quien toca la decision, y aprouacion
de semejantes Ceremonias) lo tiene, expressamente de-
terminado en nuestro propio caso, por su decision de
10. de Marzo de 608. declarando que el Arçobispo de
Granada podia hazer que en las Proceffiones a que asis-
te, le lleuassen detras de sí vna Silla en que sentarse, asis-
tiendo, ò no asistiendo el Acuerdo, ibi: *Consuetudo, ut
Episcopus possit in Proceffionibus deferri facere post se
Sedem, seu Sellam, in qua sedeat, dum Proceffio consistit,
seruanda est tam absente, quam presente Magistratu Re-
gio, Sacra Congregatio Rituum in Granatensi 10. Martij
1608. Refiere la Aldano in compend. Canoniarum reso-
lut. lib. 3. tit. 14. num. 31. August. Barbol. in summa Appo-
stolicarum decisionum, verbo consuetudo, circa Proceffio-
nes, collectanea 227. nuu. 5.*

Pero quando todo lo referido cessara, y no asistiern
tantas razones, y fundamentos de derecho al Arçobispo,
es cierto, que toda via se auia de reconocer de uersele el
vfo de la Silla en la Proceffion del Corpus, aunque asis-
ta el Acuerdo, pues para ello es bastante la costum-
bre, y possessio inmemorial, en que el Arçobispo, y sus

Num. 147.

Este mismo argumen-
to hizo para la noto-
riedad de su justicia
D. Pedro de Castro.

Num. 148.

Ultimamente está lla-
no el punto de la Si-
lla, con auer declara-
cion de la Sagrada Co-
gregacion de Ritos
en nuestros mismos
terminos.

Num. 149.

Pero quando todo
cessara bastaua la pos-
sion inmemorial en
que se halla el Arçob-
ispo, de lleuar detras
de sí la Silla en la Pro-
ceffion del Corpus,
por ser esta el mejor
titulo.

an-

antecessores se hallan, por ser el mejor titulo que puede darse, ex l. hoc iure, s. ductus aqua, ff. de aqua quodid. Et est in l. 3. tit. 15. lib. 4. Recop. ibi: Sea auida en lugar de titulo bastante, Bald. in cap. cum olim, num. 1. de consuetud. per illum text. Iason in l. si certis annis, limit. 10. C. de pactis, Fontanel. de pact. nupt. claus. 4. glos. 17. num. 3. Et 37. D. Inu del Castillo, qui plures refert tom. 7. de tertijs cap. 26. a num. 23. Salgado de Regia protect. 3. part. cap. 10. num. 283. Valençuela conf. 146. num. 23. Et 184. n. 10. Ya ora Arnoldo Cornino in Digest. lib. 1. tit. 3. de legibus serà in fin. Helfrico Vtrico de iure vniuerso 1. part. tit. de consuetudine, cap. 5. num. 7.

Num. 150.

Sin necessitar de otro alguno, porque este tiene la presuncion iuris, & de iure.

Sin que se necessite de prouar otro alguno, cap. 1. de prescript. lib. 6. Bursat. conf. 127. num. 29. vol. 2. Mascard. de probat. conclus. 1377. num. 28. Ioan. Gutierrez lib. 3. pract. que est. 17. porque tiene por si la presuncion iuris, & de iure, que regularmente no admite prouena en contrario, Felin. in cap. cum nobis, num. 7. de presumpt. Nata conf. 524. num. 17. vol. 3. Mieres de maiorat. 4. p. q. 20. num. 278. Molin. lib. 2. de primog. cap. 6. num. 9. vsque ad 15. vbi addentes.

Num. 151.

Y fuerza de priuilegio

concedido legitimamente, Cap. super quibusdam, s. prater ea, vbi glos. Et DD. de verb. signif. l. 5. tit. 2. lib. 7. Recopilat. ibi: Que tienen por priuilegio, o por costumbre antigua, que el derecho iguala a priuilegio, Couarrub. in cap. cum in officijs, num. 9. vers. Caterum de testam. Gutierr. lib. 3. practicar. q. 14. nu. 70. Et q. 17. num. 142. Gonçalez super Regul. 3. Chancellar. glos. 33. num. 4. Y ora Petr. Fraciscus Tonduto in quaest. Et resolution. benefic. 1. p. cap. 20. num. 8.

Num. 152.

Y en materia de preeminencias, es tambien muy poderosa la inmemorial, aunque notéga los requisitos de tal.

Y en materia de preeminencias, y precedencias Eclesiasticas, in Sedendo, Et stando, es tan poderosa la costumbre, que se deve guardar, aunque no tenga todos los requisitos de inmemorial, Cap. cum olim 6. de consuetud. vbi Bald. not ab. 1. Et per text. in l. obseruare, s. antequam in fin. ff. de offic. Proconsul. Tiraquel. de nobilitat. cap. 20. num. 55. Apicella allegat. 13. num. 16. a donde dice, que para esta costumbre bastan dos actos, Stephan. Gratian.

discept. forens. tom. 1. cap. 106. nu. 1. §. 2. tom. cap. 298. num. 90. §. 99. §. 3. tom. cap. 590. num. 23. Mastrill. de Magistrat. lib. 4. cap. 14. num. 1. §. decis. 130. num. 16. Don Juan de Solorzano en su docta alegacion por el Consejo de Indias con el de Flandes, num. 31. 32. §. 35. Hermosol. ad 5. partit. tom. 1. in prolog. glos. 2. num. 101. Aug. Barbof. tom. 6. in collect. ad d. cap. cum olim 6. de consuetudin.

Aunque esta costumbre fuere totalmente contra la disposicion de derecho, Fab. de Anna *conf. 40. nu. 4. Scraphin. decis. 716. num. 18. §. decis. 964. à num. 1. Gratian. discept. forens. tom. 2. cap. 210. n. 35. §. 40. Ludouil. decis. 124. num. 2. §. 4. Perez de Lara de Anniuers. §. Capell. lib. 1. cap. 24. num. 18.* A donde por esta razon asientan, que aun las mugeres han de ser mantenidas en la possession de precedencias Ecclesiasticas, y espirituales que adquirieren, Riccius *in decis. Archiep. Neapol. 123. part. 1. Barbof. de potest. Episcop. allegat. 78. num. 27. Hermosol. in 5. partit. ad glos. 2. in prolog. num. 102. usque ad 112. & nunc Andræas Knichen in comment. de Saxon. non prouoc. iure verbo Ducum Saxonie, cap. 1. n. 76.*

Pero no puede ser dudable, que el Arçobispo tiene prouada esta inmemorial, y costumbre con los requisitos de derecho, para valerse della, pues demas de las prouanças que se han hecho por sus antecessores, en la que se recibio a pedimiento del Fiscal Ecclesiastico, ante el Ordinario de Granada, en 14. de Junio de 1648. con mucho numero de testigos, todos seglares, y algunos dellos Oficiales de la Chãcilleria, y demas de 70. años de edad, se prouò concluyentemente la inmemorial en fauor de la Dignidad Arçobispal de Granada, no solo con los 40. años de vista, que por el derecho comun pidẽ los Doctores, *ex glos. communiter recepta in cap. 1. de prescript. lib. 6. Floriano in l. seruitutes, la grande, num. 19. in princip. ff. de seruitut. Aymon Craueta de antiquit. tempor. 4. p. s. absolutis, num. 20. Cassianus in consuetud. Burgund. rubr. 1. §. 2. vetf. Aduerte, n. 40. Molin. d. lib. 2. de primog. cap. 6. n. 40. Ossuald. ad Doncl. lib. 11. commentar. c. 11. lit. M.*

sol nos mandam...

Num. 153.
Aunque fuere totalmente cõtraria al derecho

Num. 154.
Pero es cierto que el Arçobispo tiene prouada la inmemorial con testigos seglares, y oficiales de la Chãcilleria no solo cõ los requisitos de derecho comun.



Num. 155.

Sino tambien con los del Reyno.

Sino tambien con las primeras, y segundas oídas, y demas circunstancias, que pone la ley 4.ª de Toro, hodie, l. 1.ª in 7.ª lib. 5. Recopilat. Covarrub. in reg. possessor. 2.ª p. 5.ª. num. 7. Alexand. Ludou. decis. 196. num. 1. vbi Velt. tramin. lit. A. Marf. cor. lib. 2. varian. cap. 100. nu. 9. C. 10. Valençuela conf. 93. num. 33. C. conf. 121. num. 33. Ottero de iure pascen. cap. 17. n. 33.

Num. 156.

Y expresamente en nuestro caso está calificada con la declaración de Cardenales que se refirió en el num. 43.

Demas que expresa, è indiuidualmente esta costumbre inmemorial de que el Arçobispo de Granada pueda lleuar Silla, y sentarse en ella a su arbitrio, en las pausas de la Proçesion del Corpus, presente el Real Acuerdo, està calificada, y aprouada por la declaración de Cardenales de la Sagrada Congregacion de Ritos, referida supra nu. 48. con que hallandose prouada, y calificada esta inmemorial, y costumbre, tiene por si el Arçobispo titulo justo, y legitimo para poder vsar de la Silla en las Proçesiones.

Num. 157.

Es digno de reparo q el Acuerdo quiera q en sus preeminencias le guarde el Arçobispo su costumbre, y que quando este quiere lo mismo en la fuya lo contradiga el Acuerdo.

Y es muy de reparar, que atiendo el Acuerdo que exadose del Arçobispo don Pedro de Castro, y Dean, y Cabildo de la santa Iglesia de Granada, sobre que no le saliana recibir vna Dignidad, y Canonigo, quando iba a ella, no se valio de mas titulo que la costumbre, que se mandò guardar por cedula de 7. de Mayo de 607. Y que quando el Arçobispo quiere que se le guarde tambien la que tiene de hazer lleuar la Silla detras de si en la Proçesion del Corpus, fundada con tantos titulos, pretenda el Acuerdo no se atienda a ella, haziendo de peor condiciõ que la fuya la causa del Arçobispo, quando por seguir la de la Iglesia, deuia preferirse, ex l. sunt personæ 43. ff. de religios. C. sumpt. funer. cap. fin. de sentent. C. re iudicata, Suarez aduersus Regem Angliæ lib. 4. cap. 34. nu. 4. Valençuela contra Venetos part. 1. num. 43. Maynardo de priuileg. Eccles. contra eosdem part. 2. art. 22. num. 61.

Num. 158.

Tratafe de responder en particular a la opoficion que haze el Acuerdo desde el num. 47. en adelante.

Aunque con lo que queda dicho en este discurso, quedan bastantemente respondidos los fundamentos de q el Acuerdo de Granada se vale para la contradiccion que haze al Arçobispo, referidos desde el num. 47. vsque ad 53. Con todo, para que con mayor euidencia se desvanez-

nez.

nézean, se responderà en particular a cada vno.
 A lo que se dice en el *num. 47. § 2.* de que el Arçobispo no deve lleuar Silla en la Proçesion del Corpus: porque no es Ceremonia Eclesiastica, ni se halla dispuesta por el *cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos*, que habla de la Proçesion, y dia del Corpus, donde auia de ponerse, y que no ay palabra de que se pueda inferir aquesta Ceremonia, y que assi por ser *præter legem*, es de ningun momento.

Num. 159.
 A lo que se dice que el Ceremonial no trae la Ceremonia de la Silla, y que es acto *præter legem*.

Se responde. Lo vno, que (demas de lo que largamente se ha fundado, de que el sentarse en la oracion delante del Santissimo, y en las Proçesiones los Obispos, es buena Ceremonia, y conforme a las reglas de los Rituales, y Pontificales Eclesiasticos) es incierto dezir, que no està dispuesta por el *cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos*, pues las palabras *Aliquantulum quiescere*, claramente, como se fundò *sup. nu. 136.* determinan, q̄ pueda sentarse el Obispo a su voluntad, siendo el termino de la Proçesion dilatado, y esto como se aduirtio *in d. n. 136.* precisamente se ha de entender en Silla, por el decoro que se deve a los Obispos, y mas quando para celebrar estan vestidos de Pontifical.

Num. 160.
 Se responde. Lo vno, que es incierto el dezir que el Ceremonial no la trae.

Lo otro, quando no se coligiera tan expremamente, como se colige del *cap. 33. lib. 2.* para q̄ vna se tenga por Ceremonia Eclesiastica, no es necessario que este dispuesta por los Ceremoniales, pues basta no la repugnè, y que la costumbre la tenga establecida, respecto de la Iglesia particular en quien se practica, con lo qual queda por verdadera, y legitima Ceremonia, como lo ha declarado muchas vezes la Sagrada Congregacion de Ritos, Bartholome Gauant. *in Rubric. Breuiar. tom. 2. sect. 10. cap. 2. ibi: Proprios mores vnaqueque habet Ecclesia, & laudabiles cōsuetudines, quas non tollit Ceremoniali Romano, neque à Rubricis Breuiarij sepius declarauit Sacra Rituum Romana Congregatio.*

Num. 161.
 Lo otro q̄ es Ceremonia, y por tal se tiene la que en vna Iglesia particular ha establecido la costumbre.

Augustin. Barbof. *in summa. Apostolic. decis. collect. 222. num. 2. ibi: Consuetudines immemorales, & laudabiles non tolluntur per Ceremoniale, Sacra Congregatio,*

Num. 162.
 Confirmafe mas este sentir.

Ri-

Rituam in Brundisina 17. Septemb. 1611. quod locum habet in omnibus Regnis, & locis Christianitatis, eadem Sacra Congreg. Rit. in Elbor. 17. Jun. 1606. sed donec fiant probationes pro illa probanda eiusdem libri executio non est retardanda, eadem Sacra Congregatio in Cöchens. 12. Martij 1617. & 8. Maij, quarum meminit Sellius, cap. 56. num. 31.

Num. 163.

Y con el mismo Ceremonial de los Opúpos.

En el mismo Ceremonial de los Obispos estan tambien aprouadas, y ratificadas las Ceremonias particulares de cada Iglesia en muchos lugares, vt videre est in lib. 1. cap. 23. ibi: Pro consuetudine Ecclesiarum, & lib. 2. cap. 24. ibi: Ideo relinquetur hoc faciendum iuxta consuetudinem Ecclesiarum, & cap. 28. ibi: Vel consuetudo Ecclesiae suadebit, y lo que es mas, en el cap. 33. del lib. 2. se halla dispuesto en la Procecion del Corpus esto mismo, ibi: Vel prout de iure, vel consuetudine, Ferro Manrique in suo tract. de precedent. Eccles. cap. 18. num. 2.

Num. 164.

Con que no puede contradizirse por el Acuerdo, yes cierto que no es acto *prater legem*, y quando lo fuera es valido si en la Ley no ay clausula irritante.

Demas que la Ceremonia de que el Arçobispo de Granada lleue tras de si Silla en que sentarse en la Procecion del Corpus, expressamente esta confirmada por la Sagrada Congregacion de Ritos, como se ha dicho sup. nu. 43. con que de ningun modo puede contradizirse, ni pretenderse por el Acuerdo, vt sup. n. 48. que es acto *prater legem*, y quando no tuuiera ley en que fundarse, q̄ se niega, tambien es cierto en derecho que el acto que se haze fuera de la disposicion legal, es valido, si en la ley no ay clausula irritante que lo prohiba: porque solo aquellos que se cometen expressamente cõtra lo dispuesto por la ley, son los que se anulan, por hallarse prohibidos por ella, y en esta conformidad se entienden por los DD. el cap. *dilecti filij de maiortate*, & *obedient. c. si cui 23. de elect. lib. 6.* y los demas textos que se pueden ponderar por el Acuerdo, Bald. *conf. 316. num. 4. in fin. vers. Tunc dicitur fieri lib. 3.* Ludouico Romano *conf. 328. num. 1. ibi: Super quo sciendum, quod variant iura super huiusmodi dictione, prater, tamen significatio, videtur sic posse ad concordiam reduci, scilicet, quod aliquando ponit constitutio certam determinationem in materia aliqua*
post

post modum vero ponantur verba *diventia*, si quis *præter hanc* constitutionem fecerit, &c. Tunc distinctio *præter* exponitur *pro contra*, Cardinal: Tuschus tom. 2. lit. D. *conclus. 340.*

Y en nuestro caso no ay disposicion que prohiba la Ceremonia de la Silla, antes en muchas partes los Ceremoniales la apruevan con claridad, confirmando generalmente la costumbre, que aun por si sola fuera valida, aunque fuesse *præter ius, & legem, DD. in cap. fin. de consuetud. Hostiens. in summa. §. ultim. eodem tit. Felin. in cap. statumus de maior. §. obed. Suarez de legib. lib. 7. cap. 4. num. 1. & 12. Salas in eodem tract. disput. 19. sect. 2. num. 12. Bonac. tom. 2. de legibus in genere disputat. 1. quæst. 1. punct. ultim. §. 3. propos. 1. num. 3. cum seqq.*

A lo que se opone en el num. 49. 50. y 51. de que aunq̃ esta Ceremonia se hallarà cõprehendida expressamente en el Ceremonial de los Obispos, se deuia excusar por el Arçobispo, pues sentandose quedan en pie el Presidente, y Oydores, y es en notorio deslustre de su autoridad, y que por esto, ni en esta Corte, ni en Valladolid los Obispos que celebran, vñ san desta preeminencia de la Silla, y que solo este exemplar es poderoso para que se deua hazer lo mismo en Granada, como lo hazen los demas Prelados.

Se satisfaze. Lo primero, que aunque a los Ministros de V. M. se les deue la mayor estimacion, pues merecen llamarse parte de su cuerpo, *ex l. ius publicum, ff. de iust. & iur. l. quisquis 5. C. ad leg. Iul. Maiestat. cum vulgatis, l. 2. tit. 4. part. 3. l. 7. tit. 18. p. 4.* Esto no se entiene con tanta exaccion, y puntualidad en los Oydores de las Chancillerias, como en los Consejeros que inmediatamente asistien a V. M. en esta Corte, *ex Saliceto in d. l. quisquis num. 6. C. ad legem Iuliam Maiestat. Boño in tract. de crim. Lese Maiest. num. 9. Deciano in tract. crim. tit. 7. lib. 7. cap. 5. num. 7. Mario Giurba cons. 59. num. 8. y assi se entiene Calsiodor. lib. 1. epist. 41. hablando de la suprema Curia de sus Reyes, sibi: *Recipiat alius ordo fortè mediocres, Senatus respuit eximie non probatos.**

Num. 165.
Como en nuestro caso en que ay costumbre, que quando fuesse *præter legem*, es valida

Num. 166.
A lo q̃ se opone de de ei num. 49. q̃ la Silla cede en deslustre de los Oydores, y que assi se deuia excusar como en esta Corte, y en Valladolid.

Num. 167.
Se satisfaze. Lo primero que la estimacion y authoridad que se encomienda en los Ministros Reales, no se entiene cõ tanta exaccion en los Oydores de Chancilleria.

Num. 168.

Lo segundo, q̄ el Arçobispo vestido de Pontifical sentado en su Silla, no puede causar deslustre al Acuerdo.

Lo segundo, que quando el Arçobispo de Granada pretende se le guarde la preeminencia de la Silla, usando de lo que está dispuesto por los Ceremoniales, es, estando vestido de Pontifical, representando la Iglesia, para quienies solemnisimo el dia, y Festiuidad del Corpus, y no cede en deslustre, y de auctoridad del Presidẽte, y Oydores, que en tan graue, y religiosa funcion v̄se el Arçobispo de la mayor grandeza, y pompa que se le deue, antes quanto mayor decoro se le sollicitare por el Acuerdo, tanto mas se difande, y reuerera a la Real persona de V. M. y consiguientemente a las de sus Ministros, verdad que se halla acreditada por lo que V. M. obra cada dia, y lo que refiere S. Agustín *lib. 5. de Ciuitat. Dei, cap. 25.* S. Leon *in epist. ad Pulcher. August.* Enseb. Cæsariẽs. *in vita Constant. lib. 4. cap. 27.* Matheo Tympio *in Speculo honi Magistrat. 1. p. signo. 55. per totum.*

Num. 169.

Conduze a esto lo que Pío V. aconsejó al Senado de Milan.

Esto mismo aconsejó la Santidad de Pío V. al Senado de Milan, por vn Breue que traduzido a nuestra lengua Castellana, por el Licenciado Luis Muñoz *en la vida de San Carlos Borromeo, lib. 2. cap. 13.* conduze mucho a este proposito, ibi: *Porque ninguna otra cosa mas establece, y aumenta la potestad secular, que la grandeza, y auctoridad de la jurisdiccion Ecclesiastica. Todo lo que se agrega de firmeza, y vigor al patrimonio espiritual, sirve grandemente para assegurar el estado temporal, porque la obseruancia de los Principes, y sus Magistrados con los Prelados Ecclesiasticos, haze que los pueblos le sean obedientes.*

Num. 170.

Señor. En las Procesiones han sido sumamente venerados los Sacerdotes, adornados con vestiduras Sagradas, aun de los Principes Idolatras.

Señor. En todos tiempos han sido de tãta veneraciõ los Sacerdotes adornados con vestiduras Sagradas en el exercicio de las Procesiones, que no solo los Reyes, y Principes Catolicos, que tuuieron conocimiento de nuestro Dios verdadero; pero los infieles Idolatras, que no reconocieron mas Deidad que su antojo, les humillaron con reuerencia, y respecto su altieuz, y soberuia. Así lo hizo Alexandro Magno, que caminando con determinada resolucion de destruir a Ierusalen, a el ver a Iaddo sumo Sacerdote vestido de Pontifical, que en Procecion venia a buscarle, refrenò su ira, y postrado a sus pies,

Como le sucedió a Iaddo con Alexandro Magno.

pies, no solo perdonò la Ciudad, pero la libertò de tribu-
 tos, acompauiando la Procefsion hasta el Templo, haziè
 do sacrificio al verdadero Dios: *Phenices* vtro, & *Chal-*
dei (dize Iosepho, lib. 11. *Antiquitar. cap. 8.*) *Regem secu-*
ti patabant, quia quidquid potuisset furor imperialis per-
mittere in ciuitatem, ipse committeret, & in Principem Sa-
cerdotum summis afficeret contumelijs, quod e conuerso cõ-
tigit euenire: nam Alexander prauidens multitudinem
vestibus albis indutam, Antistes vero cum bysinijs stolis,
 & *Principem Sacerdotum Hyacinthina, & aurea stola su-*
per caput habentem Cydarim, & super laminam auream,
in qua scriptum erat Dei nomen, adiit eum solus, & numè
adorauit, & Principem Sacerdotum primas veneratus
est. Et ibi: Principem Sacerdotum honorans occurrentibus
reliquis Sacerdotibus ad ciuitatem vsque peruenit, & ad
Templum accedens sacrificauit Deo secundum Sacerdotis
ostensionem, &c.

Aquel soberuio monstruo Attila, Rey de los Hunnos,
 que se llamò *Açote de Dios*, y entrò en Italia para des-
 truir la, domò dos vezes su ferocidad, a vista. La vna, de
 San Lupo Obispo Trecense, que salio para aplacarle, y
 remediar la destruicion de su ciudad vestido de Pontifi-
 cal, y en Procefsion con su Clero, Nicolao Olah in *Ati-*
lam. cap. 9. ibi: Huius igitur Troie Antistes Diuus Lu-
pus habitu indutus Pontificali cum multitudine Cleri
Attilæ aduenienti fit obuius. Qui sue humanitate ductus
Episcopi, sine Dei voluntate, sine ullius cæde, & detrimen-
to per urbem mediam cum omnibus suis copijs progressus,
altera urbis parte egreditur, Petr. Catald. lib. 6. cap. 1.
Surio die 29. Iulij, Anton. Bonfin, rer. Hung. decad. 1.
num. 4. Papir. Mass. Histor. de Calam. Gall.

La otra, a vista de San Leon Papa, que armado de o-
 raciones, y vestido de Pontifical, y acompañado del Cle-
 ro, y Senadores de Roma, puesto delante de Attila, pu-
 do tanto con el Barbaro la veneracion del Pontifice, que
 le obligò a salirse de Italia vencido de la piedad religio-
 sa, quien no lo pudo ser de la fuerça de las armas, Caro-
 lo Sigonio de *Occid. Imper. lib. 13. Baton. anno 452. nu.*

...
 ...
 ...

Num. 171.
 S. San Lupo. Obispo
 Trecense con Attila.

Num. 172.
 S. Leon. Papa con el
 mismo Attila.

457. Paul. Diacon. *Hystor. miscell.* Casiodor. *in Chron. nic.* el Abad de Monte Aragon *en sus annales, lib. 2. dict. anno 452.* D. Diego de Saauedra Faxardo. *en su Corona Politica cap. 6. d. anno 452. fol. 89.*

Num. 173.

Esta veneracion se ha
lla encomendada en
derecho.

Esta veneracion que se deue al santo exercicio de las Processiones, Obispos, y Clero que le asisten, se ve en el derecho encomendada con notable cuidado por el Emperador Iustiniano, reconociendo que en la mayor estimacion, y respecto de la religion, podian consistir las felicidades de su imperio, como parece de la Nouell. 123. cap. 3. 2. Authent. *sed nouo iure, C. de Episcop. & Cleric.* obserualo Ioan. Stephan. Durant. *lib. 2. de Ritib. Eccles. Cathol. cap. 10. num. 9.* Gothofred. *in not. ad Nouell. 72. Imperat. Leonis lit. T. Barbol. in collect. ad Codicem in dictis iuribus.*

Num. 174.

Estos, y otros exem-
plares de que se haze
mencion en las histo-
rias, han de mouer mu-
cho por la autoridad
que a ellas se les de-
ue.

Destos exemplares, y de otros muchos que pudiera representar a V. M. el Arçobispo, se vale para persuadir la grande veneracion que deue hazerse a vn Prelado vestido de Pontifical, en la mayor Procession que celebra la Iglesia, y tanto mas deuen mouer al Acuerdo, quanto se ven executados cõ rendimiento tan piadoso por Principes, a quienes nunca amaneciò la luz Catolica, sabiendo que las historias son la mejor Retorica, pues en los successos passados se propone lo que se deue obrar en los presentes, l. 1. ff. *de offic. Praefect. Praetor. DD. in l. census, ff. de probation. D. August. lib. 1. de oratio.* Lipsio *in notis ad lib. 1. Politic. aduersus Dialogist. cap. 9.* Cassaneo *in glor. mundi part. 10. considerat. 46. in fin.* Roderic. Suar. *allegat. 2. num. 11.* Genua *de priuata scriptur. lib. 1. dubitat. 1. q. 4. ex num. 187.* Salgado *de Regia protect. 3. part. cap. 10. num. 278.* Castillo *lib. 5. controuerf. cap. 23. num. 14.* Valençuela *conf. 90. num. 137.*

Num. 175.

V. M. no ha de per-
mitir que en su glorio-
so Reynado se le quite a la Iglesia la au-
toridad que aumenta
ron sus Heroycos
Progenitores.

Y que V. M. no hade permitir que en tiempo de su glorioso Reynado se le quite a la Iglesia la autoridad, y grandeza que se le dio en otras edades, y aumentarõ sus Heroicos Progenitores, *nam si gloriosum, & posteris* (dixo Casiodoro *lib. 9. variar. epist. 22. in fine*) *auitas excellere facultates, quanto praestantius est hereditarias augere virtutes.*

Lo

Lo tercero, que si se diese lugar a la queixa del Presidente, y Oydores, por la defa autoridad que dizen: se les sigue de sentarse el Arçobispo, quedandose ellos en pie, siendo asì, que es buena Ceremonia, tambien pudieran hazer el mismo Duelo, de que quando en aquella Procecion estan siempre descubiertos, el Arçobispo lleue puesta la Mitra, aunque lo haze por ser precepto Ceremonial, y vfo loable de la Iglesia, *Ceremoniale Episcoporum ferè per totum, præcipuè à lib. 2.* y el mas celebre que para el adorno de los Sacerdotes se descubre en la antiguedad de todas las historias, Exodi *cap. 30.* Sanct. Epiphanius *Herefi 29. de Iacobo, S. August. lib. 2. de Ciuitat. Dei,* Policrates *ad Victorem,* Enodius *de Mitra S. Ambrosij,* Eusebius *lib. 3. Histor. Ecclesiast. cap. 31.* Hugo de Sancto Victore *lib. 1. de Sacrament. cap. 55.* Abulens. *super Leuitic. c. 13. quæst. 10.* Alcuin. *lib. de Diuin. offic. Bullenger. lib. 1. de veste Pontif. Episcop.* Anastas. *German. lib. 1. de Sacror. immunit. cap. 5. nu. 39.* y en la erudicion Romana, Lucanus *lib. 1. Pharsal. Virgil. lib. 4. Aneid. 5. lib. 9. Ouid. in epist. ad Deianiram.* Y no se puede dudar, que como la queixa fuèra injusta en quanto a la Mitra, si se propusiesse, lo es tambien por la misma razon la de la Silla.

Num. 176.

Lo tercero, que como fiera injusto que el Acuerdo pretèdieta no lleuasse Mitra el Arçobispo, lo es de la misma fuerte querer que no lleue Silla

Lo quarto, que es incierto, dezir, que ningun Prelado de España lleua Silla en la Procecion del Corpus, siendo asì que como es notorio, la lleuan en la misma forma que el Arçobispo de Granada, los Arçobispos de Toledo, Seuilla, y Santiago, y los Obispos de Cordoua, Jaen, y Guadix, y asì quando se deua estar a los exemplares, el Arçobispo de Granada, es a quien fauorecen, y no al Acuerdo, como por el se pretende.

Num. 177.

Lo quarto, que los Arçobispos de Toledo, Seuilla, y Santiago, y los Obispos de Cordoua, Jaen, y Guadix lleuan Silla en las Procecsiones.

Ni es de consideracion que en esta Corte, ni en Valladolid no lleuen Silla los Prelados en la Procecion del Corpus, porque el no vfarla no es bastante para derogar a la ley, y costumbre, antes es necessario que aya positiuo, y contrario vfo, Panormit. *in cap. Ioannes de Cleric. coniugat. Siluester verbo consuetudo, quæst. 8.* Azor *tom. 1. in sit. lib. 5. cap. 4. quæst. 7.* Salas *de legibus disputat.*

Num. 178.

Ni obsta que en esta Corte ni en Valladolid no se lleue Silla: porque el no vfo no es bastante para derogar la costumbre q ay en Granada.

19. *sect. 10. num. 114. Reginaldus lib. 13. fori poenitentiar. num. 250. Bonacin. in summa tom. 2. disput. 1. de legibus quest. 1. punct. ult. §. 3. proposit. 1. num. 27. Ofsuald. ad Donellum lib. 1. comment. cap. 10. lit. K.*

Num. 179.

Tampoco se puede ha-
zer estension de vno a
otro Arçobispado,

Demas que fiende esto en diferentes Obispados, nū-
ca se puede perjudicar al derecho del Arçobispo de Gra-
nada, por lo que en ellos se obrare, haziendose extension
de caso, a caso, *ex l. sicut, §. sed, & si, verbo onera, ff. quibus
modis pignus, vel hypothec. l. si itaque 21. ff. de vulgari, l.
statu liber. 10. ff. de legat. 2. glos. fin. in l. maritus, C. de pro-
curator. Menoch. conf. 682. num. 9. Don Iuan de Larrea
allegat. Fiscal. allegat. 9. nam. 30. ni ser exemplar para
impedirle su posesion, quando ay otros que esfuercan
mas su derecho.*

Num. 180.

En esta Corte, y en
Valladolid ay diferē-
tes razones porque
no se lleue Silla,

Y para lo que se guarda en esta Corte, y Valladolid,
ay diferentes razones que no concurren en el Arçobispo
de Granada, pues V. M. assiste en esta Corte en la Pro-
cesion del Corpus, y en Valladolid, por ser mas antigua
la Chancilleria, que la creccion de la Dignidad Obispal
de aquella ciudad (que fue por el año de 1597. como re-
fiere Gil Gonçalez Dauila tom. 1. del *Theatro Ecclesiasti-
co en el de la santa Iglesia de Valladolid, en la vida de don
Bartolome de la Plaça, su primer Obispo*) puede ser que se
aya continuado lo mismo que se hazia en tiempo de los
Abades de aquella Iglesia.

Num. 181.

Lo que se opone nu-
52. y 53. que no sien-
do Ceremonia, es va-
nidad lleuar Silla en
la Procesion delante
del Santissimo Sacra-
mento.

Lo que se opone en el num. 52. y 53. de que no siendo
Ceremonia Ecclesiastica el lleuar la Silla, se ha de tener
por vanidad, que deue escusarse por las diferencias que
ocasiona, y porque en las Procesiones se deue assistir
con toda modestia, especialmente estando el Santissi-
mo Sacramento manifesto.

Num. 182.

Se excluye con que
es falso el supuesto.

Se excluye, con que repetidas vezes se halla fundado
en este discurso, que es Ceremonia Ecclesiastica la Silla
para q̄ el Arçobispo de Granada pueda sentarse a su arbi-
trio en ella delante de Iesu Christo Sacramentado, ò en
el Templo, ò en la Procesion del Corpus por las calles, y
assi faltando el supuesto que se haze para esta oposicion,
parece que se desvanee todo lo demas que del se infie-
re,

re,

re, argum. textus in l. quod dictum, ff. de pactis, tradit Euc-
rardus in topicis legalibus loco 85. Menoch. conf. 90. nu.
71. Et conf. 93. num. 9. Surdo conf. 383. num. 14. Sera-
phin. de priuileg. iuram. priuileg. 21. num. 2.

Y nunca puede ser vanidad en los Arçobispos de Gra-
nada el obseruar vna Ceremonia Eclesiastica tan anti-
gua, ni tampoco el tratar de su defensa, pues a ella deue
acudir por principal obligacion de su Dignidad, no per-
mitiendo que se les minoren sus honores, siguiendo la
doctrina del Apostol de las Gentes San Pablo, que ann-
que en muchas ocasiones se confesò el mas humilde, y
seruio de todos, *cum liber essem* (inquit *epist. 1. ad Cho-
rint.*) *ex omnibus, omnium me seruum feci.* Luego que pu-
do temer, que negandole su potestad, se daua menos au-
toridad que se denia a la Dignidad de su Apostolado, su-
po enojarse agriamente para tratar de su defensa, *d. epist.
1. cap. 9.* *Non sum Apostolus? Nonne Christum Iesum Do-
minum nostrum vidi? Nonne opus meum vos estis in Do-
mino?* Et inferius: *Bonum est mihi mori, quàm ut gloriam
meam quis euacuet.* Et in *epist. 2. ad eosdem cap. 12.* *Si vo-
lucro gloriari nõ ero insipiens.* Et paulo post. *Factus sum
insipiens: vos me coegistis. Ego enim à vobis debui com-
mendari.*

Anastasio Germonio *lib. 2. de Sacrorum immunitate*
cap. 10. tratando esta materia, y explicando estos lugares
dize en el *num. 13.* *Vnde colligere possumus eum* (scilicet
Paulum) *vehementer offensum, cum sibi denegaretur, quod
honestate, et iure debebatur.* Et inferius, *sic profecto se ge-
rebat submisso, non verbis modo, sed toto etiam vitæ schem-
mate, ut se minimum, et miserimum omnium, et calamito-
sissimum diceret. At verò auctoritate, et Appostolatu
eius convulso scandescere videbatur, et concitari vehemē-
tius.* Y concluye, que con este exemplo pueden los Obis-
pos tratar viuamente de la defensa de lo que les pertene-
ce, ibi: *Exemplo igitur Sanctissimi Apostoli, optimoque iu-
re possunt Episcopi, et alij Ecclesiastici ordinis Sacerdotes
scandescere, cum sibi detrahitur, quod debetur diuino iure,
et Imperatorum sanctionibus per tota sæcula receptis.*

Num. 183.

No puede ser vani-
dad en los Arçobis-
pos de Granada lle-
nar Silla, y defende
honor, y preeminen-
cia tan antigua, con-
forme la doctrina de
San Pablo.

Num. 184.

Anastasio Germonio
explica doctamēte al
Apostol, y concluye
que los Obispos pue-
den viuamente tratar
de la defensa de lo q
pertenece a su Digni-
dad.

No

Num. 185.

Es materia de escandalo vniuersal que los Obispos no se sienten en su Silla, como le succede a San Pedro Alexandrino, y assi no será vanidad vsar de ella.

No solo es culpable en los Obispos qualquiera omision en esta defensa, por lo que se aduirtio *sup. num. 39.*

¶ 40. sino tambien es de grande escandalo aun para el pueblo, si por su humildad, y modestia dexasse de gozar de las preeminencias, y honores de su Dignidad, como en el de la Silla, se colige de lo que se refiere de San Pedro Alexandrino *in Actis eiusdem*, que auiendo visto el Clero, y Pueblo que en dos ocasiones dexò su Silla Patriarchal, por otro asiento inferior, se escandalizaron de modo, que a grandes voces le pidieron se sentasse en ella, no bastando para quietarlos dezirles el Santo, que veia vna diuina virtud que la ocupaua, coronada de esplendores celestiales, y rayos de luz diuina, y que assi se juzgaua indigno de sentarse en ella. *Hic enim Beatus Antistes* (dizen las Actas) *quando diuini Sacramenti mysteria celebrabat, non sicut Ecclesiasticus mos habet in Pontificali Throno, sed in eius subpedaneo scabello Sedebat, quòd populi aspicientes agrè accipiebant, & conquerentes reclamabant, in tua Sede Cathedra. Et inferius. Quodam vero magnæ festiuitatis die cum sacra mysteria Missæ solemniter perageret, & tale quid facere vellet, non solum populus, sed, & Clerus consona voce conclamantes dixerunt, SEDE INTVA SEDE EPISCOPE.* Y escusandose el Santo Prelado con referir la vision celestial en la Silla, concluyo diziendo, que sino temieta escandalizar a su Pueblo, viendola como estaua ocupada, no huuiera tomado otro asiento, ibi: *Plerumque cum Throno illi, aproximare volo, video quãdam in illo Sedere diuinam virtutem fulgore luminis admodum radiantem. Mox ego inter gaudium, & pauorem suspensus agnosco me tantæ sessionis prorsus indignum, & nisi scandali seminarium populo inferre timuisssem, haudquaquam ipsi scabello Sedere ausus fuisssem.* Y assi no fuera humildad virtuosa en el Arçobispo, el dexar su Silla, sino muy reprehensible, y de escandalo para todos, siendo verdadera modestia, y religion no faltar a los honores, y autoridad de su Iglesia.

Num. 186.

Ni tampoco considerada la persona de don Martin Carri-

Carrillo Arçobispo de Granada, puede auer la menor sospecha de vanidad que se le oponga: porque a V. M. le consta, y a todos es notorio quanto esfuerço pone con repetidas instancias que le haze, para que V. M. permita se le abfueua del vinculo de aquella Iglesia, representando las causas que para ello tiene, con humildad, y defengano, con que el vsar de la Silla en la Proçession del Corpus, serà mas por cumplir cõ lo que deue a su Dignidad, que por dexar lleuar se de la ambicion desta preeminencia, pues parece esta libre de toda vanidad, quien voluntariamente se retira, queriendo deponer los honores q goza, assi lo aduierre Iuan Branc. *in suo tractu. de Senat. lib. 2.2. cap. 2.3.* Baptist. Fulgos. *lib. 4. memorab. cap. 1. n. 6.* Pedro Sanch. *en la vida de San Leon, §. 6. de uita solitar. pag. 377.* Hector Pinto *in Dialogo de vit. solitar. cap. 2.* Laurenc. Beyerlinch. *in Theatr. vitæ humanæ, lit. G. pag. 64.* Don Iuan de Solorçano *en su memor. por las plazas honorarias, num. 94.*

Tampoco esta sepuede dar en la persona de don Martin Carrillo, que tantas instancias haze a V. M. para dexar la Dignidad q goza:

Vltimamēte, Señor, el Arçobispo esta ya por su edad ran vencido de achaques continuos, que quando quisiera, faltando a su obligacion, y con deslustre de su Dignidad, ceder de su derecho en la preeminencia de la Silla, por escusar las diferencias con el Acuerdo, no pudiera executar lo, siendo imposible andar todo el espacio de la Proçession, ni aun la menor parte della, sino vllasse muchas vezes de la Silla, aun mas por alivio a su cansancio, que por cumplir con lo preciso desta Ceremonia, y por esta razon algunos Doctores sienten que se deue permitir la Sesion al Sacerdote, aun quando aliàs estuuiera prohibida, como de Heli, q se sentò en Silla en la oracion *lib. 1. Reg. c. 4. vers. 13.* lo dize Mendocça *in eod. c. §. vers. num. marg. 6.* por estas palabras: *Nihilominus planior sensus est Sacerdotem non superbiæ, vel ignauia causa, sed ætatis, & authoritatis Sedisse, præsertim cū non intra, sed extra Templum Sedem occuparit, nec ad breue temporis spatium, sed ad longiusculum, ibi manserit, quòd stando facere non posset ob senilem infirmitatem, &c.*

Num. 187.

El Arçobispo esta canlleno de achaques, qle es preciso vsar de la Silla muchas vezes para poder perfeuuar en la Proçession.

Es admirable comprobacion para esto el cap. 17. del

Num. 188.

A Moyses le dieron
asiento, y aliuio para
que pudieffe perse-
nar en la oracion.

Exodo, *num.* 11. donde descriuiendose al Santo Caudi-
llo del Pueblo de Dios, Moyses orando en pie leuanta-
das las manos (que era el modo con que algunas vezes
orauan los Hebreos *Psal.* 113. & *Psal.* 140. *vers.* 2.
de que tambien vsaron los Romanos, Apuley o *in suo li-
bro de mudo*, Tertuliano *in Apolog. cap.* 30. Lorin. *Actor.*
cap. 1. *vers.* 9. Grethserus *de Cruce lib.* 3. *cap.* 7. Stephan.
Menoch. *lib.* 2. *de Repub. cap.* 6. *num.* 8.) se dize, que miē-
tras estaua en esta forma vencia Iosue Capitan de Israel
à Amalech su contrario; y q̄ quando Moyses por el can-
fancio las baxaua, era vencido Iosue, y para ocurrir a este
daño, y conseguir el efecto de la victoria, durando Moy-
ses en la oracion leuantadas las manos, pusieron algunos
del Pueblo vn asiento de piedras, que como dize el A-
bulense *quest.* 6. *dict.* *vers.* 11. no auia otro en el campo,
ni podia irse por el a ninguna parte, por estar cercados
de los enemigos, y Aron, y Hur le sustentauan las manos,
y con esto pudo vècer Iosue à Amalech, y destruir aque-
llos infieles. *Cumque leuaret Moyses manus* (dize el Tex-
to Sagrado) *vincebat Israel; sin autem paululum remisiss-
et superabat Amalech. Manus autem Moysis erant gra-
ues, sumentes. igitur lapidem posuerunt subter eum, in quo
Sedit, Aaron autem, & Hur sustentabant manus eius ex
utraque parte, & factum est, ut manus illius non lassarē-
tur vsque ad occasum Solis, fugauitque Iosue Amalech, &
populum eius in ore gladij.* Y pues a Moyses para que du-
rassè en la oracion a beneficio del Pueblo se le dio este
aliuio a su cansancio, tambien es justo que se le dè al Ar-
çobispo, aun quando para ello no tuuiera tanta justicia
como se ha representado.

Tambien este se le ha
de dar al Arçobispò.

Num. 139.

Que podrá dezir age-
no de vanidad cò Da-
uid. *Tu Señor conosci-
te mi Sesion, y mi Re-
surreccion.*

Y podrá dezir, ageno de la vanidad, con que quiere
culparsele, poniendo al verdadero Dios por testigo de la
pureza de su animo con Daud, *Psal.* 138. hablando de
los dos modos de oracion que tenia en pie algunas ve-
zes, y sentado otras: *Domine tu cognouisti Sesionem meã,*
& *Resurrectionem meam.* Pues el sentarse es por q̄ assi se
lo mandan la razon, la costumbre, y sus achaques, y el
leuantarse, para executar con su asistencia las funciones
de

de su Dignidad, que tan principalmente las tiene encomendadas por el mismo Christo.

ARTICVLO SEGVNDO.

NO puede dexar de representar a V. M. el Arçobispo de Granada la nouedad que le causa auer de discurrir en vna materia tan contraria a los Ceremoniales, y costumbres de la Iglesia, entendiendo que tambien ha de ocasionar la misma dissonancia en el Catolico, y Religioso zelo de V. M. pues sin embargo de que la cedula de 11. de Mayo de 1649. hablando de la Silla, solo dize: *La hagais llevar apartada a vn lado de manera que no estorue el claro de la Proçesion; y auiendoos de sentar sea en la misma forma, dexandole descubierta, y a vn lado,* pretende el Acuerdo que el Arçobispo no solo la aparte a vn lado, sino que quando se huuiera de sentar en la Proçesion ponga la Silla de modo que con vn braço mire a la Custodia del Santissimo Sacramento, y con otro al Presidente, en continuacion del auto acordado de 9. de Junio de 1648. que entonces se hizo notorio al Arçobispo sobre el modo de llevar la Silla sin estoruar el claro de la Proçesion, ibi: *Ni se siente en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Real Acuerdo,* queriendo entender assi la dicha Real cedula de 11. de Mayo, ocasionado, si se executasse en aquesta forma, que se diessè igual veneracion al Presidente, y Oydores de Granada, que a Iesu Christo nuestro Señor Sacramentado, con escandalo vniuersal de los Fieles.

Y aunque por esto mismo, y por lo que se discurtio en el articulo antecedente, parece se pudiera escusar fundar este nueuamente, por ser consiguiente necessario, que auiendo de sentarse el Arçobispo sea en la parte mas decente, y por esto en medio del claro de la Proçesion, con todo para que se haga mas notoria su justicia, y tenga V. M. mas ocasion de ampararla, se fundarà breuemente, que no es conforme a derecho, y buena Ceremonia Eclesiastica, el que el Arçobispo de Granada quando aya

Num. 190.

Hazele nouedad al Arçobispo auer de hablar en la materia de este articulo.

Num. 191.

Fundase, que quando el Arçobispo se huuiera de sentar ha de ser en medio del claro de la Proçesion, sin poner la Silla a vn lado, ni de lado.

de sentarse en la Proceſſion, ſea apartando la Silla, y poniendola de lado, para que aſſi no buelua las eſpaldas al Acuerdo, y que lo juſto, y decente es, que el ſentarse el Arçobispo ſea en medio del claro de la Proceſſion, ſin ponerſe a vn lado, ni de lado.

Num. 192.

No a vn lado. Lo primero, porque los Hebreos hazian oracion en frente del Tabernaculo, y Altar, por precepto de Salomó.

NO A VN LADO. Lo primero, porque ſi ſe recurrer a la forma, y lugar en que los Hebreos hazian oracion, ſe halla que era en frente del Tabernaculo, y Altar, como por precepto de Salomón lo refiere el Texto Sagrado *lib. 3. Regum cap. 8. verſ. 44. ibi: Si egreſſus fuerit populus tuus ad bellum contra inimicos ſuos per viam quocumque miſſeris eos, orabunt te contra viam ciuitatis, quam edificauit nomini tuo.* Y en el verſ. 48. ſe buelue a repetir, *ibi: Et orauerint te contra viam terre ſue, quam dediſti Patribus eorum, & ciuitatis, quam elegiſti, & Templi, quod edificauit nomini tuo.*

Num. 193.

Este Rito ſe halla obſeruado en el Leuitico.

Hallaſe tambien obſeruado eſte Rito en el Leuitico, *cap. 1. verſ. 3. ibi: Immolauitque vitulum coram Domino, & offerent filij Aaron Sacerdotes ſanguinem eius.* Y explicando Sanctes Pagnino las palabras, *coram Domino, ſcē, in conſpectu Domini,* Arias Montano *ibidem: ad facies Domini,* Vatablo in eodem loco. *Quod ait coram Domino ſignificat ante Tabernaculum conuentus, ſiue fœderis, ubi exhibebat ſe Deus præſentem filiis Iſrael,* Lorino *in d. cap. 1. Leuitic. verſ. 3. dize, que las palabras, coram Domino, es lo miſmo, que dezir, que la oracion, y facrificio ſe hizo en frente del Altar del Señor: Coram Domino, hoc eſt, contra Altare Domini, & in loco illo Sancto è regione Sanctorum, vt Magiſter hiſtorie & Scholaſticæ loquitur, ubi peculiari quadam ratione cenſetur eſſe Dominus, qui eſt alioquin ubique, & ante oculos cuncta cernens, &c.*

Num. 194.

Y en Eſdras por Nehemias.

Eſto miſmo ſe repite en Eſdras *lib. 2. cap. 1. verſ. 42* donde refiere el Texto Sagrado, que auiendo oydo Nehemias la deſtruccion de Ieruſalen, ſe ſentó para hazer oracion llorando, y ayunando, y que el ſitio, y lugar fue delante de la faz de Dios del cielo, *ibi: Cumque auდიſſem verba huiusmodi, ſedi, & fleui, & luxi diebus multis.*

icunabam, & orabam antefaciem Dei caeli. Y assi lo obserua el Padre Gaspar Sanchez *dict. lib. 2. Esdræ cap. 1. vers. 4. num. 4.* a donde responde con agudeza a la oposicion que se podia hazer, de que en qualquiera parte que se pusiesse à orar Nehemias, seria delante del rostro del Señor, que està mirado a todos. Y dize, que fue esto para nuestro modo de entēder, y explicar, que orò Nehemias poniendo su faz en frente de Ierusalen, y el Templo que alli auia, segun la Ceremonia de los Hebreos, ibi: *Antefaciem Dei idem est, quod ante Deum, quocumque loco, ac positione aliquis orat, orat ante Dominum, quia Deus nunquam abest: sed hic fortasse ante Deum Nehemias orasse dicitur, quia orauit facie ad Hierosolymam conuersa.*

De modo eran los Hebreos obseruantes de aquesta Ceremonia, que aunque se hallassen ausentes de Ierusalen, a donde estaua el Templo, y Sanctuario, se ponian à hazer oracion en la parte, y sitio que caia en frente del, como lo hizo, y executò el Profeta Daniel *cap. 6. vers. 10.* ibi: *Ingressus est domum suam, & fenestris apertis in tœnaculo suo contra Ierusalem, tribus temporibus flectebat in die genua sua, & adorabat, confitebaturque coram Deo suo, sicut, & antefacere consueuerat.* Y Cornelio à Lapide diligentissimo obseruador de los Ritos Hebreos, dize, *in eodem vers. 10.* que en opinion de San Geronimo fue este precepto de Dios, segun lo que se dize en el *cap. 12.* del Deuteronomio *vers. 12.* in hæc verba: *Ibi epulauimini coram Domino Deo vestro.* Y las palabras de Cornelio à Lapide son: *Contra Hierusalem. Hoc ait Sanctus Hieronymus, est Dei præceptum. Deuteron. cap. 12. vers. 11. & Salomonis consilium lib. 3. Regum cap. 8. vers. 44. qui contra Templum orandum esse monuit, sic Ezechias, Isaiæ cap. 38. vers. 2. conuertit faciem suam, qui erat versus Templum, & orauit ad Dominum, sic David, Psalm. 62. vers. 3.*

Tanto aprecio se hazia de aquesta Ceremonia, que dize el Padre Gaspar Sanchez *super lib. Esther cap. 14. vers. 3. num. 3.* que esta santa Reyna vsò desta misma forma de orar, ò por enseñanza de Mardocheo docto en

Num. 195.

De manera se obseruauan los Hebreos, que aun estando ausentes de Ierusalen ponian el rostro en frente del Templo, como lo hizo Daniel.

Num. 196.

La Reyna Esther vsò este Rito, y por no quebrantarle quiso antes morir Daniel.

la ley, ó á exemplo de Daniel, que quiso antes dar la vida, que quebrantar aquesta Ceremonia, in hæc verba: *Paraphrasis Chaldaica dicit orasse Esberem conuerso ad Ierolimam vultu, ut qua ratione poterat, se coram Deo presentem sifferet, quod mihi videtur satis probabile, tum quia ita fieri debere à Mardocheo legis non ignaro didicisse potuit, tum recens habuit exemplum in Daniele, qui ne consuetudinem illam desereret, vitæ periculum adiuit, idem Gaspar Sanchez super Daniel. cap. 6. & super Tobiam cap. 3. vers. 12.*

Num. 197.

Lo segundo, porque los Christianos le obseruaron rambien orado puelto el rostro en frente del Oriente,

Lo segundo, porque esta Ceremonia se halla obseruada tambien por los Christianos en nuestra Ley de Gracia, fixando la vista àzia el Oriente, para orar, como lo aduertte Tertuliano in *Apologetico cap. 16. ibi: Alij plane humanius, & verosimilius Solem credunt Deum nostrum, suspicio inde, quod innotuerit nos ad Orientis regionem precari, sed plerique vestrum adfectione aliquando, & cœlestia adorandi ad Solis ortum labra vibratis, Origenes in lib. Numerorum homil. 13. ibi: Quod ex omnibus cœli plagis ad solam Orientis partem conuersi orationem fundimus, non facile cuique puto ratione compertum.*

Num. 198.

San Iuan Damasceno da la raxon desta Ceremonia,

Pero San Iuan Damasceno *lib. 4. Hortodox. Fidei*, da la raxon, porque se oraua en esta forma, diciendo, que como Christo nuestro Señor quando estuuo en la Cruz, miraua àzia el Ocaso, nosotros deuemos orar àzia el Oriente, como Girasoles, que vamos mirando su sagrado rostro, ibi: *Quod cum Dominus in Cruce penderet ad Occasum prospiciebat, & propterea ad Orientem adoramus, quasi faciem eius intuentes, Clemens Alexand. lib. 7. Stromat. 4. Clemēs Romanus lib. 2. constitut. cap. 37. S. Athanasius ad Antiochen. quæst. 16. Dionisius de Ecclesiast. Hierarch. lib. 2. part. 2. cap. 2. Cyrillus Mystag. 1. Brissonius lib. 1. formularum num. 38. Pater Andr. Lucas in cap. 1. Isaie vers. 18. super illa verba, expectat Solis ortum discurs. 8. pag. 172, Pontano lib. 17. Symbol. ad lib. 2. Eneid. vers. 172.*

Num. 199.

Tambien es cierto que los Romanos obseruaron el orar, y hazer sacrificios a sus Dioses en este modo, y pa-

ra ello dispusieron la fabrica de sus Templos, de manera que pudiesen conseguirlo sin boluer el rostro a vno, ni otro lado, teniendole siempre en frente del Oriente, como lo notò Vitruuio *lib. 4. de Archit. cap. 5. ibi : Aedes autem Sacrae Deorum immortalium ad regiones, quas spectare debent, sic erant constituendae, ut si nulla ratio impederit, liberaque fuerit potestas aedis, signum quod erit cella collocatum spectet ad vespertinam caeli regionem, ut qui adierint aram immolantes, aut sacrificia facientes, spectent ad partem caeli Orientis, & simulacrum, quod erit in aede, & ita vota suscipientes CONTVEANTVR AEDEM, ET ORIENTEM COELI.*

Tambien los Romanos dispusieron la fabrica de sus Templos de modo que pudiesen orar en frente del Oriente.

Haze mencion deste Rito Virgilio *lib. 8. Aeneid. vers. 29. ibi:*

Num. 200.

*Surgit, & aetherij spectans Orientia Solis
Lumina, ritè cauis vndam se flumine palmis
Sustulit.*

Halla se mencion desta Ceremonia en Poetas, y Autores,

Y en el *lib. 12. vers. 172. ibi:*

Illi ad surgentem conuersi lumina Solem.

El Padre Luis de la Cerda sobre el *vers. 129. de Virgilio* lo entiende así diciendo: *Itaque, quia qui in Templis vota faciebant conuersi ad simulacra erant, ac proinde ad Orientem Solem, idque ex aedium positione,* Cornel. Tacito *lib. 3. Histor.* que refiere la costumbre de Syria, *ibi: Et Orientem Solem (ita in Syria mos est) terciari salutare.*

Iusto Lypso *in dict. lib. 3. Historiar. Tacit. not. 34.* obserua con grande erudicion, y noticias, el que este Rito de hazer oracion teniendo el rostro en frente del Oriente, se obseruò en todas las naciones, ex Herodiano *lib. 4. de Parthis,* Higino *de limitibus, ibi: Antiqui Architecti in Occidentem Tempora rectè spectare scripserunt, postea placuit omnem religionem eo cõuertere, ex qua parte caeli terra illuminabatur,* San Isidoro *lib. 15. Origin. ibi: Vi qui consuleret, ac deprecaretur rectum aspiceret Orientem,* Latino Pacato *in Paneg. ad Theodos. ibi: Nam ut diuinis rebus operantes in eam caeli plagam ora conuertimus, à qua lucis exordium est.*

Num. 201.

Iusto Lypso dize, que fue usada en todas las Naciones.

Num. 202.

No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imagenes de sus Dioses.

No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imagenes de los Dioses, como se vee en Ouidio *lib. 4. Fastor. ibi:*

*Vultus in imagine Diuæ
Figit, & hos edit, crine iacente sonos.*

Iuuenalis *Satyr. 10. ibi:*

Hoc recto vultu, solum hoc, & pallidus optas.

Brisonio *lib. 1. de formul. explicando este verso de Iuuenal, aduertte, que se hade entender desta costumbre, diciendo: Recto vero vultu orasse indicat hic Iuuenal, Satyr. 10. Stukio in lib. de Sacrorum Sacrificiorum descriptione pag. 65. ibi: Ad, siue ante Altaria fiebant preces, vota, ac iuramenta, cuius usus exempla passim occurrunt.*

Num. 203.

Sino tambien se asiã de las Aras de sus Altares, que por esta razon se llamaron Añsas.

Sino tambien se asiã para hazer su oracion de las Aras de los Altares, y simulacros, como notò Macrobio *lib. 3. Saturnal. cap. 2.* que por sentència de Varron dize, que por esta razon las ARAS se llamauan ASSAS, in hæc verba: *Multi fariam enim legimus, quòd litare sola non possit oratio, nisi, & is, qui Deos precatur, etiã Aras manibus apprehendat. Inde Varro de diuinat. lib. 5. dicit: ARAS primum ASSAS dictas, quòd esset necessariũ à sacrificantibus ea teneri, Virgilio lib. 4. Aeneid. ibi:*

*Talibus orantem dictis, ARASQVE TENENTEM,
Audiit omnipotens.*

Et lib. 6. eadem ferè repetit, ibi:

Talibus orabat dictis, ARASQVE TENEBAT.

Et lib. 12.

TANGO ARAS, mediosque ignes, & Numina testor.

Plautus *in Rudente, ibi:*

*Venus alma ambæ te obsecramus,
Aram amplexantes hanc tuam.*

Num. 204.

Lo 3. porque el lugar del medio denota preeminencia a los q van al lado.

Lo tercero, porque el lugar de en medio denota nobleza, y preeminencia a todos los que estan al lado del q va en el, como lo obseruò Verchor. *in suo diction. verb. Mediũ, lit. D. ibi: Aduerte, quòd locus medius habet ex sui conditione nobilitatẽ: nobilitatẽ dico, quia locus medius habet circumiacentibus præminere.* Y añade con alguna curiosidad, que por esta causa la Estrella que está

està en medio del Polo Artico nuestro, es más alta que todas las otras que se ven en su circunferencia, ibi: *In figura enim Rotunda locus medius præeminet alijs. In cælo etiam Stella, quæ est in medio Poli Artici est altior omnibus alijs stellis.*

Tambien significa estabilidad, firmeza, è inmovilidad, idem Petrus Vereorius in d. dictionario par. 2. verbo *Medium*, pag. mibi 487. hablando de los Prelados sobre aquellas palabras que refiere S. Lucas cap. 22. ibi: *Ego autem in medio vestri sum*, dize, in *littera D. marg. Vbi aduerte, quòd locus medius habet cæ sui conditione stabilitatem, quia locus medius solet (ut communiter) tutior, immobilior permanere.* Y siguiendo este mismo intento pag. 488. in *lit. F. marg.* lo refiere diziendo: *Res enim in medio magis est tuta, & firma, magis durabilis, & longeva, quàm illa, quæ habitat in extremis, & idèd plus, qui est situs in medio elementorum est naturaliter stabilis, & immota.*

Num. 205.

Tambien significa estabilidad, firmeza, è inmovilidad.

Y la Iglesia que tanto se desvela en el mayor honor de sus Obispos, señala este lugar al Arçobispo en las Processiones en medio del claro dellas, cerrandolas entre los dos Coros, que de vna, y otra parte haze el Cabildo Eclesiastico, como se ve cada dia, Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 32. pag. mibi 345. que hablando en las Letanias, y Processiones en comun, y lugar que han de lleuar las personas que componen la Procession, dize: *Tunc incipiet à deputatis dirigi Processio ordine solito, in qua prius procedent confraternitates laicorum, deinde Religiosi, postmodum Clerus, & Ecclesiæ Collegiatae, & ultimo Clerus Ecclesiæ Cathedralis, cuius Canonici omnes, si commodè fieri poterit, erunt parati paramentis sibi competentibus, quemadmodum solent Episcopo celebrante, vel saltem sex, vel octo eorum erunt cum Pluvialibus, & ultimo loco procedet Episcopus paratus pluviali violaceo, & Mitra simplici, medius inter duos Canonicos Diaconos assistentes paratos Dalmaticis, &c.*

Num. 206.

La Iglesia dando este honor a los Obispos, les señala en las Processiones el lugar del medio.

El mismo Ceremonial de los Obispos d. lib. 2. cap. 33. pag. mibi 351. que habla in diuidualmente de la Pro-

Num. 207.

T
ces.

Tambien en la Proce-
sion del Corpus, y el
el lugar es muy anti-
guo en la Iglesia.

Procesion del dia del Corpus, dize, que el Prelado ha de ir:
*Medius inter duos Diaconos asistentes paratos hinc in-
de.* Y este lugar para honrar al mayor, es muy antiguo en
la Iglesia, como se prueua del *cap. 2 2.* de San Lucas, ibi:
Circumsedentibus illis erat Petrus in medio. Y lo que di-
xo el Psalmo 21. *vers. 2 3.* *In medio Ecclesie laudabote.* Y
con claridad el *Eccles. cap. 10.* ibi: *In medio fratrum re-
ctor illorum in honore.* *Leuitic. cap. 26.* *Ponam Taberna-
culum meum in medio vestri,* *cap. scriptum 40. de elect. &
elect. pot est.* ibi: *Scriptum est in Apocalypsi Ioannis. Quod
in medio, & in circuitu Sedis erant quatuor animalia, &
paulo post, explicando la significacion dize: Videlicet
Erradiensis, Archiepiscopus, &c.* Con que se reconoce
quan firme deue estar el Arçobispo para qualquiera
funcion en el lugar que le señala el Ceremonial, en me-
dio del claro de la Procesion.

Num. 208.

Lo 4. porque la Igle-
sia dispone al Obispo
la Silla fixa del Coro
en frente del Altar
mayor.

Lo quarto, porque en esta conformidad dispone la
Iglesia, que la Silla en que se ha de sentar el Prelado en
el Coro esté, y se ponga tan en medio, y en frente del Al-
tar mayor, que sentado el Obispo en ella, mire sin circu-
lo, y rodeo, sino por linea recta el medio del Altar ma-
yor, y assi se vee en España en todas sus Iglesias, y en las
de fuera della, quando ay en su fabrica disposicion cõ-
moda para que assi se haga, *Ceremoniale Episcoporum
lib. 1. cap. 13. de Sedibus Episcopi, pag. mihi 80. ibi: Nam
aut Altare est in medio sub Tribuna à pariete disinctū,
ita ut in spatio illo constitutus sit Chorus, & tunc Sedes E-
piscopalis è regione Altaris parieti applicabitur, ita ut E-
piscopus in ea Sedens RESPICIAT RECTA LINEA
MEDIAM ALTARIS PARTEM, &c.* Y a esto cõ-
duze el lugar de Anastasio Bibliothecario *in vita Bene-
dicti III.* ibi: *In eodem loco dextra, leuaque Episcopia fiat.*

Num. 209.

Y las demas que no
son fixas en frente de
la parte en que se ha
de hazer la funcion.

Executando se no solo en esta Silla fixa, sino tambien
en las demas que se ponen para que se siente el Obispo,
como se reconoce de que auiendo de oir Sermon se
manda que la Silla esté de forma, q̄ sentado en ella se ha-
lle en frente del Ambon, y Pulpito, mirando al Predica-
dor, *Concilium Provinciale Aquileix, quod videtur in*

tom. 4. Concilior. part. 2. iuxta collectionem Severini Binnij fol. 573. ibi: Statuimus per Episcopos omnino, ubi for-
 tasse non est Sedile in Ecclesia suggestui Prædicatoris è re-
 gione respiciens altiori aliquo gradu constitui, ubi Episco-
 pus cum suis Canonicis ad prædicationem audiendam Se-
 deat.

Lo quinto, porque el lugar que lleua el Arçobispo en medio del claro de la Procefsion, le es deuido: porque en ella va prefidiendo a todas las personas, que forman, y constituyen aquel cuerpo, ex Concilio Tridentino *Ses. 25. de reformat. cap. 6. vers. Episcopus præterea*, Paulus Tuscus de *visitatione lib. 1. cap. 10. num. 13.* Mauricius de Alzedo de *precedent. Episcop. 2. part. cap. 1. num. 65.* Sbrocio de *Vicario Episcop. in præfact. à princip. maxime à num. 9.* Valençuela Velazquez *conf. 184. num. 18.* & 19. como al que forman los Ministros de la Chancilleria, va prefidiendo en medio el Presidente della.

Y en la Procefsion del Santissimo Sacramento le es mas deuida al Arçobispo esta Presidencia, pues si la palabra *Episcopus*, Latina, significa el que Preside al Pan, *l. munerum 18. §. Hierenarchæ 7. vers. Item Episcopi, qui præsumt panis, ff. de muneribus, & honoribus*, que otras vezes se llamaua *PRÆSES CEREALES*, por Ceres, que dezian, era la Diosa del Pan, *l. necessarium 2. §. capta deinde Sardinia 32. vers. Deinde Caius Iulius Cæsar duos Prætores, & duos Aediles, qui frumento præessent, & à Cerere Cereales constituit, ff. de orig. iur.* Y comprehendiendolo todo Iuan Caluino in *suo Lexicone Iuridico*, verbo *Episcopi*, ferè in medio, dize: *Iurisconsultus in l. munerum, §. Hierenarchæ voce Episcopi, ff. de munerib. & honorib. ubi Episcopi intelliguntur Aediles Cereales, qui, ut ait Arcadius ibidem, præerant panis, & ceteris venalibus rebus, qui ciuitatum populis quotidianum victum suggerant.* Notat idem Henricus Stephanus in *Lexicon Greco Latino*, in verbo *Episcopus*, Brisonio de *verb. significat. lib. 5. in eodem verbo*, Pulchre Dionys. Goryfredus in *notis ad Pandectas in d. l. munerum, vers. Item Episcopi liti. X. Anton. Faber in Rationali ad textum in d. l. necessarium*

Num. 210.

Lo 5. porque el lugar del medio que lleua en las Procefsiones el Arçobispo se le deue por ser Presidente en ellas.

Num. 211.

Pruebafe, que en la del Corpus Iesus mas deuida esta Presidencia: porque la palabra *Episcopus*, significa en el Derecho el q̄ Preside al Pan.

rium 2. §. capta. 3 2. lit. H. & vltra eos, Cypcus de Magistratibus lib. 3. cap. 2 1. num. 1 8.

Num. 2 1 2.

Y assi dixo Nouarino que los Obispos son Presidentes al Sagrado Pan de la Eucharistia.

Siendo la Procefsion del Corpus Triunfo, y Fiesta del Diuino Pan Sacramentado, claramente se colige se deue su Presidencia a los Obispos, como a sus mayores Ministros, assi lo obseruò Alonso Nouarino *in sua (satisfacta) electa Sacra de agno Eucharistico, cap. 2 4. pag. 7 9. num. 2 4 4. in fine*, diziendo, q̄ los Obispos Christianos de nuestra Iglesia Militante son Presidentes del Sagrado Pan de la Eucharistia, in hæc verba: *Episcopum dictum de eo obseruo, qui panis præst, & venalibus rebus tanquam inspector. Arcadius Imperator digest. de muneribus, & honoribus, si, inquit, proprie dicuntur Episcopi, qui præsumt panis, & cæteris venalibus rebus. NOSTRI EPISCOPI PRÆSUNT EVCHARISTICOPANI, Deiq; Ecclesiæ*

Num. 2 1 3.

Todo quanto se ha dicho se destruyera obligando al Arçobispo que se sentasse a vn lado del claro.

Si se quisiera hazer aora que el Arçobispo de Granada se apartasse a vn lado quando se huicisse de sentar en la Procefsion, seria querer quitarle la Presidencia que se le deue, y se contrauendria a la buena Ceremonia Eclesiastica, que ordena, que quando ha de estar sentado sea en frente de aquella parte donde se haze la funcion, que en la Procefsion del Corpus es la Custodia del Santissimo Sacramento, para que deste modo estè significando la Presidencia, firmeza, estabilidad, è immobilidad con que està asistiendo a todos para la defensa de los misterios de nuestra santa Fè.

Num. 2 1 4.

Lo 6. porque apartado del medio del claro de la Procefsion el Arçobispo donde preside, recae la Presidencia en el Presidente de la Chancilleria, perteneciendo solo al Eclesiastico.

Lo sexto, y en consecuencia de lo que se ha ponderado: porque faltando el Arçobispo del medio del claro de la Procefsion, y hallandose esta sin persona Eclesiastica que la Presida, viene a recaer la Presidencia en el Presidente de la Chancilleria, que se halla en medio del claro de la Procefsion, y consiguientemente se seguiria la indecencia, de q̄ vn seglar de qualquiera dignidad que sea, Presida en la Procefsion todo el tiempo que estuuiere el Arçobispo apartado a vn lado: y assimismo à introducirse personas seglares en materia tan espiritual, como es el acto, y exercicio de las Procefsiones, cuya direccion, gouierno, Presidencia, y demas cosas que dellas penden, ro-

Empriaticamente al Eclesiastico, *Concilium Tridentinum* *Ses. 25. de Regularibus cap. 13.* Menochius *conf. 126. n. 2. cum seqq.* Stephanus Gratianus *in decis. de archie 232. num. 3. cum sequentibus*, Aggia *de exhiben. auxil. fundam. 5.* Aloys. Riccius *in prax. rerum Eccles. decis. 262. in 1. edit.* Armendar. *in additionib. ad Recopil. leg. Nauarr. lib. 1. tit. 14. l. 24. §. 31. de Procession.* Valençuela Velazquez *conf. 1. num. 5. cum sequentibus*, *¶ conf. 184. ferè per totum*, Salgado *de Regia protect. 2. p. cap. 9. per totum*, August. Barthol. *de offic. ¶ potest. Episcop. 3. part. allegat. 78. à num. 26. ¶ in Collect. Doctor. super dict. cap. 13. Concilij num. 44.*

de ...
conf. ...
de ...

de ...
conf. ...
de ...

A que se añade otra no menor indecencia: porque as- si vendria a hazerse la Audiencia vn cuerpo con el Cabildo de la Iglesia, haziendo coro de vna, y otra parte los Alguaziles, Porteros, y demas Ministros inferiores, y superiores, presidiendo en medio el Presidente de la Chancilleria, teniendo todos desde el vltimo Portero mejor, y mas preeminente lugar, que el Arçobispo, y su Cabildo Eclesiastico, siendo assi que el Acuerdo, y otra qualquiera persona secular, aunque sea Real, no puede en las Processiones ir haziendo cuerpo con la Iglesia, sino acompañarlas, y decorar las con su presencia, como lo adierte Nicolao Serario *in suo tract. de Processionib. 2. part. cap. 9. pag. mibi 142. vers. 1.* hablando en terminos de la Procession del Corpus, y del señor Emperador Carlos Quinto, y todos los descendientes de la Augusta, y Real Casa de Austria, a los quales imita V.M. con singular deuocion, *ibi: Ideoque pij, ¶ Imperatores, ¶ Reges, ac Principes. Processionem hanc suam maximè decorare conantur presentia, ¶ comitatu, vt de Carolo V. dictum alibi, ¶ de Austriacis hodie constat omnibus. Et inferius vers. 2. Laicorum similiter ornatus, æquum siquidem, vt hi exteriore isto moderato, decentique cultu Regis sui presentiam, quoad possunt, honestent, Clero cõsentiant, si, ¶ vt canebat quidam. Sit populus festo concolor ipse suo.* Y si esto se permitiera creceria las indecencias en mucho numero.

Num. 215.

Y el Acuerdo con sus Porteros, y Alguaziles se harian vn cuerpo con la Iglesia, teniendo el mas humilde Alguazil mejor lugar que el Arçobispo, y su Clero.

Los Seglares solo acompañan las Processiones,

Num. 216.

Lo 7. porque las Proceſiones ſon vn exercito, y guerra eſpiritual que ſe haze contra el Demonio.

Lo ſeptimo, porq̄ ſegun lo q̄ los Doctores aduertē el exercicio ſanto de las Proceſiones, no es otra coſa que vn exercito que ſe forma, y vna guerra eſpiritual que ſe haze contra el Demonio, como lo dize San Aguſtin *in epiſt. 121. ibi: Aduerſus diabolum ſanctis omnibus inimicum.* Y lo comprueua Serario *in d. tract. de Proceſſionib. 1. part. cap. 7. num. 8.*

Num. 217.

Las Vanderas deſte exercito ſon las Cruces que van delante.

Esto dan a entender las Cruces que van delante en la Proceſſion, que ſon las Vanderas deſte exercito, como deſpues de lo que canta la Iglesia, *ibi: Vexilla Regis prodeunt, fulget Crucis myſterium,* lo dize aguda, y deuotamente Pedro Abad Celence, en el eſquadron que formò de las virtudes eſpirituales, *lib. de Panibus cap. 13. ibi: Ordinantur acies virtutum, & pręparantur in clypeis, & lanceis aduerſus caſtra vitiorum. Et paulo poſt. ibi: Quamobrem ad ſonitum tubę Euangelicę mouentur caſtra, & Crucis ſequuntur vexilla.*

San Alcuino *in ſuo Poem. 18.*

*Vexillum ſublime Crucis venerare fideles,
Qua, qui ſe munit triſtia non metuit.*

Prudencio *in ſuo per iſteph. hymn. 1.* hablando de ſan Hemiterio, y Chalcedonio, que fueron primero ſoldados en la milicia armada, y deſpues en la de Chriſto, dize:

*Cęſaris vexilla cingunt, erigit vexillum Crucis
Proque ventofis Draconum, quę gerebant pallijs.*

D. Chryſoſtom. *homil. 3. in epiſt. 1. ad Timoth. refert, & alios Nonarius lib. 5. Sacror. elector. excuſu 93. à num. 1158. cum ſequentibus.*

Num. 218.

Los ſoldados ſon los Clerigos ſeculares, y Regulares que van en la Proceſſion.

Son los ſoldados deſte exercito Ecleſiaſtico los Clerigos ſeculares, y Regulares que vā en la Proceſſion, que en el Derecho ſe llaman *Chriſti milites*, vti conſtat ex *textu in cap. non pila 3. 23. q. 8. ibi: Non pila querunt ferrea, non arma Chriſti milites,* San Ambroſio *in epiſt. 33. & notant Franciſcus Marcus decif. 455. nu. 53. part. 1. Nauarro conſ. 8. ſub tit. de his, quę vi, num. 10. Cephalus conſ. 151. num. 6. lib. 2. Redinus de maieſt. Principis, verb non armis in 2. part. num. 173. Menoch. de arbitr. caſu 394. n. 32. Bellec. p. 1. diſquiſit. Cleric. tit. de diſciplina Clericali, §. 18. n. 9.*

El

El Prelado que va en medio del cuerno derecho, y izquierdo, es el Capitan General desta milicia espiritual, como lo fiente Pedro Vercorio *in suo diction. Sacra Scriptura lit. D. verb. Dux*, ibi: *Per nomen igitur Ducis potest Prælatus designari, qui alios habet ducere, regere, & docere, & quem habent sequi, & ei credere, & obedire, iuxta illud Iudicum cap. 9. Præcidentes ramos de arboribus sequebantur Ducem.* Y mas abaxo entiendo asfi el cap. 2. de San Matheo, ibi: *Ex te enim exiet Dux, qui regat populum meum Israel, facit Iasson in l. 1. ff. de offic. eius num. 15. Bart. in l. omnes populi, num. 8. ff. de iust. & iur. Speculat. in tit. de rescriptis, §. fin. vers. Sed nunquid, Robert. Maranta in Specul. iudicior. part. 4. dist. 5. num. 13. Lancelotus in Templo Iudic. lib. 2. cap. 5. num. 6. Zerolla in praxi, verb. Episcopus part. 1. num. 14. Casaneus in Cathalog. glor. mundi part. 4. cons. 25. Mauricius de Alcedo de præcell. Episcopi 1. part. cap. 10. num. 57.*

Num. 219.

El Prelado que va en medio del cuerno derecho, & izquierdo, es el Capitan General.

Las armas con que va armado, es la Sagrada Eucharistia, a que va asistiendo en frente de la Custodia, que es escudo firmisimo en esta guerra, como lo nota Nouarino lib. 5. *Sacror. elector. de agno Eucharistico excursu* 95. num. 1170. ibi: *Eucharistia militie nostræ clypeus est, quo, & milites viso accendi, ac veluti igniri possunt, & in num. 1171. refiere las palabras de Iacob Pint. lib. 1. tit. 4. ibi: Relictum sibi Sacrosanctæ carnis Dominicæ clypeum Ecclesia frequentius in Eucharistia eleuat, ut diuinæ indignationis tela propulset, & tanto scutata, ac protecta clypeo securius agat, &c.*

Num. 220.

Las armas son la Sagrada Eucharistia, que es Escudo firmisimo.

Y espada de agudos filos para herir al enemigo mortalmente, segun lo prueua el mismo Nouarino *d. lib. 5. sacror. num. 1166. ibi: Vi scutum referat Eucharistiæ gladij quoque loco nobis est.* Y refiriendo las palabras de vn Anonimo Autor antiguo, dize: *Eucharistia, & scutum suis est, & gladius, scutum, dum ab hostium ictibus tuetur suos, gladius, dum hostes ferit, & sternit.*

Num. 221.

Y Espada de agudos filos.

A este exercito sirven de trompetas las campanas, y de clarines las chirimias, como en terminos de Processiones lo dize Nicolao Serario *in suo tract. de Processio-*

Num. 222.

Las trompetas, y clarines deste exercito son las campanas, y chirimias, como lo dize Serario en terminos de Processiones.

ni.

401
nibus lib. 1. cap. 7. num. 8. ibi: *At in Processionibus ad spirituale quoddam tendimus praelium, & quidem, ut ait dñs. Etus Augustinus epist. 1. 21. aduersus Diabolum Sanctis omnibus inimicum. Præeunt Christi Domini vexilla: clāgunt è templorum turribus tubæ, canunt clasicum Psalmicines.*

Num. 223.
Y individualmente en la Procefsion del dia del Corpus.

Y en el lib. 2. cap. 9. hablando indiuidualmente en la Procefsion del dia del Corpus repite esta misma consideracion, y añade con singularidad, que aunque se oyen instrumentos belicos en la Procefsion, es tan dulce su armonia, que no fueran a guerra de fuego, y sangre, sino a fiesta, y regocijo, ita ille, *vers. 3. pag. 142. Quid Sacra, è Templorum turribus campanarum harmonia? Et militaris Musica genus quoddam est Bombardarum, non inimicus, non Martem sonans, non ignem, mortemque uomens, sed festus, lætus, honorificusque sonus.*

Num. 224.
Pues, Señor, si en la Guerra temporal el apartarse del puesto señalado, es delito que se castiga grauemente.

Pues, Señor, si es así, que en la Guerra temporal es torpeza, y delito tal el mouerse, y apartarse del puesto señalado, que se castiga grauemente, *l. desertorem 3. §. in bello 1 s. ff. de re militari, l. 1. C. de tyronibus lib. 11. Petrus Gregor. de Repub. lib. 1. cap. 7. num. 5. & cap. 9. m. 9. ibi: Probro militibus erat falso dicere se in hostes strenuè gessisse, dispositionis praesidij locum meta reliquisse, telum aliquod ob metum abiicisse. Cæsar in suis commentarijs de bello Gallico lib. 7. Valer. Flac. lib. 2. tit. de disciplina militari, cap. 195. Martin. Laudens. in suo tract. de milite, quæst. 12. Ioan. Lignano in tract. de bello cap. 29. quærens: an fortis in bello potius debeat expectare mortem, quàm fugere? Petrus Belinus in tract. de re militari, part. 7. tit. unico de delictis militaribus, num. 22. Guillelmus Benedict. in cap. Raynunt. verbo testamentum 1. à num. 43. Iodocus Damhonderius in sua practica criminali cap. 83. pag. mibi 219. vers. 17. ibi: Milites laudantur ex perseverantia, Claud. Coter. de iure, & priuilegijs militum lib. 3. cap. 1. ferè in fine, & cap. 7. per totum.*

Num. 225.

La misma, y mayor torpeza es fuerça que cometa el Arçobispo de Granada, Capitan General deste exercito

cl-

espiritual, si en la Proceſſion del Corpus apartandole a vn lado dexare el puesto que le dà el Derecho, y la razon, q̄ es en medio del claro de la Proceſſion, a donde va ministrando al Santisimo Sacramento. Y aunque vsando de la Ceremonia de la Silla, este sentado en esta batalla, que se dà al enemigo comun, no dexa por esto de estar en postura para vencerle: porque los medios de la oracion, y contemplacion, que son poderosos para conseguir esta victoria, se exercitan tambien con esfuerço, y viueza en la ordenada ceremonia de la Sesion, como queda prouado por todo el articulo primero.

El mismo cometera el Arçobispo Capitan General deste exercito espiritual, si se apartare del que le señala el Derecho, y la razon.

Lo octauo, porque todas las personas Ecclesiasticas que van en la Proceſſion, forman, y constituyen vn cuerpo, cuya Cabeça es el Arçobispo que va en medio de los dos Coros, ex text. in cap. mouit 4. de his, qua sunt à Prælat. sine consens. Capit. hablando del Patriarca, y Cabil-do de Ierusalen, ibi: *Novit tuæ discretionis prudentia, qualiter tu, & fratres tui vnum corpus sitis*, notalo Cypreolib. 3. de Magistratibus, & Iudic. cap. 4. num. 48.

Num. 226. Lo 8. porque las personas que van en la Proceſſion forman vn cuerpo, cuya cabeça puesta en medio del claro es el Arçobispo.

Andres Piscara Castaldo in sua praxi Ceremoniarum lib. 2. sect. 1. de Proceſſionibus, cap. 1. num. 5. lo obserua tambien, ibi: *In Ecclesijs Metropolitanis præter Crucē, quæ præfertur ante Beneficiatos, & Mansionarios, iuxta locorum consuetudinem, cum velo, si eo uti consueverint, cum imagine Sancti Patroni, ante Canonicos immediatè defertur Crux Archiepiscopalis, sine velo. Nam Canonici cum Archiepiscopo vnum corpus constituunt, &c. Videndusque est Cardinalis Tuschus in conclus. iur. tom. 1. lit. O. conclus. 78. num. 3. Cald. cons. 243. circa finem, verbo naturaliter autem.*

Num. 227. Notalo tambien Castaldo en Proceſſiones

Y si el Arçobispo se apartara a vn lado, quando huiera de vsar de la Ceremonia de Sentarse, resultaria al parecer vna monstruosidad tal, como es, ver vna cabeça encima de vn hombro, y apartada del medio de los dos.

Num. 228. Y assi apartandose a vn lado el Arçobispo, seria monstruo ver la Cabeça fuera de su lugar encima de vn hombro.

Fuera de que siendo este cuerpo de su naturaleza indiuiduo *ratione totius compositi*, argum. l. proponebatur 7 2. ff. de iudicijs, l. in rem actio, 23. §. item quæcumque, ff. de reuindicat. l. vltima, ff. quib. modis usufruct. amittat.

Num. 229. Fuera de que siendo este cuerpo indiuiduo *ratione totius compositi*.

ttat. hquod dicitur 5 ff. de impens. in rem dotal. fact. l. grege 21. cum l. sequenti. ff. delegat. 1. Seneca epist. 102. Aulus Gellius lib. 16. noct. Attic. cap. 8. Vitrouius lib. 5. cap. 4. Alciatus lib. 2. pratermissi in l. rerum mixtura 30. ff. de usucapion. Iacob. Cuiac. lib. 21. Pauli ad Edictum in d. l. in rem actio. 2 3. §. si quis rei, in fine, vbi Anton. Faber in rationali ad dictum textum.

Num. 230.

Se haria diuiduo contra su naturaliza.

Se haria diuiduo contra su naturaliza, y substancia, l. 4. §. Cato, vers. ab omnibus, ff. de verbor. obligat. l. usus pars 19 ff. de usu, & habitat. l. via 17. ff. de seruitutib. Bart. Alex. Alciat. & alij DD. in dictis iuribus, Conanus lib. 6. commentar. cap. 6. Arguinarius lib. 1. de diuid. & indiuid. cap. 5. Anton. Gomez 2. tom. variar. cap. 1. mam. 2. Mantica de tacit. & ambig. conuent. lib. 14. tit. 136. nu. 9. Hotoman. illustr. quest. cap. 18. Anton. Faber lib. 3. coniect. cap. 7. Anton. Pichard. in §. filium, inslit. de offic. iudic. cap. 3. in principio.

Num. 231.

Aunque sea natural, o artificial y porque se destruye, y corrompe su compuesto, como lo obseruò doctamente D. Melchor de Valencia.

Aunque el cuerpo sea natural, artificial, mouible, o semouiente, bastando el tener cierta, y determinada forma, para que esta no se pueda diuidir: porque de otra manera se deshaze, destruye, y corrompe su compuesto, doctamente lo obseruò afsi don Melchor de Valencia, del Consejo supremo de V. M. tom. 2. illustr. iur. lib. 2. tract. 4. cap. 3. n. 4. ibi: *Quamuis autem naturaliter, & re quidè ipsa, diuisionem recipiant omnia corpora; ratione tamen totius compositi, & natura considerata, proformali, & substantiali quadam compositione, quæ certum quoddam indiuiduum determinat, vt supra diximus, fatendum necessario est, res corporales omnes mobiles, vel semouentes, quæ certam formam habent, cuius ratione tales dicuntur, indiuiduas esse: quia si diuidantur, tales amplius non dicuntur, cū per formæ mutationem extinguantur, vel corrumpantur, & facit l. quid tamen 10. §. ult. l. penult. ff. quibus modis usufruct. amittat. l. si seruus 14. §. boue subrepto, ff. de conit. fart. cum sexcentis alijs.*

Num. 232.

Y afsi esta declarado que las Procesiones se hagan sin diuision.

Y afsi esta declarado por la Sagrada Congregacion de Ritos, que las Procesiones se deuen hazer ordenadamente, y de manera que no ay a diuision en ellas, no solo quan-

quando van caminando, fino también quando están pa-
 radas, Augustin. Barbof. in *sum. Apostolicam. de cels. verb.*
Processio collect. 60 s. num. 11. ibi: Processio debet fieri
ordinatim, & successiue, absque aliqua diuisione, tam qua-
do incedit, quam quando stat. Sacra Congregatio Rituum,
in Toletana 1 s. Maij 1612. refert Aldanus lib. 2. c. 1. so-
lut. Canon. tit. 40. num. 10.

Lo nono, porque la disposicion legal es, que se ha de
 seguir siempre la linea derecha, sin circulos, ni rodeos, ex-
 rest. in *l. non solum 10. §. annus autem 2. ff. de excusat. tu-*
tor. ibi: Viam rectam dirigens, & dirigere debens, non
quam, que est ex circuitibus, l. schemmata, ibi: Directo li-
mitate, ff. de pr adibus, l. iubemus, C. de emancipatione. Liber.
l. lineam, ff. ad l. Falcidiam, l. fin. ff. de auro, & argent.
legat. norant. Calcan. conf. 9. num. 7. Hieronym. de
Monte, cap. 18. num. 1. Gregor. Lopez in l. 10. tit.
15. part. 6. glos. 8. verbo. Mojones antiquos, Mexia ad
l. Toleti 9. part. fundam. 2. num. 6. Alexand. Trentac.
conf. 38. num. 2. §. 10. & conf. 333. num. 37. in medio
vobum. 1.

Y siendo vn acto continuado el de la Procefsion, pues
 quando el Arçobispo dà principio a ella en el Alta: ma-
 yor, es en medio de los dos Coros que haze el Cabildo,
 a donde le halla el Acuerdo, quando entra en el crucero,
 por la parte que sale a la Real Capilla de V. M: à a com-
 pañar la Procefsion hasta boluer a la Iglesia, se deve se-
 guir en esta forma desde el principio hasta el fin, sin di-
 uertirse a acto que sea estraño del que se està haziendo,
 ni puesto donde se començò, segun la naturaleza del
 acto continuado, Alexand. conf. 24. num. 28. lib. 2. Cal-
 das conf. 88. per totum, aliàs 8. de offic. legat. Fulgos. conf.
 149. num. 4. vers. Rursum, Federicus conf. 7. num. 5.
 Tuscho tom. 2. conclus. iur. conclus. 977. num. 4. ibi: *Ali-*
quando actus dicitur continuatus, si factus est à principio
ad finem ante quam agens diuertat se ad extraneos actus.
 Con que se reconoce quanta dureza tiene, q̄ el Arçobis-
 po se aparte a vn lado, de xando la linea derecha que se

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Num. 233.
 Lo 9. porque la dispo-
 sicion legal, es que se
 siga siẽpre la linea de-
 recha,

Num. 234.
 El Arçobispo comiẽti-
 ca la Procefsiõ en me-
 dio del claro, que se
 deve seguir hasta el fin
 por ser acto continua-
 do.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

de-

deue seguir, segun la decision juridica, continuando el acto en la forma, y puesto en que se començo.

Num. 235.

Lo 10. porque es prohibido el turbar el orden de las Proceffiones, y aun reprehensible en vn Clerigo particular.

Lo dezimo, porque estando dispuesto que en las Proceffiones se guarde el orden que la costumbre, y Derecho tiene señalado, sin quebrantarle en alguna forma, como queda aduertido por la declaracion de Cardenales, referida por Barbosa *sup. num. 232. ibi: Proceffio debet fieri ordinatim, & successiue, absque aliqua diuisione.* Y siendo culpable, aun en vn Clerigo particular, el turbar la hermosura deste orden, como lo notò Serario *in tract. de Proceffionib. lib. 1. cap. 7. de quibusdam, aut vitijs, aut abusibus in Proceffione cauendis,* donde en el *num. 4.* pone por abuso, *ut vel decorum turbent ordinem,* entendiendo assi en el *num. 8. vers. Quantum,* las palabras del Apostol *epist. 1. ad Corinth. cap. 14. vers. 40. ibi: Omnia autem honestè, & secundam ordinem fiant, & ad Colosens. cap. 2. vers. 5. ibi: Gaudens, & videns ordinem vestrum, & firmamentum eius, quæ in Christo est fidei vestrae.* Y antes lo tenia aduertido por autoridad de S. Bernardo, *in festo Purificationis,* poniendo sus palabras, *ibi: Merito sane bini, & bini procedimus, sic enim ob commendationem fraternæ charitatis, & socialis vitæ missos à Salvatore discipulos Euangelia Sacra testantur. Turbat Proceffionem, si quis solitarius incedere curat: nec sibi soli nocet, sed etiam cæteris est molestus. Hi sunt, qui segregat semetipsos, animales spiritum non habentes, nec solliciti seruare unitatem spiritus in vinculo pacis.*

Num. 236.

Y assi no es justo que al Arçobispo se le haga turbar este orden apartandose a vn lado.

No se deue permitir que el Arçobispo se aparte a vn lado, y turbe el orden de la Proceffion, quando huuiere de vsar la Ceremonia de la Silla, y que vn Prelado vestido de Pontifical, cometa lo que fuera notado, y reprehendido en vn Clerigo particular.

Num. 237.

Demas que creceria la turbacion, porq̃ el Ceremonial màda que la Cruz Arçobispal vaya inmediata, y sin interposicion de persona alguna entre ella, y el Arçobispo.

Demas que dexando el Arçobispo el lugar que lleua en medio del claro de la Proceffion, apartandose a vn lado para Sentarse, se vendria a turbar precisamente el orden, y forma della, cõ euidente confusio: porq̃ por el Ceremonial de los Obispos *lib. 1. cap. 15.* està dispuesto, que la Cruz Arçobispal vaya inmediatamente en las

Pro-

Procesiones delante del Arçobispo, como Insignia particular suya, y de modo que no se interponga persona alguna entre el, y la Cruz, ibi: *Quod si fuerit Archiepiscopus, aut alius utens Cruce, ipsa Crux immediatè ante Archiepiscopum per aliquem Cappellanum deferretur, Imagine Crucifixi ad Archiepiscopum versa: interquam, & Archiepiscopum nullus omnino incedat, est enim Insigne ipsius.*

Y aunque en la Procefsion del Corpus no va inmediata la Cruz, porque el Prelado como Ministro del Santissimo Sacramento, va en frente de la Custodia en medio del claro de la Procefsion, sin interposicion alguna: luego se sigue inmediatamente a la Custodia la Cruz Arçobispal, y no asistiendo el Arçobispo quando huuiere de sentarse en frente del Santissimo Sacramento, sería preciso para cumplir con lo dispuesto por el Ceremonial, que la Cruz que va delante, y en frente de la Custodia, se mude de aquel lugar, y se ponga a vn lado inmediata, y en frente del Arçobispo, con que se confundiria el orden de la Procefsion en aquella parte donde se auia de poner mayor cuydado en guardarle, por ser junto al Santissimo Sacramento.

Lo vndezimo, porç siendo así q̄ el Real Acuerdo de Granada no tiene otro fundamento (de que se tenga noticia por lo menos) para pretender que el Arçobispo se aparte a vn lado, quando huuiere de sentarse, que parecerles no es vrbaniidad, ya que el Arçobispo este sentado, que faltando a la veneracion, y respecto que se deue a vn Tribunal tan grande, tenga bueltas las espaldas a su Presidente, y Oydotes, como lo dieron a entenderon el auto de 9. de Junio de 1648. ibi: *Que la haga llevar (habla de la Silla) apartada a vn lado de forma que no efforue el claro de la Procefsion, ni se fierte en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Acuerdo.*

Este fundamento se excluye con que en las funciones, y ministerios espirituales se hã de excusar las vrbaniidades, y cortesias por los Sacerdotes, q̄ solo deuen poner su atencion en aquel ministerio que van exerciendo

Num. 238.

En la Procefsion del Corpus va delante de la Custodia, porque el Arçobispo ministra al Santissimo: pero apartandose a vn lado, se le deue poner inmediata la Cruz, y por esso confundirse el orden.

Num. 239.

Lo 11. porque no se sabe que el Acuerdo tenga otro fundamento para que el Arçobispo se aparte a vn lado, q̄ decir es poca vrbaniidad tener bueltas las espaldas quando está sentado.

Num. 240.

Responde que en las funciones espirituales se hã de excusar las vrbaniidades, y cortesias atendiendo solo al ministerio que se haze:

Y sin

fin diuertirse a otras atenciones, que impiden, y embara-
 zan, y las mas vezes interrumpen, y estragan la vehemē-
 cia que deve tener el espiritu, como lo notò Ioan Lori-
 no *super Psalm. 128. vers. 8.* diziendo, que Christo nūes-
 tro Señor quando embiò a predicar a los Apostoles, les
 mandò que en el camino no saludassen a ninguna perso-
 na. *Luc. & cap. 10. vers. 4.* ibi: *Et neminem per viam salu-*
taueritis. Y la razon que dà es la misma que queda pon-
 derada, in hæc verba: *Hoc iussit Christus (inquit Euthy-*
mius) non inhumanos eos fieri volens, aut moribus aspe-
ros, quos nemo possit compellare, sed impedimento caren-
tes, quia saluatio per viam solet vehementi & studiij, vt plu-
rimum obstare; præcepit autem soli operi commisso inten-
dere, atque oblatam prædicationis occasionem non consu-
mere in ea, quæ necessaria non sunt, sed præter intentum
se offerunt Gaictanus *super Psalm. relatum 128. Qui de*
saluatione intelligit verba illa versiculi octauj, ibi: Et
non dixerunt, qui præteribant: Benedictio Domini super
vos: Benediximus vobis in nomine Domini.

Lorino da la razon.

Num. 241.

Explicafè el cap. 4.
lib. 4. Reg. vers. 29.

Así entēdiēro S. Ambros. *super Luc. c. 10. S. Greg. hom.*
17. in Euangel. S. Agustín Serm. 42. de Sanctis, el lib.
4. de los Reyes, cap. 4. vers. 29. Quando Eliseo embiò a
 Giezi con subaculo a refucitar el muchacho, mandan-
 dole que no saludasse a nadie, y que si a él le saludassen
 no respondiesse a la salutacion, ibi: *Accinge lumbos tuos,*
& tolle baculum meum in manu tua, & vade. Si occurrerit
tibi homo, non salutes eum: & si saluauerit te quispiam,
non respondeas illi.

Num. 242.

Y en las Procefsiones
se deuen tambien escu-
sar las vrbánidades.

Y en terminos de Procefsiones, que no se ha de aten-
 der a la vrbánidad, sino tan solamente al acto, y minist-
 terio que se exercē, lo adierte Nicolao Serario *lib. 1. de*
Procefsionib. cap. 7. num. 2. explicando el cap. 10. *de San-*
Lucas, vers. 4. y el *Psalm. 128. vers. 8.* in hæc verba. *Ter-*
tio neminem in via salutari ab Apostolis voluit Dominus,
Luc. & 10. vers. 4. ostendens tamseriò, intentēque *Sacrum*
Euangelismi opus agendum, vt ne tantisper quidem, dum
salutatur quispiam cessandum sit. Et tamen vrbánitas est
obuios salutare, vt præter Isocratem ad Democritum no-
ster

per indicat Rex, & Propñeta David, Psalm. 128. vers. 8.
Et. Y llegó en el num. 8. a exagerarlo de forma que di-
ze por autoridad de Rambam, gran Doctor de los He-
brcos, que preguntandole, que si alguno estornudasse en
la Iglesia le auian de hazer cortesía, Respondio, que no,
por la reuerencia, y santidad del lugar, ibi: Magnus He-
braeorum Doctor Rambam lib. 1. iad. hal. 3. in cap. 4. in fi-
ne. fol. 20. Querit, num si quis in domo Midrasch forte ster-
nutet, ei debeat alius rephuah, seu, ut moris est, salutem
precari? Et respondit, id eo loco non esse necessarium, quia
loci huius magna sit sanctitas, & quidem maior, quàm do-
mus ceneseth.

Ni el tener bueltas los Sacerdotes las espaldas para ex-
pedicion, y exercicio de los Sagrados ministerios a que
asisten, se puede atribuir a poca vrbanidad, y respecto
de los Magistrados, y Senadores que van detras dellos:
porque aunque es verdad que esta atencion se aya guar-
dado entre algunas naciones barbaras, lo contrario se ha
practicado siẽpre, no solo en España, sino en toda Euro-
pa, no juzgãdofe por descortesía, que los Sacerdotes lle-
uen bueltas las espaldas, siẽdo esto muy vsado en las fun-
ciones Ecclesiasticas, como lo aduirtio Nicolao Seratio
super Iosue cap. 3. q. 2. fol. 350. prouando con muchas ra-
zones al proposito, que fue decente modo de llevar los
Leuitas en Procesiõ el Arca del Testamento, bueltas las
espaldas el vno al otro, y no como quisieron algunos,
mirandofe cara à cara, y por no enflaquecer la fuerça de
las palabras que trae este Autor se ponen sin mas ponde-
racion q̃ la q̃ tienen, ibi: Tertio ista honoris ratio, & vr-
banitas, ne dorsum maiori cuiusdam vertatur, est quidem
hodie apud Turcas solemnis, & apud pauculos quosdam
nostrates Aulicos, cum à Principum sermone abeunt, in-
cipit. Sed olim apud Israelitas fuisse, argumento quidnam
est? Quarto, tot Domini, qui vexillarios, lecticarios, ante
ambalones, tantumque præ se olim famulatum, ut supra
etiam dicebam quæst. 15. egerunt, an illorum terga non
sequebatur? Nonnè, & in Peruana gente non ita pridem
cuius Reges? Quinto, solita est in Israhelitarum medio, aliàs

Num. 243.
El tener los Sacerdo-
tes bueltas las espal-
das a los Magistrados,
y Mayores del Pueblo,
no se puede atribuir a
poca vrbanidad, y se
prueua con muchas ra-
zones.

Arca ferri. Num in iuria ei erat, quod obuersis tergis eam aliqui praeccederent? Sexto, de ista sane tan curiosa urbanitate, nihil cogitauit, cum ante Arcam eandem lineo Ephod accinctus totis viribus saltaret, variisque se se in orbis versaret, David 2. Reg. 6. vers. 14. Et sequentibus. Septimo, possemus etiam eodem modo Deum ipsum, qui super Arcam Sedere se testabatur, quadantenus calumniari. Nam si illic Sedebat, vel versus Chanaan eam, in quam ibatur, vel ipsos Israelitas, qui Arcam sequebantur, respiciebat, si prius, tergum ipse Israelitis obuertebat, si postrius retrorsum ibat, Et Cancrorum quasi more.

Num. 244.

Los Canonigos q̄ llaman Caperos, se sientan boluiendo las espaldas al mismo Prelado

Por esta misma causa quando los Prebendados, a quiē llaman Caperos, reueltidos con vestiduras Sagradas han de Sentarse en las Visperas solemnes, se les pone por Ceremonia Ecclesiastica asientos en medio del ancho del Coro, de modo que tengan el rostro en frente del Altar mayor, sin que se haga reparo q̄ buelua las espaldas a su Arçobispo, como se practica en Granada, y en las demas Iglesias Cathedrales. Y pues no se juzga esta Ceremonia por indecente a la veneracion que se deue al Prelado, tampoco se deue juzgar por tal el que el Arçobispo de Granada quando estè sentado tenga bueltas las espaldas a los Oydores de la Chancilleria, por estar en frente del Santissimo Sacramento.

Num. 245.

El que los Sacerdotes puedan tener bueltas las espaldas, aunque sea a las Reales Personas, està decidido por una ley de Partida.

Y que los Sacerdotes ocupados en los Oficios Diuinos, puedan sin faltar a la urbanidad tener bueltas las espaldas, aunque sea a las Reales Personas, està decidido expressamente por el señor Rey don Alonso el Sabio, *in l. 18. tit. 13. part. 2.* en que se trata de la manera que los vassallos han de honrar a su Rey, ibi: *Es por ende el pueblo deue honrar al Rey de fecho, segun dixo Aristoteles, en qualquier a manera quier que le fable, Seyendo, ò estando, ò en andando, ò yaciendo, ò enseyendo, assi como non se atreuiendo a ser enegual con el, nin assentar, de manera que lle torne las espaldas.* Y proliguendo con otros acatamientos que se deuen hazer, pone el siguiente con la limitacion de nuestro caso, ibi: *Es quando estuuiese en Oracion, (habla del Rey) que no se parassen a estar entre el, è a quel*

logar contra que ora fueras ende aquellos que ouiesse a dezar las oras. De manera que prohibiendo el señor Rey Don Alonso, que ningun vassallo tuuiesse bueltas las espaldas a la persona Real, ni se pusiesse entre el Altar, y el lugar en frente del qual estuuiesse haziendo oracion, no quiso estender esta prohibicion a los Sacerdotes que estan ocupados en los Oficios Diuinos, consintiendo q̄ le tengan bueltas las espaldas.

Lo duodezimo, porque en terminos de que el Prelado vestido de Pontifical tenga su Silla, y asiento en frente del Santissimo Sacramento, mirando derechamente al Altar dōde està descubierto, se halla decidido expressamente en el Pontifical Romano, reformado por Clemente VIII. 3. parte in Rubrica de officio inferia quinta *Cœnæ Domini*, que hablando de la Silla que aquel dia se le pone al Obispo en el Presbyterio, dize: *Paratur etiam alia Sedes in Presbyterio ab opposito Altaris, iuxta gradus circa finem Præbyterij, & ante ipsam Sedem VERSVS ALTARE paratur mensa mappis ornata, &c.* Y para quando se ha de sentar en esta Silla estando manifestado el Santissimo Sacramento, repite, y duplica la Rubrica del Pontifical, que ha de ser siempre en frente, teniendo el rostro de manera que derechamente mire a la Custodia, in hæc verba: *Tum facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam Sedem sibi paratam in Præbyterio ab opposito Altaris, & Sedet super ipsam, VERSA FACIE AD ALTARE, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris.*

Este Pontifical, y Ceremonial Romano està mandado guardar en toda la Iglesia, por muchas decissions Apostolicas, que refiere Augustin Barbosa in *summa Apostolicarum decission. collect.* 282. verb. *Episcopus, n. 12.* ibi: *Episcopi, omnesque alij Ecclesiarum Prælati in toto orbe debent vti Pontificali reformato Clementis VIII. constitut. 38. incipit ex quo 10. Februarij 1596. apud Laertium Cherubinum in Bullario tom. 3. pag. 52. I en el num. 13. dize: Episcoporum Ceremoniale reformatum in uni-*

Num. 246.

Lo 12. porq̄ en terminos de que el Prelado vestido de Pontifical en la Festiuidad del Corpus, quando se sienta en Silla, ha de estar enfrente del Santissimo Sacramento, lo tiene determinado el Pontifical Romano.

Num. 247.

El qual està mandado guardar en toda la Iglesia.

uerfa Ecclesia recipi, & obseruari mandauit, Idem Clemens VIII. Constit. 69. incipit cum nouissimè, apud Laertij Cherubinū d. tom. 3. pag. 99. vidēdus que est in eadē Collectan. 289. num. 30. de que se colige la mucha autoridad que se deue dar a lo que en este punto està determinado.

Num. 248.

Ni tampoco de lado, se puede pretēder que el Arçobispo ponga la Silla, lo vno, porque se daria igual veneracion q̄ a Christo a los Oidores.

NITAMPOCO, como se pretende por el Acuerdo, quando se aya de Sentar el Arçobispo en la Procecion del Corpus se ha de poner la Silla de forma que estè **DE LADO**: Lo vno, porque (demas de todas las razones q̄ quedan ponderadas en este articulo segundo) se reconoce la indecencia, que seria el que el Arçobispo de Granada vestido de Pontifical, que va ministrando al Santissimo Sacramento en frente de la Custodia, se boluiesse, y pusiesse de lado, solo por respecto del Presidente, y Oydores, dandoles igual veneracion, que a Iesu Christo Sacramentado.

Num. 249.

Lo otro, porq̄ el Prelado es comparado al Aguila que se pone enfrente a mirar al Sol.

Lo otro, porque el Prelado es comparado al Aguila Imperial, con toda propiedad: porque assi como esta se pone en frente del Sol, sin pestañear, ni cetrar los ojos, assi aquel deue poner su vista en Christo Señor nuestro, verdadero Sol de justicia, sin apartar, ni boluerle vn punto el rostro, Berchor. in suo dictionar. Sacra. Bibl. verb. Aquila, pag. mihi 199. y faltata a esta significacion el Arçobispo, si en la Procecion del Corpus mirara a otra parte, que a la Custodia donde va el Santissimo Sacramento.

Num. 250.

Y como es argumento de honestidad, y grauedad el mirar sin boluer la vista, y rostro a vna, ni a otra parte, el hazer lo contrario es indicio de poco recato, y mesura, assi lo aduirtio el Arçobispo de las Charcas, P. Hernando de Salazar del Consejo de V. Magestad en el supremo de la General Inquisicion, Super Cantic. Cantecor. cap. 4. vers. 9. ibi: Vtrumque oculum in ipsum coniecit Sponsa, quod est pudicitia, atque fidei eximium argumentum, nisi ratio enim oculorum, aut conuenientia lasciniam innuit. Y se prueua del cap. 3. de Isaias, ibi: Pro eo, quod eleuat & sunt filie Sion, & ambulauerunt extento collo, &

Porque como es argumento de honestidad, y grauedad el mirar sin boluer la vista, y rostro a vna, ni a otra parte; el hazer lo contrario es indicio de poco recato, y mesura, assi lo aduirtio el Arçobispo de las Charcas, P. Hernando de Salazar del Consejo de V. Magestad en el supremo de la General Inquisicion, Super Cantic. Cantecor. cap. 4. vers. 9. ibi: Vtrumque oculum in ipsum coniecit Sponsa, quod est pudicitia, atque fidei eximium argumentum, nisi ratio enim oculorum, aut conuenientia lasciniam innuit. Y se prueua del cap. 3. de Isaias, ibi: Pro eo, quod eleuat & sunt filie Sion, & ambulauerunt extento collo, &

nutibus oculorum ibant. Protreib. cap. 6. ibi: Ne concupiscat pulchritudinem eius cor tuum, Et ne capiaris nutibus illius, Clemens Alexand. in Pedagog. ibi: Versatilibus, Et tanquam coniuventibus oculis intueri, nihil est aliud, quam occultis mechari, Plauto. in Milit. glorios. act. 2. Scen. 3. para explicar la grauedad, y atencion de su visita, dize: Profecto vidi egomet his duobus oculis meis.

Del Esposo, dize el mismo Arçobispo de las Charcas *de cap. 4. de los Cantares, vers. 9. Vulnerasti cor meum in vno oculorum tuorum*, que se enamorò de la Esposa, por que le mirò con vnidad de vista, que parecia que no era mas de vno los dos hermosos ojos de su diuino rostro, *ibi: Itaque illud in vno capi potest substantiue neutraliter, nimirum in vno, idest, in vnitare, aut vnione oculorum, Et iuxta hanc expositionem Sponsus captum sedicit oculorum vnione (idest) vi vnita ab eo tempore, quo vna vtrumque oculum in ipsum coniecit Sponsa.*

Luego no ferà razon, que puesto de lado el Arçobispo en la Proçesion del Corpus, dexè de mirar cò la grauedad, y atencion que se requiere al Santissimo Sacramento, teniendo siempre puestos los ojos derechamente en la Custodia, en frente de la qual va caminando, y asistiendo en la Proçesion, para cumplir con esta atencion, y lo que aduertio Gilbertò Abad *in ferm. 30. explicando el mismo capitulo 4. de los Cantares, vers. 9. ibi: Si plures habes oculos, omnes alios claudere, vt hoc vno vtaris, quo solum dilectum intueri soles, quo solum vales.*

Con esto concurre el que (quando faltassen otros fundamentos) solo en fuerça de la inmemorial que el Arçobispo tiene pronada, con calidad de auerse sentado siempre en frente de la Custodia en medio del claro de la Proçesion; era suficiente titulo para que aora no se le inquietasse, pretendièdo alterarlo en qualquiera forma, *ex dictis sup. art. 1. à num. 149. siendo cierto que se atien- de mucho a la costumbre, circa locum, Et modum Sederendi, Sellius in selectis Canonic. cap. 26. num. 80. ex declaration. Cardinal. papes Sacror. Rituum Congregat. in Alexandrin. 15. Martij 1608. quã refert Barbosa in sum-*

Num. 251.

El Esposo se enamorò de su diuina Esposa; porque le mirò con atencion, y vnidad de vista.

Num. 252.

Luego no fera razò pre- tender que el Arçobispo ponga la Silla de ofi- cio que estè de lado.

Num. 253.

Concorre cò ellos sua- damentos la inmemo- rial, que tiene probada el Arçobispo de sentar se en medio del claro de la Proçesion enfrè- te de la Custodia.

*ma Apostolicar. decis. Collect. v. 28. verb. consuetudo circa
precedentiam locum, § Sedem, num. 14.*

Num. 254.
Otras muchas razones sepudieran representar à V. M. pero las omite el Arçobispo de intento por no ofender con ellas al Acuerdo, y así las encomienda antes al silencio que a la pluma.

Y aunque se pudiera representar a V. M. otras muchas razones se omiten de intento: porque como la pretension del Acuerdo no afuena perfectamente a la omnimoda veneracion que la criatura deue dar a su Criador; era forzoso ofender con la fuerça dellas al Acuerdo, y el Arçobispo de Granada está, y ha estado siempre muy leños deste intento, y por esso quiere antes encomendarlas al silencio, que a la pluma, diziendo con Plutharc. *in suo lib. de educat. Magnæ est Sapientiæ tempestiuum silentium, § omni certè est sermone præstantius.* Y mas comprehensiuamente con Euripides *in Orestem. est ubi silentium, sermone potius est, est ubi sermo silentio.*

Num. 255.
Suplica a V. M. el Arçobispo se sirua de atender a las razones de su justicia, fauoreciendola como hijo verdadero de la Casa de Austria, a quien por esta razon ha hórado Dios tanto.

Suplica à V. Magestad el Arçobispo de Granada, con toda humildad, y rendimiento se sirua de atender a los fundamentos de su justicia, fauoreciendola como verdadero hijo de la Augusta, y Real Casa de Austria, en quien se halla vinculada la deuocion reuerente à Iesu Christo Sacramentado, deuiendole por paga deste reconocimieto catorze Emperadores, y treze Reyes, que profeguirã perpetuamente en el Imperio del mundo, Pineda 3. *parte de la Monarquia Eclesiastica lib. 2. cap. 4.* Riadeneyra *lib. 5. de Princip. Christ. cap. 16.* Francisc. Scriban. *cap. 23.* Ribera *tract. 6. §. 2. num. 3.* Francisc. Guleman. *in Aspurgiaca lib. 6. cap. 9.* Michael Lizingero *in Genealog. Princip. Austriac.* Iacobo Meyero *de rebus Flaudric.*

Num. 256.
Resplandee en V. M. con mayor aumento la piedad, religion, y amparo de los Prelados Eclesiasticos.

Resplandeciendo en V. Magestad esta piedad Religiosa, aun con mayor aumento por el que procura tenga con su amparo el estado vniuersal de la Iglesia Catolica, que deue a V. Magestad su mayor defensa, y sus Prelados la mas illustre veneracion, por cuya causa ha merecido V. Magestad que la liberalidad diuina le aya concedido tan dilatada Monarquia, que el Sol siempre la esté ilustrando en las quatro partes del mundo, esperando cada dia que sea mayor para comun beneficio de

la Religion Catolica, y el Arçobispo que V. Magestad le ha de honrar en esta ocasion, para que alentado de sus fauores pueda repetir lo que ya otra vez hablando de la Real persona de V. Magestad publicò en digno reconocimiento de su grandeza Ambrosio Marliano *in suo Theatro Politico cap. 4. pag. mihi 30. ibi: Ad Philippum Regem nostrum augustum, & semper inuictum conuertamus sermonem, & dicamus ad inuicem, cur ad hunc Principem Potentissimum tot Regnorum Coronæ deuolutæ sunt, numerus plures, quã sint eius anni? Quia susceptum Catholicæ fidei patrocinium inuiolata religione semper complexus est, quia in summis Augustijs Ecclesiasticam Hierarchiam, tanquam alter Gedeon, eximia pietate, & inuicta uirtute subleuauit; quia Hierarchas suo semper presidio muniuit, & Apostolicam Sedem singulari quadã obseruantia ueneratus est.*

Y alentado el Arçobispo con las honras q̄ en este negocio espera de V. M. repite con Marliano las palabras que este Autor dixo hablando su Real persona.

Y no es dudable, Señor, que si aquel glorioso Progenitor de V. Magestad, el siempre Augusto Rodolfo Conde de Aspurg, y despues Emperador de Alemania dexò su Silla para que la ocupasse vn Clerigo Ministro del Santissimo Sacramento, no ha de permitir V. Magestad que el Arçobispo dexé la suya que tiene propia, quando està ministrando vestido de Pontifical a Iesu Christo Sacramentado.

Num. 257.
Y pues el señor Rodolfo Conde III. de Aspurg, Augusto ascendiente de V. M. dexò su Silla para que la ocupasse vn Clerigo particular, Ministro del Santissimo Sacramento, no permita V. M. que a quien lo es tan grande como el Arçobispo le quiten la propia que su Dignidad tiene.

Especialmente no pretendiendo nuevos honores en perjuizio del Acuerdo, ni en que aya sido vendido el Arçobispo, aunque pudiera esperarlos de la Real mano de V. Magestad, que es preciso tenga presente aquella memorable atencion, y hecho glorioso del señor Rey don Felipe Segundo, Abuelo de V. Magestad, que estando en el Aseu de Zaragoza oyendo Missa, aunque judicialmente se auia mandado que se diese primero la Paz al Virrey, que al Arçobispo, su Magestad ordenò que antes que a èl se la diesen

Num. 258.
Especialmente no pretendiendo nuevos honores el Arçobispo, si no conseruar los que sus Antecessores, y el han gozado, en que recibira merced.

al Prelado, mereciendo por esto el comun aplauso,
comolo escrivie Luis de Cabrera en su historia lib.
11. cap. 11. pag. 894. col. 2. sino que se le conferue a su
Dignidad Arçobispal en vna preeminencia q̄ han go-
zado el, y sus antecessores, y se le deve por razon, por
decho, y por costumbre, en que recibirà merced,